

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas

Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

☐ CARTERA CONSUMO ☐ Vinculación de Cliente	☐ CARTERA COMERCIAL ☐ Solicitud de Productos y Servicios
--	--

Sucursal		Fecha	
Punto de Venta		Solicitud N°	Legajo Vendedor
☐ Cuenta Corriente: ☐ Pesos ☐ Dólares		☐ Cuenta Corriente Especial en pesos	
☐ Tarjeta de Crédito		☐ Cuenta Corriente Especial en dólares	
☐ Adhesión Comercio ☐ VISA ☐ MASTER		☐ Adhesión a Office Banking	
Servicio de captura de imágenes de cheques			
☐ Depósito/Administración de Cheques		☐ Descuento de Cheques	

SOLICITO al BANCO DE SAN JUAN S.A., en adelante EL BANCO, la vinculación y/o la apertura/contratación de/l el/los producto/s seleccionado/s. Integran la Solicitud y se definen conjuntamente bajo este término las condiciones insertas en "Personas Jurídicas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios" y el "Tarifario" que se encuentran por mi/nosotros firmados de plena conformidad, y en la "Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Jurídicas", que rigen la operatoria de los productos y servicios incluidos en la presente, integrando una unidad que declaro conocer y aceptar. Esta Solicitud regirá las relaciones entre las partes en caso de ser aceptada por EL BANCO. Queda establecido que en lo sucesivo se denominará el Titular ó el Cliente indistintamente al suscripto en su carácter de Solicitante/Titular de la Cuenta.

PRODUCTOS ASOCIADOS AL PAQUETE			
Nuevos		Existentes	
☐ Cuenta Corriente		☐ Cuenta Corriente Suc.:	Tipo: Número:
☐ Cuenta Corriente Especial en pesos		☐ Cta. Cte. Especial pesos Suc.:	Tipo: Número:
☐ Cuenta Corriente Especial en dólares		☐ Cta. Cte. Especial dólares Suc.:	Tipo: Número:
☐ Apertura de Crédito en Cuenta Corriente			
☐ Tarjeta de Crédito		☐ Tarjeta de Crédito	
Marca: Tipo de Tarjeta		Marca: Nro. de tarjeta:	Tipo de Tarjeta
☐ Adhesión a Office Banking		☐ Adhesión a Office Banking	
☐ Servicio de ECHEQ		☐ Servicio de ECHEQ	
☐ Adhesión al Servicio de Descuento de ECHEQS		☐ Adhesión al Servicio de Descuento de ECHEQS	
☐ Adhesión al Servicio de Libramiento de ECHEQS		☐ Adhesión al Servicio de Libramiento de ECHEQS	
Servicio de captura de imágenes de cheques		Servicio de captura de imágenes de cheques	
☐ Depósito de Cheques/Administración de Cheques		☐ Depósito de Cheques/Administración de Cheques	
☐ Descuento de Cheques		☐ Descuento de Cheques	
Adhesión a Comercio			
☐ VISA ☐ Tarjeta Presente ☐ Tarjeta no presente		☐ VISA ☐ Tarjeta Presente ☐ Tarjeta no presente ☐ POS	
☐ POS ☐ Débito automático ☐ MASTERCARD		☐ Débito automático ☐ MASTERCARD	

PAQUETE MULTIPRODUCTO:

De acuerdo a los productos elegidos en el apartado precedente, la presente solicitud implica la contratación del Paquete Multiproducto Ingresar dato además de los productos que individualmente se indiquen y no lo conformen.

Acepto/aceptamos expresamente que frente a la renuncia y/o rescisión formulada por cualquiera de las partes de al menos uno cualesquiera de los productos contratados integrante del Paquete Multiproducto, perderá vigencia la bonificación del costo diferencial establecido para el mismo. Tomo/tomamos conocimiento y acepto/aceptamos que por tal motivo me/nos sean aplicables a partir de ese momento las comisiones generales para cada uno de los productos que continúen operativos, de acuerdo al Tarifario que se encuentre vigente, cuya conformidad expresa a la aplicación de las mismas se anexa a la presente Solicitud y a la Reglamentación del B.C.R.A.

Resumen del contrato/solicitud - Entrega previa a la formalización del Producto – Declaración e información para el usuario de servicios financieros
El Solicitante hace constar que, conforme a lo dispuesto por las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros del Banco Central de la República Argentina, de manera previa a formalizar la presente solicitud, el BANCO le entregó un resumen de esta solicitud que contiene un detalle de las cláusulas más significativas de la misma. Los modelos de contratos de el/los productos que ofrece el Banco a los Usuarios de Servicios Financieros podrán ser consultados por el Solicitante desde la página WEB Institucional del Banco www.bancosanjuan.com sección "Contratos de adhesión – Ley 24.240 de Defensa del Consumidor" Si el Solicitante tiene alguna duda, consulta o reclamo con respecto a los servicios o productos ofrecidos por el BANCO y/o los contratados, podrá comunicarse con el BANCO, llamando a nuestro Contact Center, al teléfono 0800 8888 275 de Lunes a Viernes

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas

Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

de 7 hs. a 19 hs o concurriendo personalmente a nuestras Sucursales, previa solicitud de turno y cumpliendo las medidas sanitarias vigentes u otros canales de contacto, informados en www.bancosanjuan.com/contacto.

Para toda consulta o reclamo que el Solicitante realice, el BANCO le entregará un número para identificar la misma. Las consultas o reclamos serán contestados por medio postal al domicilio que declare, y en caso de que lo considere conveniente, será contestado a su correo electrónico. El BANCO procederá a dar respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles, excepto cuando medien causas ajenas a esta institución. En los casos de falta de respuesta o de disconformidad con las resoluciones adoptadas, el Solicitante podrá informar esta situación ante el B.C.R.A., el que dispone de un Área de Protección al Usuario de Servicios Financieros, que podrá contactar ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar.

DATOS DE IDENTIFICACION – PERSONA JURÍDICA

Denominación Social		C.U.I.T.	
Es Obligado a informar a la UIF? (*) ☐ SI ☐ NO		Es Representante de Sujeto del Exterior? ☐ SI ☐ NO	
(*) En caso afirmativo, asume el compromiso de dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Así mismo, deberá hacer entrega de constancia de inscripción ante la UIF.			
Fecha Inscip. Registral	Nº Inscip. Registral	País de Constitución	
País Origen Capital	Act. Principal	Fe. Constitución	
Código Actividad B.C.R.A.	Plazo Durac. Sociedad		
Tipo de Sociedad	Fecha Ult. Mod. Estatuto		
Fecha Último Balance Auditado	Cant. Personal Ocupado		
Fecha Cierre Ejercicio	Acredita Haberes en el Banco		
Inscripto Reg. Industrial de la Nación? ☐ No(*) ☐ Si Nº:	Integra Grupo Económico? ☐ Si ☐ No		
Cotiza en Bolsa ☐ Si ☐ No ☐ Si por BF	Tiene cadena de titularidad ☐ Si ☐ No		
Clasificación OCDE	Elegir una opción	Clasificación FATCA	Elegir una opción

(*)“Declaramos bajo juramento que no desarrollamos ningún tipo de actividad industrial entendiéndose por tal la transformación (mecánica o química), en su esencia y/o forma, de materias primas o materiales, en nuevos productos y en consecuencia, no estamos obligados a inscribirnos en el Registro Industrial de la Nación, con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.971.”

DOMICILIO SOCIAL

Calle	Número	Piso	Dpto.
Localidad	Provincia	Código Postal	
Teléfono	Celular	Correo Electrónico	

DOMICILIO FISCAL (Datos obligatorios sólo para sociedades constituidas en el extranjero)

País de residencia fiscal:	Número de identificación fiscal		
Dirección - Calle	Númer o	Piso	Dpto
Localidad	Estado/Provincia	Código Postal	

PERFIL TRANSACCIONAL DECLARATIVO:

ESTRUCTURA SOCIETARIA

Se deberán informar todos los socios / accionistas (personas físicas y/o jurídicas locales o extranjeras, con o sin uso de firma) hasta completar el 100% de participación. Pueden agruparse como “Otros” a todos aquellos accionistas hasta 5% del total

Nombre y Apellido o Razón Social	CUIT/CUIL o DNI	Domicilio Legal	% Part.
			%
			%
			%

BENEFICIARIOS FINALES

La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

Nombre y Apellido					CUIT/CUIL o DNI		
Estado Civil					Profesión		
Domicilio Real							
Domicilio Legal						% Participación	%
Nacionalidad		Residencia Fiscal en el Exterior	☐ SI ☐ NO	País		N° Identificación Fiscal en el Exterior	
Nombre y Apellido					CUIT/CUIL o DNI		
Estado Civil					Profesión		
Domicilio Real							
Domicilio Legal						% Participación	%
Nacionalidad		Residencia Fiscal en el Exterior	☐ SI ☐ NO	País		N° Identificación Fiscal en el Exterior	
Nombre y Apellido					CUIT/CUIL o DNI		
Estado Civil					Profesión		
Domicilio Real							
Domicilio Legal						% Participación	%
Nacionalidad		Residencia Fiscal en el Exterior	☐ SI ☐ NO	País		N° Identificación Fiscal en el Exterior	

REPRESENTANTES LEGALES

Apellido y Nombre:	
Razón Social:	Carácter:
Tipo y Nro. de Documento:	
Apellido y Nombre:	
Razón Social:	Carácter:
Tipo y Nro. de Documento:	
Apellido y Nombre:	
Razón Social:	Carácter:
Tipo y Nro. de Documento:	

PERFIL TRANSACCIONAL DECLARATIVO:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE SITUACIÓN FISCAL y REGIMENES PREVISIONALES NACIONALES

Impuesto al Valor Agregado – Condición:							
Exento de percepción IVA – RG 2408 (ex RG 3337)							
☐ Exención Temporal	Porcentaje de Exención		Fecha de Alta		Fecha de Vto.		
Otros							
Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Condición:							
Jurisdicción al cual aporta:							
Impuesto a las Ganancias – Condición:							
R.G.830 AFIP - Porcentaje de Exención			Fecha de vencimiento				

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas

Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

No corresponde aplicar retención por _____ de lo cual adjunto constancia.

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (aplicable a representantes/apoderados Beneficiarios Finales)

El / la que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad respecto de encontrarse incluido y/o alcanzado / a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

Apellidos y Nombres:			
DNI		CUIL/CUIL/CDI	
¿Se identifica como PEP?	☐ Si ☐ No	En caso afirmativo PEP indicar	☐ Nacional ☐ Extranjero
Motivo (en caso afirmativo PEP) (A)			Carácter invocado(B)
País de residencia fiscal.			Número de identificación fiscal.
Apellidos y Nombres:			
DNI		CUIL/CUIL/CDI	
¿Se identifica como PEP?	☐ Si ☐ No	En caso afirmativo PEP indicar	☐ Nacional ☐ Extranjero
Motivo (en caso afirmativo PEP) (A)			Carácter invocado(B)
País de residencia fiscal.			Número de identificación fiscal.
Apellidos y Nombres:			
DNI		CUIL/CUIL/CDI	
¿Se identifica como PEP?	☐ Si ☐ No	En caso afirmativo PEP indicar	☐ Nacional ☐ Extranjero
Motivo (en caso afirmativo PEP) (A)			Carácter invocado(B)
País de residencia fiscal.			Número de identificación fiscal.
Apellidos y Nombres:			
DNI		CUIL/CUIL/CDI	
¿Se identifica como PEP?	☐ Si ☐ No	En caso afirmativo PEP indicar	☐ Nacional ☐ Extranjero
Motivo (en caso afirmativo PEP) (A)			Carácter invocado(B)
País de residencia fiscal.			Número de identificación fiscal.

El / los declarante / s asume / n el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. Observaciones: (A) Indicar detalladamente el motivo. (B) Indicar titular, representante legal, apoderado, beneficiario final. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

DECLARACIÓN JURADA REFERIDA AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS (LEY N° 25.246 Y COMPLEMENTARIAS)

En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del BCRA, las que declaro conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, DECLARO/AMOS BAJO JURAMENTO que los fondos, bienes o activos con los que se operará en todos los productos solicitados: (i) tendrán su origen en actividades lícitas; (ii) tendrán un destino que de ninguna manera estará relacionado con actividades ilícitas ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Asimismo tomo conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, la cual se suministrará dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del Banco.

☐ CUENTA CORRIENTE Motivo de Selección de la Cuenta:

DENOMINACION DE LA CUENTA:



Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

☐ Pesos	Suc:	Tipo:	N°	☐ Dolar	Suc:	Tipo:	N°
Domicilio Envío de Resumen							
Orden de Firmas		☐ Individual		☐ Indistinta		☐ Conjunta	
		☐ Conjunta Especial de:					
Chequera inicial - Cantidad de fórmulas:							
☐ CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONAS JURIDICAS							
DENOMINACION DE LA CUENTA							
☐ Pesos	Sucursal		Tipo		N°		
☐ Dólar	Sucursal		Tipo		N°		
Domicilio Envío de Resumen							
Orden de Firmas		☐ Individual		☐ Indistinta		☐ Conjunta	
		☐ Conjunta Especial de:					
Motivo de Selección de la Cuenta:							
Adelantos Transitorios							
Tasa de Interés ☐ Fija ☐ Variable		T.N.A.:	%	T.E.A.:	C.F.T.:	%	C.F.T. - T.E.A.:
Solicitud de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente							
Motivo / Destino:		Importe: \$		Plazo:		Desde el	Hasta el
Tasa de Interés Fija ☐ Variable ☐		T.N.A.:	%	T.E.A.:	C.F.T.:	%	C.F.T. - T.E.A.:
El plazo comenzará a regir desde la fecha en que EL BANCO otorgue la disponibilidad de los fondos aquí solicitados. No obstante al plazo pactado, EL BANCO puede rescindir el presente contrato unilateralmente previo aviso por medio fehaciente. De igual manera, al vencimiento del plazo, EL BANCO puede renovar el Crédito en Cuenta Corriente por un plazo igual al establecido en la presente, a partir de la evaluación que realice a esa fecha. Durante los periodos en que se genere saldo deudor en la Cuenta Corriente, dicho importe devengará los intereses pactados. En el supuesto de ser variables, dicha variabilidad resultará de aplicar a los saldos deudores la TASA REGULADA AJUSTABLE CON TASA PLAZOS FIJOS MINORISTA CORREGIDA EN PESOS calculada conforme a lo indicado en las Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios del Banco de San Juan S.A. que se entrega con la presente, vigente el día hábil inmediato anterior a la fecha en la cual se registre el saldo deudor, con más el % del valor de la misma TASA REGULADA AJUSTABLE CON TASA PLAZOS FIJOS MINORISTA CORREGIDA EN PESOS..							

NOMINA DE REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA OPERAR LA/S CUENTA/S							
CARÁCTER:							
Apellidos		Nombres					
Tipo Doc. Identidad		Número Documento		CUIT/C.U.I.L			
Fecha de Nacimiento		País de Nacimiento					
Actividad		Carácter/Cargo		Estado Civil			
Solicita Tarjeta de Débito para Sólo Depósito				☐ SI ☐ NO			
Nombres y Apellido de la madre							
Nombres y Apellido del padre							
Nombres y Apellido del cónyuge							
CARÁCTER:							
Apellidos		Nombres					
Tipo Doc. Identidad		Número Documento		CUIT/C.U.I.L			
Fecha de Nacimiento		Lugar de Nacimiento					
Actividad		Carácter/Cargo		Estado Civil			
Solicita Tarjeta de Débito para Sólo Depósito				☐ SI ☐ NO			



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

Nombres y Apellido de la madre					
Nombres y Apellido del padre					
Nombres y Apellido del cónyuge					
CARÁCTER:					
Apellidos		Nombres			
Tipo Doc. Identidad	Número Documento	CUIT/C.U.I.L			
Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento				
Actividad	Carácter/Cargo	Estado Civil			
Solicita Tarjeta de Débito para Sólo Depósito		☐ SI ☐ NO			
Nombres y Apellido de la madre					
Nombres y Apellido del padre					
Nombres y Apellido del cónyuge					
CARÁCTER:					
Apellidos		Nombres			
Tipo Doc. Identidad	Número Documento	CUIT/C.U.I.L			
Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento				
Actividad	Carácter/Cargo	Estado Civil			
Solicita Tarjeta de Débito para Sólo Depósito		☐ SI ☐ NO			
Nombres y Apellido de la madre					
Nombres y Apellido del padre					
Nombres y Apellido del cónyuge					

☐ TARJETA DE CREDITO							
Solicito la siguiente Tarjeta de Crédito de titularidad de la empresa que represento, , la que se registrará por las condiciones estipuladas en el presente, en el Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito que integra el Reglamento, Tarifario que suscribo en este, que declaro conocer y aceptar.							
Marca de la tarjeta:		N° de Tarjeta:		N° Cuenta Tarjeta:			
LIMITES							
Límite de Compra: \$		Límite de Financiación: \$		Límite de Adelanto:			
DOMICILIO PARA ENTREGA DE RESUMENES DE TARJETA, ENVÍO DE CORRESPONDENCIA Y ENTREGA DE TARJETAS							
Calle				Número	Piso	Dpto.	
Localidad	Provincia		Código Postal				
Teléfono	Celular	Correo Electrónico					
TASAS							
La tasa de interés compensatorio por financiación, intereses compensatorios y adelanto en efectivo que se aplicará al inicio de la relación contractual, por el primer período, no superará la T.N.A. en Pesos de % (T.E.M.: %) y T.N.A. en Dólares de % (T.E.M.: %)							



Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

Autorizo a debitar el ☐ Mínimo/ ☐ Total de mi/s Tarjeta/s de Crédito de la de mi titularidad abierta
en Suc. del BANCO Tipo N° el/los consumos efectuados y restantes
conceptos incluidos en el resumen de la/s Tarjeta/s de Crédito solicitada.

Asimismo solicito que se extienda una Tarjeta de Crédito "Adicional" ⁽¹⁾ de acuerdo a las condiciones vigentes en mi Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, quien actuará como mandatario/a del suscripto, responsabilizándome en consecuencia por el pago de las sumas que adeudare por el uso de esta tarjeta adicional, cuyas compras y/o gastos autorizo a incluir en el resumen de cuenta a mi cargo, correspondiente a la tarjeta titular. ⁽¹⁾ Cuando corresponda léase en plural

DATOS ADICIONAL 1 ☐ MASTERCARD ☐ VISA

Apellidos		Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
Fecha de Nacimiento	País de Nacimiento	Estado Civil	Sexo	Nacionalidad	Ocupación

DATOS ADICIONAL 2 ☐ MASTERCARD ☐ VISA

Apellidos		Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
Fecha de Nacimiento	País de Nacimiento	Estado Civil	Sexo	Nacionalidad	Ocupación

DATOS ADICIONAL 3 ☐ MASTERCARD ☐ VISA

Apellidos		Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
Fecha de Nacimiento	País de Nacimiento	Estado Civil	Sexo	Nacionalidad	Ocupación

DATOS ADICIONAL 4 ☐ MASTERCARD ☐ VISA

Apellidos		Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
Fecha de Nacimiento	País de Nacimiento	Estado Civil	Sexo	Nacionalidad	Ocupación

☐ ADHESION A OFFICE BANKING

Solicito al Banco de San Juan S.A., en adelante EL BANCO, la contratación, vinculación y adhesión, al canal de servicio de propiedad del BANCO, denominado Office Banking de Empresas (en adelante Office Banking), y el acceso en el carácter de usuario de los SUPERVISOR/FIRMANTES que se detallan, todo lo cual se registrará por las condiciones estipuladas en las "Reglamentaciones y Condiciones Generales de Office Banking" que declaro conocer y aceptar.

☐ ALTA Y/O BAJA DE USUARIOS al Office Banking

Solicito al Banco de San Juan S.A., en adelante EL BANCO, en relación al canal de servicios de propiedad de EL BANCO, denominado Office Banking de Empresas (en adelante Office Banking), el alta y/o baja de usuarios SUPERVISOR/FIRMANTES que se detallan, todo lo cual se registrará por las condiciones estipuladas en los "Términos y Condiciones Generales de Office Banking" que declaro conocer y aceptar.

ALTA DE FIRMANTES/APODERADOS

Apellido y Nombres:		CUIT:	
Correo electrónico:		Tel. celular:	
Apellido y Nombres:		CUIT:	
Correo electrónico:		Tel. celular:	
Apellido y Nombres:		CUIT:	
Correo electrónico:		Tel. celular:	
Apellido y Nombres:		CUIT:	
Correo electrónico:		Tel. celular:	
Apellido y Nombres:		CUIT:	
Correo electrónico:		Tel. celular:	

BAJA DE FIRMANTES/APODERADOS

Apellido y Nombres:		CUIT:	
Apellido y Nombres:		CUIT:	
Apellido y Nombres:		CUIT:	
Apellido y Nombres:		CUIT:	
Apellido y Nombres:		CUIT:	

☐ ADHESION AL SERVICIO DE DESCUENTO DE ECHEQS

Solicito la adhesión al Servicio de Descuento de Echeq que opera a través del canal denominado Office Banking, el cual se registrará por los "Términos y Condiciones del Servicio de ECHEQ", las "Condiciones Generales para el Descuento de Echeq" que constan en el presente y las cláusulas particulares que integren cada "Solicitud de Descuento de ECHEQ", las que declaro conocer y aceptar

PLAZOS. SUMAS MAXIMAS AUTORIZADAS PARA DESCUENTO DE ECHEQS

La **vigencia** de la operatoria de Descuento de ECHEQS se extenderá desde la fecha de suscripción del presente Solicitud y por el plazo y los montos máximos establecidos en la calificación crediticia que se comunicará al USUARIO. Vencido el plazo de vigencia se podrán establecer nuevos plazos y sumas máximas autorizadas. Dentro del período de vigencia, el USUARIO podrá solicitar al BANCO descontar ECHEQS por hasta el importe máximo fijado en cada momento por el "BANCO", de conformidad con los análisis crediticios respectivos y a exclusivo criterio del "BANCO", pudiendo efectuarlo a través del presente SERVICIO y/o a través de los demás medios habituales establecidos por el "BANCO" para la operatoria de negociación de valores.

La suscripción del presente Reglamento no implica el automático otorgamiento de créditos o financiaciones, ni crea obligación alguna para el "BANCO", siendo facultad discrecional y exclusiva de este último aprobar la Solicitud de Descuento que el cliente presente de conformidad a la Calificación Crediticia vigente al momento de presentar el Cliente la Solicitud de Descuento.

SUMAS MAXIMAS AUTORIZADAS PARA LIBRAMIENTO DE ECHEQ

El USUARIO podrá emitir o librar ECHEQ hasta un monto global máximo para la totalidad de las cuentas en las que EL CLIENTE emita ECHEQ y en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. Dicho límite será comunicado al CLIENTE y podrá ser renovado, aumentado o disminuido por EL BANCO. La modificación de tales condiciones se notificará al CLIENTE, una vez que haya sido utilizada la totalidad del monto global dispuesto para la emisión. El BANCO podrá también modificar el importe en cualquier momento sin previa notificación.

ESQUEMA DE FIRMAS PARA LIBRAMIENTO TRANSFERENCIA CESION, ENDOSO, DESCUENTO DE ECHEQS, SOLICITUD DE AVAL, SOLICITUD MANDATO DE GESTION DE COBRO Y SOLICITUD DE MANDATO DE DESCUENTO DE ECHEQS

Declaro conocer que las personas que podrán endosar y negociar los ECHEQS a través del Office Banking, deberán encontrarse debidamente facultados para endosar, tomar financiación y realizar transferencias de fondos. En virtud de lo anteriormente expuesto, las personas habilitadas para endosar/negociar serán las siguientes:

Número de documento	Apellido y Nombres	CUIL	Dirección de correo electrónico	Rol (indicar si será operador o supervisor)

EL CLIENTE manifiesta que las personas que se individualizan en el presente como usuarios a habilitar para la operatoria del SERVICIO cuentan con poder suficiente para actuar en su nombre y representación en los términos del artículo 1319 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo en tal carácter realizar los siguientes actos: **1.** Endosar los



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

ECHEQS por cuenta y orden y en representación del USUARIO y realizar todas las acciones inherentes al endoso y al ECHEQ, ,
2. Descontar los ECHEQUES con responsabilidad por cuenta y orden y en representación del CLIENTE y 3. Transferir los fondos de las cuentas de titularidad del CLIENTE abiertas en el BANCO. el CLIENTE acepta que el uso de firmas que se habilite sea coincidente para todas las operaciones/transacciones del servicio, por tal motivo y para el caso que en alguna de las operaciones/transacciones antes individualizadas conforme facultades conferidas se establezca un uso de firma conjunta, se tomará ese esquema de firma para las restantes operaciones/transacciones aun cuando para alguna en particular se haya previsto un uso de firma indistinto. Por tal motivo, los usuarios que no cumplan con dichas condiciones o que no puedan completar el esquema de firmas, de acuerdo a los poderes presentados ante el Banco no serán habilitados en el Office Banking para esta operatoria. Sin perjuicio de todo lo anterior, por el presente EL CLIENTE otorga y/o sustituye las facultades en las personas indicadas para realizar los actos mencionados en el presente y operar con el SERVICIO; obligándose El CLIENTE a mantener actualizada la documental que acredita su personería y a notificar a la brevedad al BANCO, el cambio de sus autoridades y/o las revocaciones de los poderes otorgados y consecuentemente, se obliga a solicitar e informar a EL BANCO la baja de todo usuario que actúe en el Office Banking que ya no posea facultades para actuar por cuenta y orden del CLIENTE. En tal sentido, el CLIENTE, se obliga a mantener indemne al BANCO por cualquier daño y/o perjuicio

SERVICIO DE CAPTURA DE IMÁGENES DE CHEQUES PARA SER APLICADO A LA OPERATORIA DE DESCUENTO Y/O ADMINISTRACION Y/O DEPÓSITO DE CHEQUES

Solicito la prestación del Servicio de Captura de Imágenes de Cheques a los efectos de aplicarlo a la operatoria de administración y/o depósito y/o de descuento de cheques. En caso de aceptarse la presente solicitud, la administración de los cheques, los depósitos y/o descuentos de los mismos, se regirán por las condiciones estipuladas en las "Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios – Personas Jurídicas" que declaro conocer y aceptar.

☐ DEPOSITO/ADMINISTRACION DE CHEQUES

Detalle de las cuentas a utilizar en la operatoria de Depósito/Administración

Sucursal de radicación de la cuenta	Sucursal y Número de la cuenta

Detalle de los usuarios a habilitar para la operatoria de Depósito de Cheques

Número de documento	Apellido y Nombres	CUIL	Dirección de correo electrónico	Rol (indicar si será operador o supervisor)

Sucursal de la Empresa:

PLAZOS. SUMAS MAXIMAS AUTORIZADAS

La **vigencia** de la operatoria de Depósito de Cheques transmitidos mediante el SERVICIO se extenderá desde la fecha de suscripción del presente Solicitud por el plazo de meses, renovándose automáticamente por el mismo plazo, si ninguna de las partes notificara a la otra su decisión de finalizar la operatoria.

Dentro del período de vigencia, la "EMPRESA" no podrá exceder la suma de \$ en concepto de importe total de cheques cuyas imágenes se transmitieron al Banco y no fueron entregados físicamente al Banco. Dicha suma podrá ser modificada por el BANCO previa notificación cursada a la EMPRESA con 30 días de antelación.-

☐ DESCUENTO DE CHEQUES

Detalle de las cuentas a utilizar en la operatoria de Descuento

Sucursal de radicación de la cuenta	Número de la cuenta

Detalle de los usuarios a habilitar para la operatoria de Depósito de Cheques

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas

Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

Número de documento	Apellido y Nombres	CUIL	Dirección de correo electrónico	Rol (indicar si será operador o supervisor)

Sucursal de la Empresa:**PLAZOS. SUMAS MAXIMAS AUTORIZADAS**

La vigencia de la operatoria de Descuento de Cheques transmitidos mediante el SERVICIO se extenderá desde la fecha de suscripción del presente Solicitud por el plazo de meses, renovable automáticamente salvo notificación fehaciente en contrario por cualquiera de las partes realizada con 15 días de anticipación.

Dentro del período de vigencia, la “EMPRESA” podrá descontar cheques por hasta el importe máximo fijado en cada momento por el “BANCO”, de conformidad con los análisis crediticios respectivos y a exclusivo criterio del “BANCO”, pudiendo efectuarlo a través del presente SERVICIO y/o de todos los medios habituales establecidos por el “BANCO” para la operatoria de negociación de valores. La suscripción del presente Reglamento no implica el automático otorgamiento de créditos o financiaciones, ni crea obligación alguna para el “BANCO”, siendo facultad discrecional y exclusiva de este último aprobar la Solicitud de Descuento que el cliente presente de conformidad a la Calificación Crediticia vigente al momento de presentar el Cliente la Solicitud de Descuento.

☐ **ADHESION A COMERCIOS**

Solicito al Banco los formularios necesarios para perfección de la adhesión a la Marca de Tarjeta de Crédito consignada en la presente. Declaro conocer y aceptar que la implementación de esta operatoria se instrumenta con documentación exigida por las Empresas Administradoras de la Marca de Tarjeta de Crédito y que se regirá por las condiciones estipuladas en las Reglamentaciones y Condiciones Generales establecidas por dichas Empresas Administradoras. Dejo constancia de la Recepción de la información indicada.

COBRO MENSUAL DEL PRECIO BONIFICADO POR CONTRATACIÓN DE VARIOS PRODUCTOS

Cuando en razón de contratar varios productos quede incluido en los Precios Bonificados que se indican en el Tarifario solicito que el costo unificado de los productos contratados sea debitado de la tarjeta de crédito N° de titularidad de la sociedad que represento. Con mi firma presto conformidad al costo mensual del servicio contratado. Hasta tanto la tarjeta de créditos vinculada no se encuentre activada y/o se incurra en mora en el pago del resumen mensual de la misma y/o dicho producto no se encuentre incluido en la presente solicitud, autorizamos que el costo mensual antes indicado sea debitado de la N° de titularidad de la empresa que represento.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Mediante la presente acepto/aceptamos expresamente y autorizo/autorizamos al Banco a cursar directamente a la dirección de correo electrónico que indico/indicamos a continuación toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente solicitud y a la operatoria referida al/ a los producto/s solicitado/s. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por el Banco a la dirección indicada o a la que en el futuro informe/informemos por escrito a idénticos efectos, quedará/quedaremos debida y suficientemente notificado/s.

☐ **SERVICIO PAGO DE HABERES**

Tipo y Número de Cuenta

N° Convenio:

Solicito la adhesión y el acceso en el carácter de usuario, a la funcionalidad Pago de Haberes dentro del servicio de propiedad del BANCO denominado Office Banking, el cual se regirá por las condiciones estipuladas en las Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios que suscribo conjuntamente con la presente solicitud y que declaro conocer y aceptar.

ENVIOS DE RESUMENES DE CUENTAS Y TARJETAS POR CORREO ELECTRÓNICO
☐ **SI** – Autorizo/amos envíos de resúmenes por correo electrónico ☐ **NO** – Autorizo/amos envíos de resúmenes por correo electrónico

Mediante la presente solicito al Banco de San Juan S.A. (el Banco) el envío por correo electrónico a la dirección que indico a continuación de los resúmenes de movimientos de las cuentas a la vista, que contendrán los datos exigidos por la reglamentación vigente de Cuentas Corrientes Bancarias, así como también el resumen de consumos de la/s Tarjeta/s de Crédito de mi titularidad que conforman la presente solicitud, los que contienen los datos exigidos por la Ley N° 25.065 de Tarjeta de Crédito y normativa complementaria. Reconozco y acepto que por razones operativas y de seguridad, el correo electrónico que reciba del Banco contendrá un archivo encriptado con el resumen de cuenta correspondiente y que únicamente se podrá acceder al archivo enviado, siguiendo las instrucciones que informe el Banco. Asimismo, acepto expresamente y autorizo al Banco para que a partir de la efectiva aprobación de la presente solicitud, queden sin efecto los envíos por correo postal al domicilio constituido en el Banco, de los resúmenes de cuentas a la vista y resúmenes de consumos de tarjetas de crédito asociadas la presente solicitud, y que todos



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

los resúmenes que correspondan sean remitidos a la dirección de correo electrónico que indico a continuación, de mi titularidad. Tomo conocimiento que dispongo de la posibilidad de comunicar a Uds, en la oportunidad en que así lo decida, la baja del servicio de recepción de resúmenes por correo electrónico y la reanudación del servicio por correo postal, mediante una comunicación telefónica al Contact Center del Banco (0800-8888 - 275) y/o contacto personal con un representante del Banco, en la Sucursal donde se encuentren radicadas las cuentas. Declaro que el acceso a la cuenta de correo electrónico aquí individualizada se encuentra restringido, en virtud de lo cual confirmo por el presente que se preserva en todo momento la confidencialidad y secreto de los datos, registros, operaciones, conceptos y saldos contenidos en el resumen recibido. Reconozco que es de nuestra exclusiva responsabilidad la custodia y el uso de la cuenta de correo electrónico, asumiendo los daños y perjuicios que se generen eventualmente por la divulgación indebida a terceros de la información remitida por el Banco y el mal uso que en consecuencia se haga de la cuenta y/o de la información recibida, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad por estos hechos.

Dirección de correo electrónico

Régimen de Transparencia

Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a <https://www.bcra.gob.ar/regimen-de-transparencia/>.

NOTIFICACIÓN – CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Para aquellos casos en que el/ los productos aquí solicitados requieran aprobación posterior ME NOTIFICO/NOS NOTIFICAMOS que el Banco pondrá a mi/nuestra disposición en esta misma Sucursal y en el horario de atención al público, dentro de los diez días hábiles de aceptada mi solicitud o desde la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, la respectiva constancia de aceptación. Me notifico/nos notificamos asimismo que la copia de la presente Solicitud, con más el “Tarifario” y las “Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Jurídicas” conjuntamente con la constancia que acredite la aceptación del Banco, que oportunamente se me/nos entregarán, constituirán la totalidad de los términos y condiciones correspondientes y aplicables al producto o servicio solicitado.

“El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales”

DECLARO BAJO JURAMENTO: 1. Que la presente ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que debiera contener siendo fiel expresión de la verdad. 2. Haber leído y estar de acuerdo con los términos y condiciones legales que forman parte de la presente. 3. Haber leído y estar de acuerdo con los términos y condiciones legales que forman parte de la presente. 3. Haber recibido en este acto un ejemplar de la presente Solicitud y el Tarifario aplicables. Asimismo, **NOS COMPROMETO A:** 1. Suministrar la información que el Banco solicite dentro del plazo y condiciones en que sea requerida; 2. Informar al Banco en forma fehaciente y de inmediato todo cambio que se produzca respecto a la situación fiscal y/o los datos oportunamente declarados; 3. Presentar al Banco, dentro del plazo que al efecto se establezca, la documentación probatoria de los cambios que se notifiquen al Banco o que resulten detectados por éste último; **INFORMO/INFORMAMOS QUE:** 1. El incumplimiento a las obligaciones asumidas en esta cláusula facultará al Banco para finalizar su vínculo comercial con el cliente. 2. El BANCO no reconoce intereses por los saldos depositados en estas cuentas. Si con posterioridad a la firma del presente se reconocen intereses sobre los saldos acreedores, EL BANCO informará en el extracto las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD CON LAS “CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS”

Por la presente DECLARO/DECLARAMOS que conozco/conocemos y he/hemos recibido un ejemplar en 28 páginas, de las “Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Jurídicas”, aplicables a los productos solicitados, aceptando sus términos y condiciones mediante la suscripción de la presente y solicitando que las mismas me/nos sean enviadas por correo electrónico a la dirección consignada en la presente Solicitud. Asimismo es de nuestro conocimiento que la totalidad de los formularios y reglamentaciones referidos a los productos y servicios que presta EL BANCO, pueden ser consultados en la página web: www.bancosanjuan.com

REVOCACION: El “Cliente” podrá revocar la aceptación del producto o servicio solicitado a el “Banco” dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la fecha en que se encuentre disponible el producto o servicio, lo que suceda último, para lo cual deberá notificar al banco por medio fehaciente o por el medio en que el producto o servicio hubiere sido contratado. Tal revocación será sin costo para el cliente en la medida que no hubiere hecho uso del servicio o producto, debiendo hacer efectivas únicamente las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

REGLAMENTO Y CONDICIONES GENERALES

☐ CARTERA CONSUMO

☐ CARTERA COMERCIAL

Solicitud N°

DATOS DE LA PERSONA JURIDICA

Denominación social		C.U.I.T.	
---------------------	--	----------	--

Los siguientes, términos y condiciones generales regirán el funcionamiento de los productos y servicios contratados por el "Cliente" e incluidos en la Solicitud de Productos y Servicios que oportunamente esté suscripta por éste y de la cual las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales forman parte integrante.

REGLAMENTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Las partes se someten a la Reglamentación dictada por el B.C.R.A. sobre Cuenta Corriente Bancaria vigente y a las que en el futuro las modifiquen, al Código Civil y Comercial, a las cláusulas consignadas en la Solicitud de Productos y Servicios, Anexos que a tal efecto se suscriban y a las estipulaciones contenidas en las condiciones que a continuación se detallan: 1. Disposiciones Generales. La aceptación irrestricta y expresa de los términos de la Solicitud de Productos y Servicios y de las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales que rigen la operatoria por los Productos y Servicios, son condición esencial para la apertura y el mantenimiento de la cuenta con el "Banco". 2. Manifestaciones, declaraciones y garantías. El "Cliente" declara, manifiesta y garantiza al "Banco" bajo fe de juramento y durante toda la vigencia de la relación con el "Banco", lo siguiente: 2.1. Conocer y aceptar el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, las que se encuentran a su disposición en "el Banco", y que también podrá consultar en «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar». 2.2. Que ha tomado todos los recaudos y previsiones contempladas en la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos y que los valores que se cursen a causa o como consecuencia de las operatorias incluidas en la Solicitud de Productos y Servicios y en las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales son el resultado de operaciones legítimas. Asimismo, se compromete irrevocablemente a adoptar todas aquellas medidas que indiquen las normas generales o de aplicación, o cualquier autoridad con competencia sobre el particular. En este orden, el "Cliente" se compromete a aportar al "Banco" a primer requerimiento, toda aquella información propia o de terceros con que opere. En tal sentido el "Cliente" se encuentra informado de que el Banco es sujeto obligado en materia de Prevención de Lavado de Dinero y en tal sentido acepta que este pueda presentarse ante las autoridades a efectos de informar y/o denunciar cualquier operación u operatoria que a su solo criterio considere inusual o sospechosa. 2.3. Que la totalidad de las operaciones que curse a través de sus cuentas, ya sea por depósitos en efectivo, cheques, transferencias, u otras modalidades, e incluso las garantías que otorgue corresponden a la venta, manejo de activos, pasivos, o prestación de servicios correspondientes a la actividad del "Cliente". 2.4. Que no existen responsabilidades significativas a nivel ambiental, sanitario y de seguridad con relación a sus negocios, incluyendo, a mero título ejemplificativo, las originadas en razón de cualquier derrame, escape o descarga accidental de cualquier desperdicio, sustancia o elemento tóxico de cualquier naturaleza que pudiera poner en peligro o perjudicar de modo la salud o los bienes de cualquier persona (los "Materiales Peligrosos"). No ha generado, fabricado, refinado, transportado, tratado, almacenado, manejado, evacuado, importado, utilizado o procesado ningún Material Peligroso excepto aquellos que estén estrictamente de acuerdo con las leyes, decretos y regulaciones ambientales aplicables. 3. Obligaciones del "Cliente". 3.1. Retirar – en caso de tratarse de una cuenta corriente que opera en moneda Pesos- las libretas de cheques personalmente o por persona autorizada, utilizando el formulario que a tal efecto se inserta en los talonarios, debidamente firmados por él o por las personas autorizadas. Para el supuesto de que las libretas de cheques fueran retiradas por personas autorizadas, el "Cliente" deberá enviar inmediatamente al "Banco", la conformidad por la recepción de la libreta de cheques, utilizando el formulario inserto en la misma, a los efectos de su habilitación. Si las libretas no fueren retiradas personalmente por el titular de la cuenta o por persona autorizada por él, el girado no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten. La entidad girada procederá al rechazo por defecto formal de cada uno de los cheques que contenga la libreta de cheques respecto de la cual no se haya recibido la conformidad del titular sobre su recepción. La entidad entregará cuadernos de cheques en cantidad que solicite el cliente en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. El Cliente podrá formalizar su solicitud del primer cuaderno de cheques o cuadernos posteriores, a través de los canales electrónicos que el Banco pone a su disposición tales como "Office Banking" u otros que en el futuro puedan ser habilitados. Así también, podrá realizar sus solicitudes en forma presencial ante el Banco, suscribiendo el formulario dispuesto al efecto. Respecto a la emisión de cheques electrónicos – ECHEQ –, de acordarse su utilización con el "Banco", se autorizará el libramiento de los mismos por un importe global máximo, informando del mismo al librador, al igual que el monto disponible y la moneda (Pesos y/o dólares estadounidenses) en la que podrá librar los mismos. 3.2. Proceder a la revisión del extracto y formular al "Banco" cualquier reclamo, dentro del plazo de 60 días establecidos en la presente reglamentación. A efectos de realizar reclamos por débitos que el "Cliente" considere indebidos, deberá acompañar los comprobantes respectivos. 3.3. Abonar los cargos y comisiones aplicables, con sujeción a las disposiciones actuales o futuras emanadas del B.C.R.A., conforme se establece en el Tarifario que se suscribe y entrega. 3.4. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización para girar en descubierto. 3.5. Cancelar en forma inmediata el saldo deudor

originado en débitos en descubierto de los cargos y comisiones efectuados en la cuenta corriente. 3.6. Informar al "Banco", por escrito, cualquier pérdida, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque y a emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. Dentro de las 48 horas hábiles de haber informado al "Banco", el "Cliente" o, en su caso, el tenedor desposeído, deberán agregar la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate. Asimismo el "Cliente", cuando el "Banco" desconoce el Juzgado interviniente, deberá acompañar en el término de 10 días corridos desde la notificación efectuada por el "Banco", luego de producido el rechazo del cheque, la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente, mediante presentación de copia autenticada. Ante el incumplimiento por parte del "Cliente" de la obligación precedentemente estipulada, el "Banco" informará al BCRA, a los efectos de que cada rechazo sea incluido en la "Central de cheques rechazados. Cuando se trate de cheques librados por medios electrónicos, dar aviso a la entidad girada en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa, según el procedimiento previsto en el presente ítem 3.7. No destruir, por ningún motivo, ningún cheque que no sea anulado, a los efectos de cumplir, llegado el caso, con el inciso siguiente del presente. 3.8. Restituir al "Banco" todos los cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta corriente o dentro de los cinco días hábiles bancarios a partir de la fecha de haber recibido la comunicación de suspensión del servicio de pago de cheques o de cierre de cuenta por parte del "Banco". 3.9. Se obliga a mantener actualizado su registro de firmas asumiendo cualquier eventual perjuicio que pudiese derivarse de su incumplimiento. En igual sentido se obliga a suscribir nuevamente el registro de firma cuando el "Banco" así lo requiera. En caso de preverse el libramiento de cheques por medios electrónicos (ECHEQ) deberá recabarse constancia de la aceptación de los elementos de seguridad destinados para ello, así como del compromiso de resguardarlos, y de reconocer y no repudiar todo ECHEQ librado mediante el uso de esos elementos, sin perjuicio de la eventual aplicación de los motivos de rechazo previstos para este producto. Las mismas formalidades se requerirán con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta. 3.10. Dar cuenta al "Banco", por escrito de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques en los que figure el domicilio anterior. 3.11. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas. 3.12. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas. 3.13. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables. 3.14. No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. 3.15. No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. 3.16. Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias). 3.17. Comunicar al "Banco" por medio fehaciente las modificaciones y/o cambios de sus autorizados apoderados, revocaciones y/o modificaciones de poderes. A tal fin, no se considerará notificación fehaciente al "Banco" de tales circunstancias, la publicación de edictos y/o su inscripción en el Registro Público. De no mediar las comunicaciones indicadas el "Banco" considerará que los instrumentos que oportunamente le fueron presentados por el "Cliente" mantienen plena vigencia, a todos los efectos legales. 3.18. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la cuenta corriente bancaria, las que declaro conocer y aceptar. 4. Crédito y débitos en cuenta corriente. 4.1. Se admitirán créditos y débitos en pesos o dólares estadounidenses según la naturaleza de la cuenta. Para el supuesto que la Cuenta Corriente registre saldos deudores transitorios, el "Banco" tendrá derecho a percibir sobre los mismos, intereses a la tasa de interés vigente en el "Banco" para Adelantos Transitorios en Cuenta Corriente, a la fecha en que se registren dichos saldos deudores. Dicha Tasa podrá ser variada conforme las condiciones de plaza para la operatoria de adelantos transitorios en Cuenta Corriente, o bien cuando la normativa aplicable así lo indicase. 4.2. La capitalización de los intereses fijados precedentemente se efectuará en forma mensual. Sin perjuicio de ello, el "Banco" podrá disponer débitos en la Cuenta por tales conceptos con la periodicidad que el mismo establezca y sin que ello altere la tasa efectiva mensual a la que se refiere el punto que antecede. 4.3. Los saldos deudores transitorios no podrán superar el plazo máximo de 48 horas. Vencido este término el titular incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna. No obstante lo expresado, el "Banco" podrá exigir la cancelación del saldo deudor antes del citado plazo. Hasta la efectiva cancelación de la deuda, el "Banco" podrá percibir la tasa vigente para sobregiros en Cuenta Corriente. 4.4. En caso de Apertura de Crédito, es decir de descubiertos previamente autorizados, será de aplicación la tasa convenida en el acuerdo respectivo, durante el período de vigencia de la autorización. Si al vencimiento del mismo, el descubierto con más sus intereses devengados, no fuera saldado, se aplicarán las normas precedentes, quedando el "Cliente" constituido en mora en forma automática y de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo acordado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La cancelación de los giros en descubierto que se autoricen para la cuenta corriente en dólares estadounidenses, sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente, de acuerdo a las restricciones que rijan para el mercado de cambio, normativa del Banco Central de la República Argentina y la legislación general vigente. 4.5. Para el caso de cheques de pago diferido su libramiento quedará condicionado a la existencia de una

adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento. 4.6. En ningún caso el crédito y/o débito total o parcial en la cuenta corriente de las obligaciones que el "Cliente" -deudor cuentacorrentista - mantenga con el "Banco", se entenderá como novación de la deuda originaria que hubiere contraído y no extinguirá las garantías que cubran las mismas, quedando formulada en tal sentido, la expresa y especial reserva prevista por el Art. 940 del Código Civil y Comercial. Asimismo, los movimientos contables que el "Banco" efectúe al cierre de la cuenta corriente no implicarán pago, cancelación, novación ni quita respecto del saldo deudor. 5. Formula de cheques – Adulteraciones. 5.1. El "Cliente" acepta que las fórmulas de cheques que el "Banco" le entregue llev en impreso el nombre del titular, domicilio, CUIT/CUIL/CDI y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación determine. 5.2. Las consecuencias de la adulteración de cheques en forma no visible para el "Banco" serán soportadas por el titular de la cuenta corriente respectiva. 5.3. Títulos que carecen de valor como cheques. El título respecto del que se presentare alguna de las siguientes situaciones, no valdrá como cheque: (i) falta de alguna de las especificaciones contenidas en los artículos 2º, incisos 1 a 6, 4º, 23 y 55, incisos 1 a 9, de la Ley de Cheques, a saber: el número de orden, impreso en el cuerpo del cheque librado en formato papel o incorporado a los datos del cheque librado por medios electrónicos; la firma del librador, excepto cuando se utilicen los medios establecidos al efecto. 6 Depósitos. 6.1. Se instrumentarán mediante tickets emitidos por el sistema de computación, intervenidos con sello de caja o timbrado, que detallarán el dinero en efectivo depositado y/o la numeración, importe y banco girado de los cheques depositados. 6.2. Queda especialmente convenido que el "Cliente" no podrá efectuar en la cuenta corriente depósitos de cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina. En caso de que el "Banco" recibiera erróneamente cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina, no estará obligado a gestionar su cobro, quedando los mismos automáticamente a disposición del "Cliente" a partir del día siguiente a su ingreso al "Banco", siendo de exclusiva responsabilidad del "Cliente" proceder a su retiro. 6.3. El "Cliente" acepta que el "Banco" rechace el depósito de cheques cuya cantidad de endosos exceda la cantidad dispuesta por la normativa vigente al momento de dicho depósito. 6.4. El "Cliente" se obliga a presentar los cheques con los endosos en condiciones tales que permitan demostrar la verosimilitud de la cadena de endosos. 6.5. Si se tratase de cheques que no pudiesen ser cursados por cámara compensadora, o debido al sistema utilizado por el "Banco" estos debiesen ser depositados como "valor al cobro", el "Cliente" acepta: 6.5.1 Los tiempos que demore el "Banco" o sus corresponsales en la acreditación de los valores; y 6.5.2 El débito de las comisiones que el "Banco" liquide, como asimismo el débito de los cargos en que el "Banco" incurra. 7. Obligaciones del "Banco". 7.1. Mantendrá actualizados los saldos de la cuenta corriente del "Cliente". 7.2. Acreditará en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes. 7.3. Remitirá dentro de los ocho días corridos de vencido el período mensual, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta. También identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el "Banco" si dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo para el envío del resumen, el "Cliente" no formulara reclamo respecto de su contenido. 7.4. En el resumen de cuenta constará la clave bancaria uniforme (CBU) para que el "Cliente" pueda formular su adhesión a servicios de débito automático. Asimismo, en los citados extractos se informarán: a) los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos: i) denominación de la empresa prestadora de servicios u organismo recaudador de impuestos, y/u otras empresas a las cuales se destinaron los fondos debitados; ii) Identificación del "Cliente" en la Empresa o Ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.) iii) Concepto de la operación; iv) Importe debitado; v) Fecha de débito. b) Respecto de las transferencias se informarán i) cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia, los siguientes datos: - información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante, - importe transferido, - fecha de la transferencia, y ii) cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia, los siguientes ítems: - nombre de la persona o empresa originante, - número de CUIT, CUIL o DNI del originante, - referencia unívoca de la transferencia, - importe total transferido, - fecha de la transferencia. 7.5. Además, constará en los citados extractos la leyenda que corresponde en materia de garantía de los depósitos y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, consignando los datos de hasta tres de sus titulares cuando ellos excedan dicho número, indicando en este último caso la cantidad total. 7.6. Remitirá mensualmente, o en los periodos menores que eventualmente queden convenidos, en los casos que el "Cliente" utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, dicha información se remitirá al domicilio del "Cliente" denunciado en la Solicitud de Productos y Servicios, dentro de los ocho días corridos de vencido el período mensual o convenido, según se trate. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el "Banco" si dentro de los 30 días corridos de vencido plazo para el envío, el "Cliente" no formulara reclamo respecto de su contenido. Asimismo, enviará al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago consignando su vencimiento e importe. 7.7. A requerimiento del "Cliente", el "Banco" informará el saldo que registre la correspondiente cuenta, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. 7.8. Pagar los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular. 7.9. El "Banco" adoptará los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar - en ese aspecto - las pautas establecidas por el BCRA. 7.10.

Identificará a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, debiendo consignarse al dorso del documento la firma, aclaración, domicilio y el tipo y número de documento de identidad del presentante.

7.11. El “Banco” no abonará en efectivo cheques - comunes o de pago diferido - extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos. ii) Los cheques cancelatorios de acuerdo con lo establecido en la Sección 8 de las normas sobre Circulación Monetaria y iii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, y los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557 para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

7.12. El “Banco” constatará - tanto en los cheques librados en formato papel como en los certificados nominativos transferibles - la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificará la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo y que se inserta al solo efecto de su cobro o depósito - podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2° de la Ley de Cheques- y no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo. No se computarán como endosos a los fines del límite establecido en el punto 5.1.1.; salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento. Asimismo los endosos insertados para realizar la gestión de cobro de los documentos extendidos a favor de persona determinada que posean o no la cláusula “no a la orden” y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”- en los casos de personas humanas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente se insertará alguna de las siguientes expresiones “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

7.13. El “Banco” informará al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierta y las multas satisfechas por los responsables. El “Banco” empleará los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el párrafo precedente. En dichos informes se deberá mencionar la Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en este punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación. Cuando sea necesario modificar las comunicaciones de rechazo efectuadas, originadas en causas atribuibles al “Cliente”, éste se hará cargo de los cargos operativos resultantes.

7.14. El “Banco” adoptará los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado y /o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando prevea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos.

7.15. El “Banco” entregará a la apertura de la cuenta corriente detalle de las comisiones y cargos, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, con indicación de la periodicidad de su débito, conforme se consignan en el Tarifario de comisiones que se suscribe y entrega. Serán sin costo los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”. El “Banco” notificará al “Cliente” cuentacorrentista, cuando se le entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en las Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos del título Prestación de servicio de Cajeros Automáticos de la presente Reglamentaciones y Condiciones Generales.

7.17. Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos.

7.18. Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y /o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

7.19. Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto.

7.20. Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y , en su caso, de la personería del receptor.

8. Movimientos de fondos.

8.1 Las personas humanas, usuarios de servicios financieros, podrán realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación – sujeto a las que por razones operativas puedan existir – ni de monto mínimo, incluidas las efectuadas en las casas operativas distintas a aquella en la cual esté abierta la cuenta. No aplicarán comisiones por los movimientos de fondos en efectivo en pesos (depósitos y /o extracciones) y a la recepción de depósitos de cheques efectuados por cuenta propia y /o de terceros. Ello, independientemente de las comisiones y /o cargos que correspondan por la gestión de cobro de dichos documentos y por los servicios que, por sus características, sólo pueden ser prestados por ventanilla (certificación de cheques, transferencias internacionales, etc.).

8.2. El “Banco” debitará de la cuenta del “Cliente”, siempre que tenga autorización expresa de este último,

las operaciones propias concertadas por éste con “el Banco” (tales como pago de cuotas de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.) y las comisiones pactadas, aún en descubierto. 8.3. Asimismo, el “Cliente” autoriza expresamente al “Banco” por el presente a debitar todos los servicios de cobranza por cuenta de terceros concertados éstos con el “Banco” o a través de dichos terceros, cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el “Cliente” con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el mismo hay a contratado. 8.4. El “Cliente” autoriza al “Banco” a pagar los cheques que gire sobre su cuenta, siempre que lleven las firmas de personas autorizadas, aunque no vayan acompañadas de sello con el nombre de la razón social en su caso, relevando al “Banco” de toda responsabilidad por tales pagos. 8.5. El “Cliente” podrá formalizar su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al “Banco” notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. Asimismo el “Cliente” podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta, en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. 8.6. El “Cliente” autoriza en forma irrevocable al “Banco” para que debite de su cuenta corriente en pesos el importe de las multas legalmente previstas y los impuestos que graven los movimientos de la cuenta, no siendo necesario requerir nueva autorización expresa por el mismo para cada caso. 8.6.1 Determinación del importe de las Multas. El rechazo por defectos formales y por insuficiencia de fondos, ambos de cheques comunes o de pago diferido no registrados y el rechazo a la registración de cheques de pago diferido, dará lugar a una multa equivalente al 4% del valor rechazado con un mínimo de \$100 y un máximo de \$50.000. El importe se reducirá al 2% con un mínimo de \$50 y un máximo de \$25.000, cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado. El importe de la multa generada por el rechazo de ECHEQ librados en dólares estadounidenses se convertirá a pesos aplicando el tipo de cambio de referencia (Comunicación A 3500) correspondiente a la fecha de su efectivo pago. 9. Impuestos. 9.1. El “Cliente” declara en los datos suministrados en la Solicitud de Productos y Servicios y en las presentes, su situación fiscal, aportando las constancias correspondientes. El “Cliente” se obliga a notificar por medio fehaciente y remitir las constancias que así lo comprueben en tiempo oportuno, respecto de cualquier modificación o alteración a las mismas, obligándose a resarcir al “Banco” por cualquier perjuicio si así no lo hiciera. 9.2. Los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven, o pudiesen gravar en el futuro depósitos, débitos, extracciones, intereses, transferencias, o por cualquier concepto que fuesen, quedan a cargo exclusivo del “Cliente”. La mención precedentemente efectuada es meramente enunciativa, y comprende cualquier operatoria que pudiera estar alcanzada impositivamente. 9.3. El “Cliente” autoriza expresamente al “Banco” a debitar de la cuenta corriente, aún en descubierto, el monto correspondiente a los impuestos a que hubiere lugar. El importe de los impuestos que graven la operatoria de cuenta corriente, en el supuesto de cuenta corriente dólar; se debitarán en dólares y se convertirán a pesos aplicando el tipo de cambio Banco Nación Argentina (BNA) del día anterior a la fecha de su efectivo pago. 9.4. El “Banco”, en su carácter de agente de retención de impuestos, procederá a liquidar y percibir los mismos conforme las leyes aplicables en la materia (actuales y futuras) y la última situación fiscal informada por el “Cliente”, sin perjuicio de la facultad de éste último de ejercer los derechos que estime procedentes. 10. Cierre de la cuenta corriente. 10.1. Por decisión del cuentacorrentista: Por decisión del “Cliente”, previa notificación al “Banco” por medio fehaciente. Cumplimentado las obligaciones del cuentacorrentista detalladas en el punto 10.6 de la presente, se procede al cierre. Si se tratare de cuentas abiertas a nombre de dos o más titulares (sea que operen a la orden indistinta de cualesquiera de ellos o conjunta de todos los titulares) el pedido de cierre de la cuenta debe ser firmado por la totalidad de sus titulares. El cierre podrá cursarse por “Home Banking”, “Contact Center” o acercándose a cualquier Sucursal del Banco. Los canales “Home Banking” y “Contact Center” solo podrán utilizarse en el caso de que la cuenta corriente no prevea el uso de cheques ni registre saldo deudor. Cuando la cuenta corriente registre saldo deudor el cierre podrá realizarse en cualquier Sucursal del Banco. 10.2. Por decisión del “Banco”: Previa notificación al “Cliente” por medio fehaciente cursada con 5 días hábiles bancarios de anticipación, se procede al cierre de la cuenta corriente, cuando se genere alguna de las siguientes situaciones: a) Por incumplimiento del “Cliente” y/o garante de una obligación asumida, o por realizar movimientos u operaciones que no guarden razonabilidad con su actividad y/o patrimonio declarado por el “Cliente”. b) Por comprobarse que faltó a la verdad total o parcialmente, en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la cuenta corriente. c) Por decisión comercial, sin invocar causa alguna. d) Por registrar rechazos de cheques por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o autorización para girar en descubierto, en una cuenta abierta en el “Banco”. e) Por registrar rechazos a la registración de cheques de pago diferido, en una cuenta abierta en el “Banco” y el/los mismo/s no hubiese/n sido regularizados conforme a los términos de la reglamentación del B.C.R.A. f) Registrar ocho (8) rechazos por defectos formales producidos en una cuenta abierta en el “Banco”, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo, excepto que, aún antes de registrarse los 8 (ocho) rechazos, se produjera el rechazo de uno o más cheques por defectos formales cuyo monto en conjunto supere los \$500.000. No se tendrán en cuenta aquellos cheques que el cliente hubiere cancelado el importe del cheque y pagado la multa (establecida por la Ley 25.730) dentro de los 15 días posteriores a la fecha del rechazo, considerando la excepción indicada precedentemente. g) Por presentación de tres (3) denuncias de Ordenes de No Pagar por parte del titular de la cuenta imputables a sí mismo, con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques así como de los certificados nominativos transferibles, correspondientes a los cheques de pago diferido avalados, en el término del último año hasta la fecha de la última denuncia. h) Cuando registre denuncias por motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, así como de los certificados nominativos transferibles

(correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) y no se presentase la correspondiente denuncia policial y/o penal dentro de las 48 horas, y /o cuando luego de producido cada rechazo, no acreditase haber efectuado la denuncia ante el juez competente, mediante la presentación del original de la misma, en el término de 10 días corridos de la notificación. Dependiendo del saldo de la cuenta, los valores se informarán rechazados “sin fondos” o por “defectos formales” 10.3. Por incumplimientos de las obligaciones indicadas por el Banco Central de la República Argentina. a) Por causales legales o disposición de autoridad competente. Quedan comprendidas las personas que fueran inhabilitadas para operar en cuenta corriente por orden judicial o por otros motivos legales y que fueren incluidos en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados que administra el B.C.R.A., o que fueren comunicadas al “Banco” o este tomare conocimiento por cualquier medio. El “Cliente” no puede operar en cuenta corriente hasta el vencimiento del plazo previsto en esas decisiones o cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado competente. El “Banco” toma conocimiento de que ha operado la causal por: edicto publicado en el Boletín Oficial, oficio judicial, sanción aplicada por el B.C.R.A. o circular emitida por dicho organismo, o por constar el cliente en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados. b) Por fallecimiento o ante incapacidad del cliente persona humana. Según el orden del uso de firmas, se procede al cierre operativo: b.1.) Ante orden unipersonal: a los 30 días de la fecha de fallecimiento del titular. b.2.) Ante orden indistinta: si existiera orden judicial o inclusión en la central de cheques rechazados; caso contrario, la cuenta permanece abierta y se continúa atendiendo los libramientos que realicen el resto de los titulares. b.3.) Ante orden conjunta de todos los titulares: a los 30 días de la fecha de fallecimiento de uno de los firmantes necesarios. Excepto que el fallecido sea el primer titular, caso en que la cuenta se cierra a los 30 días de la fecha de su fallecimiento c) Por quiebra del cliente. El “Cliente” no puede operar en cuenta corriente hasta el vencimiento del plazo previsto por la autoridad judicial, excepto que sea revocada por el magistrado competente. 10.4. Por Inclusión de alguno de sus integrantes en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”. El “Banco” debe verificar si las personas incluidas en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros. En caso afirmativo, se debe cerrar esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejar sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitir los correspondientes avisos. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona humana, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica. El cierre de las cuentas y /o la cancelación de las autorizaciones de que se trata lo efectúa el “Banco” —a más tardar- los días 25 o hábil siguiente de cada mes (garantizándose que opere dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la Central de cuentacorrentistas inhabilitados). 10.5. Por falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730. Cuando el “Banco” haya rechazado cheques sin haber percibido en el tiempo y forma establecidos las respectivas multas, llevará a cabo el cierre de la cuenta a más tardar- los días 25 o hábil siguiente de cada mes (garantizándose dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”). 10.6. Procedimiento. Al verificarse cualquiera de las causales enumeradas en la presente, se deberá observar: 10.6.1. Por parte del “Cliente”: Acompañar la nómina de los cheques librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el apartado precedente. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la notificación. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente, en las correspondientes fechas indicadas para el pago, a los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina. 10.6.2. Por parte del “Banco”: Otorgar el pertinente recibo al presentar el “Cliente” la nómina indicada precedentemente. Atender o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a “Saldos Inmovilizados”, sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto. 11. Retribución: El “Banco” no reconocerá intereses por los saldos depositados en estas cuentas. 12. Responsabilidad del “Banco” - Modificación de las condiciones. El “Banco” queda eximido de cualquier responsabilidad emergente de la aplicación de normas o directivas obligatorias, de carácter general o específico, que restrinjan o limiten la libre disponibilidad de los fondos depositados en la cuenta corriente del “Cliente”, incluso de aquellas que determinen su devolución en especie o naturaleza distinta. Esta eximición alcanza sin limitación alguna a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor. 13. Copias de documentos. El “Banco” podrá obtener copia en microfilm de todos los cheques inmediatamente después de pagados o debitados, reservándose el derecho de hacerlo cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la obligación de hacerlo en la forma y oportunidad en que la autoridad de aplicación determine. Los microfilms de cheques constituyen prueba definitiva con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los mismos, incluyendo la totalidad de las circunstancias relativas a su pago, con sujeción a las condiciones y modalidades que determine la autoridad de aplicación. 14. Cancelación de saldos deudores. Queda expresamente convenido lo siguiente: 14.1. En caso de que intimado el “Cliente” a cancelar el saldo deudor, no lo hiciera en el término pactado o que el “Banco” fije, se producirá la mora de pleno derecho del “Cliente” sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, pudiendo el Banco declarar la caducidad de todos los plazos acordados, tornándose exigible el total de lo adeudado. 14.2. En tal caso, la tasa de interés moratorio y su capitalización

pasará a ser la tasa mensual efectiva más alta que el "Banco" cobre durante todo el período que dure la mora y hasta el efectivo pago, para adelantos transitorios en cuenta corriente en pesos, tasa que se computará durante los períodos inferiores a los 30 días, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos. 14.3. Cuando el Banco cierre más de una cuenta de un mismo titular, debe compensar sus saldos hasta su concurrencia, aunque sean expresados en distinta moneda (art.1405 CCy C). 14.4. Producido el cierre de la cuenta corriente e informado el cuentacorrentista, el Banco emitirá título ejecutivo sobre su saldo deudor, a los fines de su ejecución judicial. Este documento, deberá indicar: día de cierre de la cuenta, saldo a dicha fecha, y el medio por el que se comunicaron ambas circunstancias al cuentacorrentista. Dicho Saldo deudor devengará intereses equivalentes a la tasa de intereses aplicable a los adelantos transitorios en cuenta corrientes aplicados por el "Banco" a la fecha de efectivo cierre incrementado en un 50 % en concepto de intereses punitivos, o hasta el máximo permitido por el B.C.R.A. 14.5. El simple vencimiento de los plazos fijados en estas estipulaciones, así como cualquier incumplimiento de las normas contenidas en las mismas implicará por parte del "Cliente", la caducidad de cualquier derecho o reclamo, con respecto al saldo del extracto de la cuenta corriente y demás constancias contables, quedando definitivamente firme el saldo que aquél arroje. 14.6. El saldo deudor en cuenta corriente bancaria que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en el presente, se tendrá por reconocido y firme pudiendo el "Banco" a partir de la fecha en que se produzca dicho saldo deudor, ejecutarlo conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil y Comercial, a cuyo efecto el Deudor renuncia expresamente al preaviso previsto en el artículo 1404 del mismo Código, y autoriza al "Banco" a retener la documentación que respalda los débitos efectuados en la cuenta corriente bancaria. 15. Orden de las cuentas. Las cuentas abiertas en "el Banco", quedan sujetas a las siguientes reglas, respecto a la disponibilidad de los fondos, libramiento de cheques y devolución de depósitos: Cuentas de más de un titular a la orden recíproca o indistinta de los mismos: "el Banco" aceptará las extracciones y los cheques librados por cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario. Cuentas de más de un titular a la orden conjunta de los mismos: "El Banco" solo aceptará las extracciones y los cheques firmados por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: "El Banco" aceptará, las extracciones y los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta corriente se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de las personas llamadas a sucederle conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación. 16. Propiedad de los fondos: Sin perjuicio de lo establecido en el punto 15 relativo a Orden de las Cuentas, el Cliente reconoce que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta a más de un titular, conjunta o indistintamente, pertenece a los mismos por partes iguales. 17. Aceptación: El Cliente declara conocer que se considerará aceptada la solicitud de apertura de Cuenta Corriente Bancaria por parte del "Banco" en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo en caso que proceda a la apertura de la cuenta y/o le haga entrega de la Tarjeta de Débito vinculada a la cuenta cuya apertura se solicita, y/o entrega de la fórmula de cheques y/o cualquier otro acto o actos positivos del "Banco", por los cuales se puede conocer con certidumbre la existencia de la aceptación del mismo.

REGLAMENTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONAS JURIDICAS

Las partes se someten a la Reglamentación dictada por el B.C.R.A. sobre Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas vigente y a las que en el futuro las modifiquen, a las cláusulas consignadas en la Solicitud y Reglamento de Cuenta Corriente Bancaria y Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas, Anexos que a tal efecto se suscriban y a las estipulaciones contenidas en las condiciones que a continuación se detallan: **1. Disposiciones generales** **1.1.** La aceptación irrestricta y expresa de los términos de esta Solicitud y Reglamento, son condición esencial para la apertura y el mantenimiento de la cuenta con el BANCO. **1.2.** Las eventuales modificaciones a estas normas se pondrán en conocimiento del CLIENTE, en la primera oportunidad en que concurra al BANCO para cualquier trámite u operación vinculada. **2. Manifestaciones, declaraciones y garantías** El CLIENTE declara, manifiesta y garantiza al BANCO bajo fe de juramento y durante toda la vigencia de la relación con el BANCO, lo siguiente: **2.1.** Conocer y aceptar las normas reglamentarias y condiciones correspondientes a este producto y/o servicios aquí solicitados, las que se encuentran a su disposición en el BANCO, y que también podrá consultar en «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar» **2.2.** Que ha tomado todos los recaudos y previsiones contempladas en la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos y que los valores que se cursen a causa o como consecuencia de las operaciones incluidas en la presente Solicitud y Reglamento son el resultado de operaciones legítimas. Asimismo, se compromete irrevocablemente a adoptar todas aquellas medidas que indiquen las normas generales o de aplicación, o cualquier autoridad con competencia sobre el particular. En este orden, el CLIENTE se compromete a aportar al BANCO a primer requerimiento, toda aquella información propia o de terceros con que opere. En tal sentido el CLIENTE se encuentra informado de que el Banco es sujeto obligado en materia de Prevención de Lavado de Dinero y en tal sentido acepta que este pueda presentarse ante las autoridades a efectos de informar y/o denunciar cualquier operación u operatoria que a su solo criterio considere inusual o sospechosa. **2.3.** Que la totalidad de las operaciones que curse a través de sus cuentas, ya sea por depósitos en efectivo, cheques, transferencias, u otras modalidades, e incluso las garantías que otorgue corresponden a la venta, manejo de activos, pasivos, o prestación de servicios

correspondientes a la actividad del CLIENTE. **2.4.** Que no existen responsabilidades significativas a nivel ambiental, sanitario y de seguridad con relación a sus negocios, incluyendo, a mero título ejemplificativo, las originadas en razón de cualquier derrame, escape o descarga accidental de cualquier desperdicio, sustancia o elemento tóxico de cualquier naturaleza que pudiera poner en peligro o perjudicar de modo la salud o los bienes de cualquier persona (los “Materiales Peligrosos”). No ha generado, fabricado, refinado, transportado, tratado, almacenado, manejado, evacuado, importado, utilizado o procesado ningún Material Peligroso excepto estrictamente de acuerdo con las leyes, decretos y regulaciones ambientales aplicables. **3. Obligaciones del CLIENTE**

3.1. Proceder a la revisión del extracto y/o resumen y formular al BANCO cualquier reclamo, dentro de los 30 (treinta) días de vencido el plazo para el envío del resumen. A efectos de realizar reclamos por débitos que el CLIENTE considere indebidos, deberá acompañar los comprobantes respectivos. **3.2.** Abonar los cargos y comisiones aplicables, con sujeción a las disposiciones actuales o futuras emanadas del B.C.R.A., conforme se establece en el Tarifario que se suscribe y entrega. **3.3.** Se obliga a mantener actualizado su registro de firmas asumiendo cualquier eventual perjuicio que pudiese derivarse de su incumplimiento. En igual sentido se obliga a suscribir nuevamente el registro de firmas cuando el BANCO así lo requiera. **3.4.** Dar cuenta al BANCO, por escrito de cualquier cambio de domicilio. **3.5.** Comunicar al BANCO por medio fehaciente las modificaciones de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o apoderados, revocaciones y/o modificaciones de poderes. A tal fin, no se considerará notificación fehaciente al BANCO de tales circunstancias, la publicación de edictos y/o su inscripción en el Registro Público de Comercio y/o Registro General. De no mediar las comunicaciones indicadas el BANCO considerará que los instrumentos que oportunamente le fueron presentados por el CLIENTE mantienen plena vigencia, a todos los efectos legales. **3.6.** Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas las que declara conocer y aceptar. **3.7.** Comprometerse expresamente a que los movimientos efectuados en la cuenta corriente especial – cualesquiera fuera su naturaleza – no generarán saldo deudor. **4. Obligaciones del BANCO**

4.1. Mantendrá al día la Cuenta Corriente Especial del CLIENTE. **4.2.** Acreditará en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la Cuenta Corriente Especial y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes. **4.3.** Remitirá dentro de los ocho días corridos de vencido el período cuatrimestral un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta y los saldos que resulten de cada débito y crédito. También identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el BANCO, si el CLIENTE no formula planteos, impugnaciones reclamos o denuncias por el contenido del resumen de cuenta, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período. **4.4.** En el resumen de cuenta constará la Clave Bancaria Uniforme (CBU) para que el CLIENTE pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de Clave de Identificación Tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, siendo obligatorio consignar los datos de hasta tres titulares, indicando la cantidad total cuando se exceda dicha cantidad total. Asimismo, en los citados extractos se informarán a) débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos: i) denominación de la empresa prestadora de servicios u organismo recaudador de impuestos, y/u otras empresas a las cuales se destinaron los fondos debitados; ii) Identificación del CLIENTE en la Empresa o Ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.) iii) Concepto de la operación; iv) Importe debitado; v) Fecha de débito. b) Respecto de las transferencias se informarán i) cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia, los siguientes datos: - información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante, - importe transferido, - fecha de la transferencia, y ii) cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia, los siguientes ítems: - nombre de la persona o empresa originante, - número de CUIT, CUIL o DNI del originante, - referencia unívoca de la transferencia, - importe total transferido, - fecha de la transferencia. **4.5.** Además constará en los citados extractos la leyenda que corresponde en materia de garantía de los depósitos. **4.6.** El BANCO entregará a la apertura de la cuenta corriente especial detalle de las comisiones y cargos, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, con indicación de la periodicidad de su débito, conforme se consignan en el Tarifario de comisiones que se suscribe y entrega. **5. DEPOSITOS**

5.1. Se instrumentarán mediante tickets emitidos por el sistema de computación, intervenidos con sello de caja o timbrado, que detallarán el dinero en efectivo depositado y/o la numeración, importe y banco librador de los cheques depositados (sólo para cuentas en moneda nacional). **5.2.** El depósito de cheques cargo “el BANCO” y/u otros Bancos podrá efectuarse transcurridos 180 días desde la apertura de la cuenta; en los casos de cheques librados al portador o a favor de persona determinada que posean o no cláusula “no a la orden”, y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal, en los casos de personas físicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”; “Valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor. **5.3.** Queda especialmente convenido que el CLIENTE no podrá efectuar en la Cuenta Corriente Especial depósitos de cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina. En caso de que el BANCO recibiera erróneamente cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina, no estará obligado a gestionar su cobro, quedando los mismos automáticamente a disposición del CLIENTE a partir del día siguiente a su ingreso al BANCO, siendo de exclusiva responsabilidad del CLIENTE proceder a su retiro. **5.4.** El CLIENTE acepta que el BANCO rechace el depósito de cheques cuya cantidad de endosos exceda la cantidad dispuesta por la normativa vigente al momento de dicho depósito. **5.5.** El CLIENTE se obliga a

presentar los cheques con los endosos en condiciones tales que permitan demostrar la verosimilitud de la cadena de endosos.

5.6. Si se tratase de cheques que no pudiesen ser cursados por cámara compensadora, o debido al sistema utilizado por el BANCO estos debiesen ser depositados como “valor al cobro”, el CLIENTE acepta: **5.6.1.** los tiempos que demore el BANCO o sus corresponsales en la acreditación de los valores; y **5.6.2.** El débito de las comisiones que el BANCO liquide, como asimismo el débito de los gastos en que el BANCO incurra.

6. MOVIMIENTOS DE FONDOS 6.1. Las cuentas abiertas en el Banco, quedan sujetas a las siguientes reglas, respecto a la disponibilidad de los fondos y devolución de depósitos: **Cuentas de uno o más titulares a la orden recíproca o indistinta de más de un representante legal o convencional:** El Banco aceptará, las extracciones por cualquiera de las personas a cuya orden esté la cuenta, aun cuando sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de uno de los representantes a cuya orden esté la cuenta, siempre que no medie orden judicial en contrario. En caso de que por restricciones administrativas o judiciales el titular no pueda disponer de los fondos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo. **Cuentas de uno o más titulares a la orden conjunta de más de un representante legal o convencional:** El Banco solo aceptará las extracciones firmadas por todos los representantes y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, el saldo de la cuenta corriente especial quedará a disposición de su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme la normativa aplicable. En caso de que por restricciones administrativas o judiciales el titular no pueda disponer de los fondos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo. **Propiedad de los fondos:** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente en relación con el Orden de las Cuentas, el CLIENTE reconoce que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta a más de un titular, conjunta o indistintamente, pertenece a los mismos por partes iguales.

6.2. El BANCO proveerá cuando el CLIENTE lo solicite, «cheques de pago financiero» emitidos por el BANCO o «cheques cancelatarios» para realizar las extracciones. Las extracciones de fondos deberán ser realizadas por los representantes legales o apoderados respectivos registrados en el BANCO. **6.3.** Por transferencia de fondos entre cuentas, el BANCO podrá exigir que el CLIENTE emita cartas de instrucciones. Esas instrucciones estarán firmadas por los representantes legales o apoderados en presencia de autoridad o empleado del BANCO, quienes verificarán la identidad de los firmantes Complementaria o alternativamente, podrán contar con certificación de firmas a total y entera satisfacción del BANCO. **6.4.** El CLIENTE exime al BANCO de toda responsabilidad por daños y/o perjuicios al CLIENTE y/o terceros por la aplicación de fondos que realice y/o la demora en que incurra el beneficiario a cuya orden se emita la transferencia. **6.5.** Las extracciones realizadas mediante «cheques de pago financiero» o «cheques cancelatarios», o a través de cartas de instrucciones, se considerarán firmes y definitivas sin derecho a reclamo alguno por parte del CLIENTE, en caso de razonable similitud entre la firma consignada en los documentos citados y los registros de firmas obrantes en el BANCO, de acuerdo a los usos y costumbres bancarias, en cuanto al grado de diligencia exigible al BANCO para el cotejo de las firmas de sus CLIENTES. **6.6.** El BANCO debitará de la Cuenta Corriente Especial del CLIENTE, siempre que tenga autorización expresa del CLIENTE, las operaciones propias concertadas por éste con el BANCO (tales como pago de cuotas de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.) y las comisiones pactadas. **6.7.** Asimismo, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO por el presente a debitar todos los servicios de cobranza por cuenta de terceros concertados éstos con el BANCO o a través de dichos terceros. **6.8.** El CLIENTE podrá formalizar su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al BANCO notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. Asimismo el CLIENTE podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

7. MONEDA EXTRANJERA 7.1. De tratarse la apertura solicitada de una Cuenta Corriente Especial en Dólares Estadounidenses, el BANCO podrá cumplir con la restitución de los fondos depositados en la Cuenta Corriente Especial mediante la transferencia de Dólares Estadounidenses a otra cuenta que indique el titular, si debido a restricciones normativas vigentes al momento de requerir la extracción, el Banco no cuente con los billetes necesarios para realizar la devolución del depósito. Asimismo, el BANCO, atendiendo a la normativa vigente aplicable en la materia, podrá restringir la recepción temporaria o definitiva de depósitos en dicha moneda. **7.2.** El BANCO podrá, asimismo, restringir a su exclusivo arbitrio, la recepción temporaria o definitiva de depósitos o la realización de transacciones en una u otra modalidad, lo que es aceptado por el CLIENTE en forma expresa. **7.3.** Los depósitos en Dólares Estadounidenses se regirán por las leyes, decretos, reglamentaciones y demás normas que los regulen, incluidas las comunicaciones vigentes del Banco Central de la República Argentina o las que las reemplacen y por las cláusulas de la Solicitud.

8. IMPUESTOS 8.1. El CLIENTE declara en Anexo a la Solicitud su situación fiscal, aportando las constancias correspondientes. El CLIENTE se obliga a notificar por medio fehaciente y remitir las constancias que así lo comprueben en tiempo oportuno, respecto de cualquier modificación o alteración a las mismas, obligándose a resarcir al BANCO por cualquier perjuicio si así no lo hiciere. **8.2.** Los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven, o pudiesen gravar en el futuro depósitos, débitos, extracciones, intereses, transferencias, o por cualquier concepto que fuesen, quedan a cargo exclusivo del CLIENTE. La mención precedentemente efectuada es meramente enunciativa, y comprende cualquier operatoria que pudiera esta alcanzada impositivamente. **8.3.** El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a debitar de la Cuenta Corriente Especial o a través del procedimiento de compensación, el monto correspondiente a los impuestos a que hubiere lugar. **8.4.** El “Banco”, en su carácter de agente de retención de impuestos, procederá a liquidar y percibir los mismos conforme las leyes aplicables en la materia (actuales y futuras) y la última situación fiscal informada por el “Cliente”, sin perjuicio de la facultad de éste último de ejercer los derechos que estime procedentes.

9. CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONAS JURIDICAS 9.1. Por decisión del “Banco, cuando la cuenta muestre

inactividad por un período mayor a 730 días corridos; cuando la cuenta posea saldo cero por un periodo mayor a 730 días corridos; cuando registre movimiento u operaciones que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado por “el CLIENTE”; si se comprobara que “el CLIENTE” faltó a la verdad total o parcial en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la cuenta y/o en declaraciones posteriores solicitadas por “el BANCO” ; cuando razones operativas así lo determinen. En todos los casos, el “BANCO” deberá notificar su decisión al “CLIENTE” de modo fehaciente, al último domicilio constituido en la entidad, con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos de anticipación al cierre y traslado de los fondos a saldos inmovilizados, informando además la comisión a aplicar sobre esos importes. Si registraran saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se halla ubicada la Sucursal de radicación de la cuenta. **9.2. Por decisión del “CLIENTE”:** mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses). El “CLIENTE” se obliga a mantener abierta la cuenta a efectos de posibilitar que se realicen los débitos y compensaciones de sus obligaciones para con el “BANCO”. **9.3. Por decisión de Autoridad Judicial o disposición del B.C.R.A.** **10. RESPONSABILIDAD DEL BANCO – MODIFICACION DE LAS CONDICIONES** **10.1.** El BANCO queda eximido de cualquier responsabilidad emergente de la aplicación de normas o directivas obligatorias, de carácter general o específico, que restrinjan o limiten la libre disponibilidad de los fondos depositados en la Cuenta Corriente Especial del CLIENTE, incluso de aquellas que determinen su devolución en especie o naturaleza distinta. Esta eximición alcanza sin limitación alguna a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

CHEQUES LIBRADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (ECHEQ).

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones particulares establecidas para los cheques electrónicos (ECHEQ), además de los presentes términos y condiciones, será de aplicación la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del BCRA, según se trate del cheque común o de pago diferido. Las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques deberán adoptar los mecanismos – propios o a través de terceros – que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ. Libramiento, endoso, aval. En caso de preverse el libramiento de cheques electrónicos en Pesos y/o Dolares Estadounidenses, podrán librarse ECHEQ a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”–, con ajuste a lo previsto en estas normas y en las instrucciones operativas emitidas con carácter complementario. El requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método electrónico que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias. Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplan lo requerido en el párrafo precedente. Presentación al cobro. El tenedor legitimado podrá efectuar la presentación al cobro de cada ECHEQ a partir de la correspondiente fecha de pago a través de una orden electrónica de acreditación o cobrarlo por ventanilla. En su defecto, quedará pendiente hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Cheques. Motivos de rechazo. Será de aplicación lo previsto en la Sección 6 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del Banco Central de la República Argentina – según corresponda – y, complementariamente, las instrucciones operativas que se emitan en la materia. Certificado para el ejercicio de acciones civiles. El tenedor legitimado de un ECHEQ rechazado podrá requerir el correspondiente certificado en la entidad financiera depositaria o girada –según corresponda–, que deberá emitirlo conforme a lo establecido en la norma específica dictada al efecto. Denuncia de sustracción o adulteración: Cuando el librador, el beneficiario, el endosante, o persona habilitada a obrar en su representación, dé una orden de no pagar de un ECHEQ invocando su adulteración –incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas en el punto 7.2., debiendo adicionalmente suspenderse la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito en los términos del punto 7.2.3. Sólo cuando cuente con dicha constancia, y habiendo previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá la entidad financiera autorizar al cuentacorrentista a librar y/o endosar nuevos ECHEQ.

APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

La apertura de Crédito en Cuenta Corriente Bancaria se registrará por lo dispuesto en la Solicitud de Productos y Servicios que el “Cliente” suscribe por separado, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad, en las normas concordantes del Código Civil y Comercial, normativa vigente y reglamentaria del BCRA y en lo dispuesto seguidamente en las presentes, todo lo que el “Cliente” declara conocer y aceptar. 1. La aprobación de la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente por parte del “Banco”, importará el derecho para el “Cliente” de girar en descubierto sobre la Cuenta Corriente indicada en la Solicitud de Productos y Servicios, hasta el monto máximo y por el plazo allí indicado. El “Banco” podrá dejar sin efecto en cualquier momento el sobregiro acordado, siendo obligatorio para el/los solicitante/s cubrir el saldo de la cuenta corriente de manera inmediata. 2. Durante los periodos en que se genere saldo deudor en la Cuenta Corriente, dicho importe devengará los intereses pactados. La tasa de interés que corresponderá al crédito, será la que determine el Banco a la fecha de disponerse de los fondos en cuenta, la que se



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

considerará irrevocablemente aceptada por el/los solicitantes/s por el solo hecho de efectuar tal disposición. Dicha tasa conforme a las modalidades imperantes en el mercado financiero, se fijará en una tasa de interés mensual efectiva que en consecuencia reflejará la tasa efectiva que se aplicará en el período de un mes por la operación y podrá ser reajustada en forma diaria por el Banco quedando a cargo exclusivo de el/los solicitante/s recabar información en el Banco respecto de la tasa vigente. La información relativa a tales modificaciones se encontrará a disposición de el/los solicitante/s en las Oficinas del Banco y las nuevas tasas comenzarán a regir a partir del día en que se hubiera dispuesto la respectiva modificación. En caso de aumento de la tasa de interés, el/los solicitante/s podrá/n cancelar íntegramente el crédito dentro del término de cinco días. 3. Los intereses, comisiones, cargos e impuestos (Nacionales y Provinciales) que se generen en esta operación, serán debitados por el "Banco" de la Cuenta Corriente de titularidad del "Cliente" antes individualizada, por lo que éste último autoriza al "Banco" en forma expresa e irrevocable a efectuar tal débito. 4. Sin perjuicio del plazo acordado por el "Banco", el "Cliente" podrá cancelar los saldos deudores de su cuenta en cualquier momento antes de dicho vencimiento, quedando facultado a reutilizar el crédito que se le acuerda en las oportunidades que así lo requiera, siempre limitado en el plazo total y en el monto máximo acordado. En los casos de nuevos sobregiros, se mantendrán las garantías ofrecidas durante el plazo total del acuerdo y por la suma del acuerdo otorgado con sus accesorios, por cuanto no implica novación de deudas. 5. El "Cliente" deberá cancelar el saldo deudor de la Cuenta Corriente al vencimiento del plazo establecido en la solicitud, caso contrario incurrirá en mora automática. El "Cliente" incurrirá asimismo en mora automática, en los casos de exceder el límite del crédito acordado por el "Banco". La mora será de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, devengándose en tal caso los intereses oportunamente pactados. La cancelación de los giros en descubierto que se autoricen para la cuenta corriente en dólares estadounidenses, sólo podrá ser realizada por el cliente, con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente, de acuerdo a las restricciones que rijan para el mercado de cambio, normativa del Banco Central de la República Argentina y la legislación general vigente. 6. El "Banco" podrá exigir al "Cliente", en cualquier momento, la sustitución y/o el refuerzo de la garantía ofrecida. Si tal sustitución/refuerzo no le fuera otorgado dentro de los tres días siguientes a la fecha del aviso respectivo, el "Banco" podrá considerar el total del crédito como de plazo vencido, quedando el "Cliente" constituido en mora de pleno derecho. 7. Además de lo acordado en las cláusulas inmediatas anteriores, serán considerados eventos de incumplimiento pudiendo El Banco declarar la caducidad de todos los plazos pendientes tornándose exigible su pago anticipado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, los siguientes eventos: i) Falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que el "Cliente" se haya comprometido en virtud de la presente Reglamentación o de cualquier otro acuerdo celebrado con el "Banco". ii) Cierre de la o las cuentas corrientes/caja de ahorro que el "Cliente" mantenga en el "Banco", por disposiciones legales o reglamentarias, o por decisión del "Banco" y /o del "Cliente". iii) Si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas o las que efectuara el "Cliente" en el futuro fueran incorrectas, inexactas o, por ser incompletas o reticentes, indujeran a engaños y no fueran corregidas luego de diez días de la intimación del "Banco" a tal efecto. iv) Si el "Cliente" entrara en cesación de pagos o solicitara su concurso preventivo o la declaración de su propia quiebra o si, solicitada por terceros, no fuera levantada. v) Si el "Cliente" evidenciara a través de futuros estados contables deterioros significativos en su nivel de endeudamiento, índices de liquidez, nivel de rentabilidad, o posición financiera general y /o cualquier otra circunstancia que a criterio del "Banco" considere modificación o agravamiento de las condiciones analizadas al tiempo del otorgamiento del acuerdo. v i) Se solicitaran y /o trabaran embargos o medidas cautelares sobre la cuenta del "Cliente" sobre la que se ha pactado la apertura de crédito. v ii) Transferencia total o parcial del fondo de comercio. v iii) Librar cheques sobre la cuenta sin contar con la suficiente provisión de fondos excediendo el monto máximo de la apertura de crédito en cuenta corriente. 8. En los casos enunciados las Cláusulas precedentes, el "Banco" podrá a su sola opción: 8.1. Cerrar la cuenta corriente del "Cliente" y emitir el Certificado de saldo deudor que establece el Art. 1406 del Código Civil y Comercial.; 8.2. Mantener el saldo como Adelanto Transitorio aplicando la tasa de interés que corresponde a dichas operaciones. 9. Las partes se reservan el derecho de rescindir el Crédito en la cuenta Corriente en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna, debiendo notificar por medio fehaciente (salvo en los casos exceptuados) a la otra parte con una anticipación mínima de 48 horas hábiles, sin que ello implique derecho a indemnización alguna. En caso de ser ejercido éste derecho por cualquiera de las partes, generará al "Cliente" la obligación a cubrir íntegramente el saldo deudor de su cuenta corriente dentro del plazo de 5 días de la fecha del aviso que se haya cursado. 10. Los intereses devengados durante los periodos de utilización del crédito serán capitalizados mensualmente por el "Banco" mediante débito en cuenta. 11. En caso de cierre de cuenta corriente a efectos de su ejecución o verificación por concurso o quiebra, el saldo debido a la fecha de la pertinente certificación continuará devengando el interés compensatorio y punitivo, en tasas efectivas mensuales equivalentes a las más altas aplicadas por el Banco para este tipo de operatoria, hasta la fecha de su efectivo pago. La notificación por autoridad competente de un embargo u otras medidas cautelares sobre la cuenta mencionada en el encabezado de la presente, habilitará al Banco a (i) proceder a la suspensión en forma automática del sobregiro acordado en cuenta corriente hasta tanto el Banco sea notificado del levantamiento del embargo o de la medida cautelar de que se trate, o (ii) a declarar la caducidad automática del sobregiro acordado que se instrumenta por la presente, en cuyo caso procederá a notificar dicha medida al solicitante. 12. Aceptación: El Cliente declara conocer que se considerará aceptada la solicitud de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Bancaria por parte del "Banco" en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo en caso que proceda a poner a disposición de el Cliente la disponibilidad de fondos solicitada en la Cuenta de su titularidad o por la ejecución de cualquier otro acto positivo del "Banco", por el cual se pueda conocer con certidumbre la existencia de la aceptación del mismo. 13. Contratación de seguros (aplicable únicamente a no usuarios de servicios financieros). 13.1. El "Cliente" autoriza al "Banco" a contratar un seguro sobre su riesgo de vida, o sus fiadores, en una de las compañías de seguro propuestas en la Solicitud de

Productos y Servicios que se suscribe por separado, destinado a la cobertura de préstamos y/o eventuales saldos deudores.13.2. El "Cliente" se obliga a proporcionar toda aquella información que requieran las compañías aseguradoras contratadas por el "Banco". 13.3. Si el "Banco" procediera a la contratación de dichos seguros queda expresamente autorizado a debitar el costo del mismo de cualquier cuenta corriente del "Cliente", aún en descubierto. 13.4. Si por cualquier circunstancia que fuera, la compañía aseguradora impugnara la exigibilidad del pago del siniestro, y no estuviese en posibilidad del "Banco" la regularización de las circunstancias que generen la negativa de la compañía, éstas quedarán a cargo del "Cliente" o sus causahabientes. Hasta que la compañía de seguros acepte el siniestro y abone, se mantendrán vigentes todas las obligaciones del "Cliente" con el "Banco" y continuarán en su caso devengándose los intereses correspondientes que serán exigibles de pleno derecho en los términos pactados, conjuntamente con las amortizaciones comprometidas. En caso de aceptarse la presente solicitud, el contrato se regirá por las condiciones expuestas en los puntos precedentes. En este acto y como no usuario de servicios financieros ME NOTIFICO que el Banco pondrá a mi disposición en este mismo domicilio y en el horario de atención al público, dentro de los diez días hábiles de aceptada mi solicitud o desde la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, la correspondiente póliza aplicable al producto solicitado. Constancia de Aceptación de la Solicitud de Seguro de Vida para no usuarios de servicios financieros: La póliza de seguros que se emita, constituye la constancia de aceptación del presente producto.

REGLAMENTO TARJETA DE CRÉDITO

Por la presente el Titular solicita la adhesión al sistema de Tarjeta de Crédito Empresa, por lo que, una vez aceptada la presente, el BANCO se compromete a abrir y administrar una Cuenta a nombre del Titular, así como a emitir extensiones de tarjetas a nombre de las personas autorizadas por el Titular. A. DEFINICIONES. Banco Emisor: es el Banco de San Juan S.A. en adelante el "BANCO". Entidad Administradora: es la sociedad administradora de cada Sistema de Tarjeta de Crédito. Establecimiento Adherido: son los comercios, establecimientos o instituciones de cualquier tipo o especie que, estando adheridos a un Sistema de Tarjeta de Crédito, proporcionan obras, bienes o servicios al Usuario, aceptando percibir el precio de los mismos, mediante el Sistema de Tarjeta de Crédito. Tarjeta de Crédito: es el instrumento material de identificación del Usuario que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología emergente de la relación contractual que surge de la presente solicitud entre el "Banco" y el "Titular". Titular de la Tarjeta de Crédito (Titular/ Cliente Titular): es la Persona Jurídica y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados por los autorizados por el mismo. Usuario Adicional de la Tarjeta de Crédito (Cliente Adicional): es aquel que está autorizado por el Titular para realizar operaciones con Tarjeta de Crédito, con cargo a su Cuenta de Tarjeta, a quien el "Banco" le entrega una tarjeta de crédito asociada a la cuenta del titular. Usuario: dicho término en forma indistinta hace referencia al Titular como al Autorizado por el Titular. Por lo que en conjunto se los denominara Usuarios. Saldo Financiado: Es el resultado de restar al Saldo Anterior los Pagos y Ajustes al Saldo Anterior (Pases a GYM, Refinanciaciones, Bonificaciones, Planes de Financiación, etc.). Movimientos No Financiables: son los conceptos que no se permiten financiar, tales como: Adelantos de Caja, Gastos Administrativos, Intereses, Sellados, Impuestos, Pago Mínimo Anterior Impago, Cargo por Exceso en el Límite de Compra, Ajustes No Financiables (Ajustes por Pago Erróneo, Cargos por Cancelación de Planes de Financiación, etc.) y cualquier otro movimiento que en el futuro se determine como no financiable. B: CONDICIONES GENERALES. 1. El/Los "Cliente/s" estará/n sujeto/s a la solicitud, a los términos y condiciones aquí establecidos como así también por las estipulaciones de la Ley N° 25.065, acerca de los cuales manifiesta/n su expresa conformidad. 2. Por expreso pedido del "Cliente" Titular, el "Banco" podrá emitir tarjetas a nombre de quien éste designe, denominados "Clientes Adicionales/Extensiones/Autorizados", siempre que el Titular y el/los Adicionales/Extensiones/Autorizados reúnan las condiciones exigidas por el "Banco", subsistiendo al respecto, la responsabilidad del "Cliente" Titular respecto de todos los actos que realicen los Adicionales/Extensiones/Autorizados. El uso de la tarjeta por el "Cliente" Adicional Extensiones/Autorizados, significa la total aceptación por éste de las condiciones aquí establecidas. La designación de un menor de edad, como Adicional, implica el otorgamiento por parte del Titular, de un mandato a favor del menor, para la adquisición de bienes y servicios, por su cuenta y orden (Art. 1323 Código Civil y Comercial). 3. Mediante la tarjeta el/los Adicionales/Extensiones/Autorizados podrá/n efectuar adquisiciones de bienes y/o servicios en los Establecimientos o Comercios Adheridos al Sistema de Tarjetas del país o del exterior. Los comprobantes de compras y/o gastos realizados en el extranjero, cualquiera fuese su país de origen y moneda, y los realizados en nuestro país con obligaciones estipuladas en moneda extranjera, le serán facturados al "Cliente" Titular a su equivalente en dólares estadounidenses y responderá a su pago en dicha moneda, o en pesos al tipo de cambio de referencia que fije el Banco de San Juan S.A. para las operaciones en dólares estadounidenses al momento del efectivo pago, declarando el Titular que la operación se encuentra dentro de los márgenes autorizados por el B.C.R.A. para este tipo de operaciones. En el supuesto que no existiera en la República Argentina mercado de cambio, se tendrá en cuenta para el cálculo la relación de cotización entre el peso y el dólar estadounidense en el mercado libre de cambio tipo comprador de la ciudad de Zurich (Suiza) o de Londres (Inglaterra) a opción del "Banco". En caso de autorización de débito automático, los consumos en moneda extranjera, expresados en dólares estadounidenses conforme lo estipulado en el párrafo anterior, serán debitados de la cuenta del Titular abierta en Pesos al tipo de cambio de referencia que fije el Banco Central de la República Argentina para las operaciones en dólares estadounidenses, vigente a la fecha del efectivo débito, salvo que el "Cliente" Titular opte expresamente por efectuar los pagos en dólares estadounidenses comunicándolo mediante notificación fehaciente con no menos de 48 hs. de anticipación a la fecha del vencimiento. 4) De aceptar el BANCO la solicitud de emisión de Tarjeta de Crédito suscripta por el Cliente, la relación contractual tendrá vigencia por un (1) año a partir de la fecha de su suscripción. Al vencimiento

podrá ser renovada automáticamente por períodos iguales y sucesivos, excepto se den algunas de las causales de resolución previstas en los términos y condiciones y/o en las reglamentaciones vigentes y/o que el Cliente notifique al Banco, de su intención en contrario, con 30 días de anticipación al plazo anual indicado, en forma presencial en cualesquiera de las sucursales, mediante notificación fehaciente o utilizando alguno de los mecanismos electrónicos de comunicación habilitados por el Banco a estos fines. El Cliente acepta que no podrá solicitar la finalización del vínculo a través de los mecanismos electrónicos en los casos en que no haya abonado en su totalidad el saldo correspondiente a la última liquidación de la Tarjeta de Crédito (punto 3.2.2. T.O. Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente). Al respecto, el BANCO se obliga a notificar al TITULAR, en los tres (3) últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual, la fecha en que opera el mismo, del ejercicio de la opción de renovación automática y del derecho del CLIENTE de manifestar su voluntad en contrario, en su caso. La relación contractual devengará una comisión anual por renovación, a cargo del Cliente, cuyo valor se expone en el tarifario y responde al derecho de acceso al sistema y vigencia de la línea de crédito, y será facturada de forma anual por adelantado. En el caso que el TITULAR desistiera de la renovación con posterioridad al plazo anual indicado precedentemente, el BANCO podrá debitar en su resumen de cuenta el cargo por gastos administrativos y la comisión anual por renovación correspondiente y/o gastos de reposición. El plazo de la relación contractual es independiente del plazo de vigencia del plástico que se emite a consecuencia de la contratación. Por tal motivo, el plástico podrá tener un plazo de validez mayor, menor o igual al plazo contractual, el cual figurará grabado en caracteres en relieve en el anverso del mismo. Durante dicho plazo y hasta el último día del mes de vencimiento mantiene su validez salvo que la relación contractual concluya con anterioridad, conforme lo precedentemente establecido o se produzca alguna de las circunstancias descriptas en la Reglamentación aplicable que dan lugar a la finalización del vínculo. 5. El Titular podrá rescindir a su sola voluntad el presente, sin necesidad de invocar causa alguna y sin que ello dé lugar a indemnización alguna, para lo cual deberá/n comunicar fehacientemente por escrito tal decisión al “Banco”, devolviendo las tarjetas emitidas por el BANCO y abonar el total de la deuda generada en las condiciones pactadas. Hasta el momento de la devolución de las tarjetas, el Titular será responsable por todos y cada uno de los consumos realizados mediante la utilización de las mismas. El “Banco” podrá rescindir esta Solicitud en forma unilateral cuando existan causas objetivas vinculadas a la operatoria del “Titular, al uso del producto Tarjeta de Crédito y/o el origen de los fondos o su destino así como también cuando la cuenta o el Titular registren movimientos u operaciones y/o consumos que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado; si se comprobara que el “Cliente” faltó a la verdad total o parcial en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la cuenta y/o en declaraciones posteriores solicitadas por el “Banco” y/o cuando razones operativas así lo determinen por mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Solicitud, si el titular fuere pasible de inhibición, embargo, declaración de quiebra, apertura de concurso preventivo, cierre de su cuenta corriente bancaria por libramiento de cheques sin suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta, por exceso producido en el Límite de Compra o en el Límite de Crédito asignado. El “Banco” notificará su decisión de rescindir la presente Solicitud al Titular con una antelación no menor de sesenta (60) días, lo cual es aceptado por este/estos de conformidad, comprometiéndose a abonar la totalidad del saldo deudor de la cuenta de Tarjeta y sus Adicionales, existente en ese momento. El “Banco” podrá disponer en cualquier momento – expresando causa justificada - la anulación de la/s tarjeta/s adicional/es, en cuyo caso “el Titular” se compromete a devolver la/s tarjeta/s vigente/s inmediatamente, así como a no seguir haciendo uso de ella/s con posterioridad a esta circunstancia. 6. En caso de hurto, robo o extravío de la/s Tarjeta/s asociadas a la cuenta del Titular, este procederá inmediatamente a dar aviso al Centro de Denuncias de la Tarjeta de Crédito correspondiente el que tendrá carácter precautorio. La comunicación de tal circunstancia la efectuará telefónicamente al teléfono de denuncias VISA / MASTERCARD (Tel N° 0810-666-3368 desde Argentina y 54-11-4379-3333 desde el exterior / 0810-666-2662 desde Argentina y 54-11-5777-6445 desde el exterior) respectivamente, o a los que se informen en los resúmenes de cuenta en caso que los números sean modificados. Posteriormente deberá ratificar la denuncia personalmente en el “Banco”, acompañando la denuncia que efectuare previamente ante la autoridad policial o la que resultare competente en razón del lugar y al Centro de Denuncias de Tarjeta de Crédito. El Titular y sus Adicionales serán responsables de cualquier compra y/o gasto que se efectuara con la/s tarjeta/s hasta la hora de recibida la denuncia por el Centro de Denuncias de la Tarjeta de Crédito correspondiente. En caso de haber omitido el trámite de aviso al Centro de Denuncias del Sistema de tarjeta de crédito el Titular y sus Adicionales/Extensiones/Autorizados serán responsables de todos los gastos y/o compras que se produjeran con las tarjetas hasta su vencimiento o eventual recupero por el “Banco”. La responsabilidad por el uso fraudulento se extenderá a las transacciones posteriores a esa fecha, cuando medie dolo, culpa grave o negligencia comprobada en la guarda y cuidado de la/s tarjeta/s por parte de los Usuarios. Serán a cargo del Titular los gastos y gestiones que se generen por la reposición de la tarjeta. El/Los Adicionales/Extensiones/Autorizados se compromete/n a devolver de inmediato al Banco, la/s tarjeta/s robada/s, hurtada/s o perdidas en el momento en que la/s misma/s retornasen a su poder por cualquier circunstancia. 7. Las Tarjetas son personales e intransferibles. Su utilización fuera de los fines específicos para los cuales se otorga no genera obligación o responsabilidad alguna para el “Banco”. Para efectuar compras y utilizar servicios, el/los Adicionales/Extensiones/Autorizados deberán exhibir la tarjeta al Establecimiento adherido, como así también el documento de identidad y firmar el respectivo comprobante, lo que implicará el recibo de las mercaderías o servicios adquiridos. Asimismo, el/los Adicionales/Extensiones/Autorizados también podrá hacer compras y consumos por ventas telefónicas o vía internet, con las facilidades que brindan dichos aplicativos. Este hecho implica

expresa autorización del Titular al "Banco" a cargar el importe de la operación en la cuenta de Tarjeta que el "Banco" administra a nombre del Titular, y posteriormente imputarlo en el resumen de cuenta *mensual*. La firma del cupón correspondiente al pago por la adquisición de un producto o contratación de un servicio implica la autorización al Banco para la inclusión del importe consignado en el cupón como cargo en el resumen de cuenta. El "Banco" no es parte en las controversias que puedan suscitarse entre los Usuarios y los establecimientos adheridos por la cantidad, calidad, vicios o defectos y oportunidad de cumplimiento de las operaciones de adquisición de mercaderías o prestación de servicios que hubiesen concertado mediante el uso de la Tarjeta. En estos supuestos el Titular deberá igualmente abonar los cargos indicados en el Resumen de Cuenta y dirimir sus controversias en el ámbito que corresponda. La mera tenencia por parte del Establecimiento adherido, del aludido comprobante completado mediante la utilización de la tarjeta, hace presumir que el/los Adicionales/Extensiones/Autorizados adquirió/adquirieron la mercadería o servicio. Las Tarjetas son de propiedad del "Banco". Los Adicionales/Extensiones/Autorizados a quienes se haya emitido una Tarjeta son meros tenedores de la misma en nombre del "Banco", y tienen única y exclusivamente el derecho a usarla en la forma prevista en la presente Solicitud. 8. Tanto el Titular como los Adicionales/Autorizados se obligan a utilizar las Tarjetas contrayendo obligaciones que no superen los límites del Crédito acordado por el "Banco". En caso de que el Titular decida modificar alguno de los límites individuales asignados a los Adicionales/Extensiones/Autorizados, deberá solicitar al Banco dicha modificación, debiendo ser aprobada tanto por el Titular como por el Banco. Será responsabilidad del Titular informar a los autorizados los límites individuales asignados en cada caso y las modificaciones posteriores que pudieran existir. El límite de compra que figurará en el resumen de cuenta mensual, constituye su capacidad máxima de endeudamiento y opera para el conjunto de las Tarjetas otorgadas. Este límite podrá ser superior o igual al límite de crédito asignado para financiación y el saldo de la deuda más las nuevas compras del mes no podrán superarlo. En el supuesto de que por alguna circunstancia lo superara, el "Banco" podrá denegar las operaciones, anular y pedir la retención de la/s tarjeta/s. No obstante ambos límites (compra y crédito) podrán ser aumentados o disminuidos periódica y automáticamente por el "Banco", efectuando la notificación correspondientes en la forma y plazo determinado en las Disposiciones Complementarias en los casos que así corresponda o ante solicitud escrita por el Cliente Titular y debidamente aprobada por el "Banco". Límite de Compra: es el importe máximo del saldo deudor que puede registrar una Cuenta en un periodo. Límite de Financiación: es el importe máximo del saldo deudor que un titular de cuenta puede diferir para periodos siguientes. 9. El/los "Cliente/s" podrán, previo acuerdo del "Banco", solicitar adelantos de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos que el "Banco" habilite a tal efecto en el país (en un solo pago o en plan de cuotas) o en cualquier lugar del mundo (en un solo pago) donde funcionen entidades pertenecientes al sistema de la tarjeta solicitada y que brinden este servicio, mediante el uso de sus códigos de identificación personal (P.I.N.), de conocimiento exclusivo del cliente remitido por la respectiva Administradora de Tarjeta. Queda entendido que el "Banco" a su solo criterio podrá acceder o no a otorgar este tipo de franquicia, fijando en su caso el monto que estime conveniente. El PIN será totalmente personal y no puede ser divulgado bajo ninguna circunstancia, por lo que es de exclusiva responsabilidad del/los "Adicionales/Extensiones/Autorizados" la conservación y el uso correcto del PIN, como de los otros datos personales que facilitan el cumplimiento de las consultas e instrucciones. El Titular reconoce sin reservas las transacciones que efectúen los Adicionales por intermedio de sus respectivas tarjetas y PIN y acepta los saldos deudores que arroje su liquidación de estado de cuenta con tal motivo. El presente documento, la constancia de entrega de la tarjeta de crédito y los registros de las cintas auditoras de el/los Cajeros Automáticos en que se realicen las operaciones, constituyen prueba suficiente de las operaciones realizadas. Es de conocimiento del Titular y Adiciona/les que los anticipos le serán efectuados en la moneda del país donde tenga lugar, siendo facturados en dólares estadounidenses los realizados en el exterior, como así también los otorgados en la Argentina en moneda extranjera. Serán facturados en moneda de curso legal de la República Argentina los otorgados en el país y en dicha moneda. En estos casos, se devengarán intereses desde la fecha de operación y sobre dichos anticipos percibidos, y será la tasa pactado indicada en la cláusula 14, con más la comisión o el arancel que se detalla en la solicitud suscripta por el "Cliente" que forma parte integrante del presente, o las que en el futuro determinen para este tipo de operaciones, las que serán dadas a conocer a través del resumen de cuenta. El "Cliente" Titular y sus adicionales - si los hubiere - excluye/n al "Banco" de cualquier tipo de responsabilidad por el eventual incumplimiento de este servicio por razones ajenas al "Banco", en especial por la falta de observancia por parte del "Cliente" Titular y/o de sus Adicionales/Extensiones/Autorizados - si los hubiera - de las estipulaciones y condiciones previstas en el presente, y las consecuencias que ello ocasione. Se entiende por Límite de Adelantos de Efectivo (el que figurará en el resumen de cuenta mensual) el importe máximo (en pesos y/o dólares) que el Titular y/o Adicionales/Extensiones/Autorizados de una Cuenta puede solicitar para que se le entregue a través de cajeros automáticos, entre dos fechas de cierre consecutivas. 10. El Titular se constituye en liso, llano y principal pagador de todas las compras y/o gastos originados por la utilización de las tarjetas emitidas a los Adicionales/Extensiones/Autorizados a solicitud del Titular, los cuales se informarán en un único resumen de cuenta enviado al domicilio del Titular conforme lo estipulado en la cláusula siguiente, comprometiéndose a pagar dichas compras y/o gastos al "Banco", sin beneficio de división ni excusión. El Banco podrá disponer en cualquier momento, expresando causa justificada, la anulación de alguna de las tarjetas de los Adicionales/Extensiones/Autorizados, en cuyo caso el Titular se compromete a devolver las tarjetas vigentes inmediatamente, así como a no seguir haciendo uso de ellas con posterioridad a esta circunstancia. 11. Mensualmente, el "Banco" remitirá al domicilio postal o dirección de correo electrónico denunciado conforme haya sido la opción efectuada por el Titular en la presente Solicitud



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

o al indicado con posterioridad de manera fehaciente al "Banco", el Resumen de su Cuenta de Tarjeta, con el detalle de la deuda registrada en la misma por la utilización del Crédito acordado o por adelantos, cargos, impuestos y comisiones, así como de los créditos a su favor, registrados en el periodo mediante la utilización de la/s Tarjetas emitidas a los Adicionales/Extensiones/Autorizados, indicando el saldo de la Cuenta de Tarjeta, fecha de cierre y de vencimiento. El hecho de estar ausente del domicilio al cual el "Banco" le remite el resumen de cuenta, no excusará al Titular de satisfacer el pago en término. Si el Resumen de Cuenta no llegase a poder del Titular, subsistirá la responsabilidad del Titular de pagar el importe determinado en el Resumen de Cuenta. A tal efecto, "el Cliente" dispone de los siguientes canales de consulta, según corresponda, a saber: Centro de Servicios Visa (0810-666-3400) / MasterCard (0810-666-2662) ó al Call Center del Banco (0810 888 4652) para solicitar el saldo de la cuenta de tarjeta de crédito, monto del pago mínimo, con anterioridad a la fecha prevista para su vencimiento. La copia del resumen de cuenta se encontrará a disposición del titular en la Sucursal del "Banco" emisora de la tarjeta. La fecha de cierre de facturación son para: a) VISA: Cartera 01: jueves entre el día 25 de cada mes y hasta el 02 del mes siguiente. Cartera 02: Jueves entre el día 19 y el 25 de cada mes. b) MASTERCARD: Grupo 01: jueves entre el día 25 de cada mes y hasta el 02 del mes siguiente. Grupo 03: Jueves entre el día 19 y el 25 de c/mes. Cuando la fecha indicada coincida con un día inhábil el cierre pasará al próximo día hábil, informándose en todos los resúmenes de cuenta la fecha del próximo cierre. 12. El Resumen de Cuenta mensual indicará el importe mínimo que el Titular deberá abonar al vencimiento, el que se denominará Pago Mínimo, y consignará bajo la denominación Pago Total el saldo total adeudado. La composición del pago mínimo se establece inicialmente del cómputo de los conceptos que a continuación se determinan: a) VISA: 20% calculado sobre el saldo anterior impago -excluido el pago mínimo anterior impago- más consumos del periodo financiables; más el 100% de los conceptos no financiables más el 100% del pago mínimo anterior impago, más el eventual exceso por sobre el límite de financiación del "Cliente". b) Mastercard: 15% calculado sobre el saldo anterior financiado más los consumos, más el 100% de los conceptos no financiables más el 100% del pago mínimo anterior impago, más el eventual exceso por sobre el límite de financiación del Titular. Los conceptos no financiables son los conceptos que no se permiten financiar, tales como: Adelantos de Caja, Gastos Administrativos, Intereses, Sellados, Impuestos, Pago Mínimo Anterior Impago, Ajustes No Financiables (Ajustes por Pago Erróneo, Cargos por Cancelación de Planes de Financiación, etc.) y cualquier otro movimiento que en el futuro se determine como no financiable. Los porcentajes aquí determinados podrán ser modificados por El BANCO previa comunicación al Cliente con una antelación no inferior a sesenta (60) días. El Titular deberá cancelar el importe resultante de la liquidación de la siguiente manera: a) abonar los importes que integren el pago mínimo consignado en la liquidación, b) el "Cliente" podrá abonar cualquier suma comprendida entre el pago mínimo informado y el pago total, importe ambos que constan en la liquidación respectiva; c) sobre los saldos impagos que resulten se devengarán intereses compensatorios por financiación; d) se calcularán intereses punitivos sobre el pago mínimo impago y será el equivalente al 50% de los intereses compensatorios pactados. El saldo acreedor que eventualmente se registre en la cuenta del Titular no devengará intereses. Tal saldo será aplicado por el "Banco" a cancelar o a compensar total o parcialmente futuros saldos deudores que esa cuenta registre. Para el caso en que el Titular autorice expresamente al "Banco" a debitar de alguna de sus cuentas el importe correspondiente al pago mínimo o pago total de sus resúmenes de cuenta de Tarjeta, éste procederá, al vencimiento del resumen de cuenta de la Tarjeta, o en cualquier otro momento hasta la fecha del cierre de operaciones del resumen en que se registren fondos, a debitar de su Caja de Ahorros - en caso de tener saldo - o Cuenta Corriente, el importe respectivo. De no renovarse la/s tarjeta/s por decisión de cualquiera de las partes, el Titular deberá abonar el saldo total adeudado, más los intereses compensatorios o financieros, moratorios y/o punitivos y cualquier otro cargo o derecho que tuvieren lugar, estando el BANCO facultado a debitar dicho saldo en cuenta. 13. La tasa de interés compensatorio por financiación y adelanto en efectivo que se aplicará al inicio de la relación, por el primer período, no superará la estipulada en la Solicitud que conforma una unidad con el presente. La tasa de interés compensatorio aplicable al saldo deudor será variable y, de conformidad a la Ley N° 25065, no podrá superar en más del 25% a la tasa promedio ponderada de préstamos personales otorgados por el "Banco" en el mes anterior. La entidad comunicará la modificación de la tasa de interés compensatorio por financiación en el resumen de cuenta del período anterior a su aplicación. Los intereses punitivos serán equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del interés compensatorio pactado. Dichos intereses se devengarán sobre saldos financiados, entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior, de donde surgiera el saldo adeudado. Los intereses compensatorios y punitivos se devengarán desde la fecha de vencimiento del resumen de cuenta hasta la cancelación de lo adeudado. En todos los casos, la mora generará a favor del "Banco" la posibilidad de proceder, sin aviso previo, a la suspensión de las Tarjetas de Crédito, sin rescisión, comunicando tal circunstancia mediante los boletines protectivos o comunicaciones que cumplan similar efecto y/o solicitando a los establecimientos adheridos la retención de las Tarjetas de Crédito, o bien ejercer la resolución de la relación. 14. El Titular deberá hacer efectivo el pago hasta la fecha límite que se indique en el respectivo Resumen de Cuenta, en el domicilio del "Banco". La falta de pago de los importes exigibles ocasionará automáticamente la mora de pleno derecho a su vencimiento, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial, devengándose desde la mora y hasta su total cancelación los respectivos intereses compensatorios y punitivos, como así también los cargos y comisiones que así correspondan conforme tarifario. 15. En caso de falta de pago del mínimo exigido por el "Banco" en el tiempo acordado, el "Banco" podrá inhabilitar temporaria o definitivamente la/s Tarjeta/s comunicando tal circunstancia mediante los boletines protectivos o comunicaciones que cumplan

similar efecto y/o solicitando a los establecimientos adheridos la retención de las Tarjetas de Crédito, pudiendo incluso declarar la caducidad de los plazos pendientes, si los hubiera. En tal caso podrá el “Banco” ejecutar el saldo deudor impago, indicado en el Resumen de Cuenta. Será a cargo del titular la rehabilitación de la misma. 16. El Titular se compromete a pagar al “Banco” a partir de la fecha de recepción de la/s Tarjeta/s con el resumen de cuenta de sus compras y/o gastos, la suma que corresponda en concepto de derecho de emisión de tarjeta, envío de resúmenes (cargos administrativos), compras en el exterior, comisión anual por renovación de tarjeta/s, consultas de estado de cuentas y pagos por ATM’S, reposición de tarjeta de crédito por robo, hurto o extravío, adelantos en efectivo, compras, y débitos que se practiquen en su cuenta, intereses de financiación, compensatorios, punitivos, aranceles reglamentarios por compras y/o adelantos en efectivo en el exterior y otros cargos originados por utilizar la disponibilidad que otorga el “Banco” Emisor por el sistema de línea de crédito en la forma y plazo que éste le indique, todos ellos en caso de corresponder, como así también los impuestos que graven las operaciones que al efecto se practiquen. 17. El contenido del Resumen de Cuenta se tendrá por reconocido y aprobado por el Titular, si no lo observara por medio fehaciente dentro de los treinta (30) días contados desde su recepción. La observación deberá contener detalladamente las causas en que se funda, con indicación concreta de los errores motivo de impugnación. La conformidad expresa o tácita de un resumen de cuenta importará el reconocimiento del respectivo saldo, así como la legitimidad y validez de las compras o gastos que en él figuren, no excluyendo la validez y legitimidad de otras compras y gastos efectuados durante ese periodo o en los periodos anteriores que no fueron presentadas en término por los comercios adheridos o estén pendientes de liquidación, las que figurarán en resúmenes posteriores. El “Banco” acusará recibo de la impugnación dentro de los 7 (siete) días corridos de recibida y, dentro de los 15 (quince) días siguientes, corregirá el error si lo hubiere o explicará la exactitud de la liquidación aportando copia de los comprobantes o fundamentos que acreditan la veracidad de la liquidación. El plazo de corrección se ampliará a 60 (sesenta) días en las operaciones realizadas en el exterior. Dadas las explicaciones por el “Banco”, el “Cliente” Titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de siete días corridos de recibidas. Vencido el plazo sin que el “Cliente” Titular se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones. Si el “Cliente” Titular observare las explicaciones otorgadas por el “Banco”, este último deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez días (10) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial. Mientras dure el procedimiento de impugnación el “Banco” no impedirá ni dificultará el uso de la Tarjeta de Crédito mientras no se supere el límite de compra. Hasta tanto se resuelva la cuestión, el Usuario deberá afrontar, como mínimo, el pago del monto mínimo pactado, por los rubros no cuestionados de la liquidación. Dicho pago no implicará la aceptación del resumen de cuenta practicado por el “Banco” e impugnado por el “Cliente” Titular. La omisión de la impugnación dentro del lapso fijado, dará al resumen la calidad de cuenta probada por el “Cliente” Titular, líquida y exigible, aun alegando posteriormente no haber recibido en término pues a esa fecha habrá vencido el plazo establecido con que cuenta para reclamarlo. 18. Aceptado el saldo indicado en el resumen de cuenta mensual, por conformidad expresa o tácita, constituirá cuenta aprobada y el saldo deudor consignado en el mismo será considerado líquido y exigible, el “Banco” Emisor podrá preparar la vía Ejecutiva para el cobro de dicho Saldo, reconociendo las partes al resumen de cuenta y a la presente Solicitud, título suficiente de conformidad con el Art. 39 de Ley N° 25.065 (Ley de Tarjeta de Crédito) y normas procesales vigentes en la jurisdicción. 19. El “Banco” se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, las comisiones y cargos, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria del servicio. A tales fines el “Banco” notificará al “Cliente” las modificaciones con una antelación no inferior a sesenta (60) días a efectos de que el Titular manifieste en forma fehaciente, dentro del plazo, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, pudiendo optar por dar por finalizada la relación, debiendo presentar la/s tarjeta/s, al “Banco” para ser inutilizada/s, esta rescisión no lo libera de las deudas que por cualquier concepto mantenga con el “Banco” las que deberá cancelar. Esta notificación podrá cursarse a través del resumen de cuenta. Las modificaciones se considerarán aceptadas cuando conserve y/o utilice la tarjeta después de su notificación. 20. El “Banco” no asume ninguna responsabilidad por la mercadería adquirida o servicios prestados por los comercios adheridos al sistema de Tarjeta de Crédito, por lo que el “Cliente” Titular no podrá oponerse por ningún motivo al pago de los importes debitados en su cuenta. Los reclamos deberán efectuarse ante el Establecimiento en el cual se haya efectuado la compra o solicitado el servicio y serán de exclusiva cuenta del “Cliente” Titular. En el supuesto de verse el “Cliente” Titular y sus Adicionales en la necesidad de interponer cualquier reclamación o acción legal contra los establecimientos por causa de las mercaderías, servicios, calidad, precio, formas de pago, fechas de factura de los planes de pago en cuotas y otras, ello no autoriza a suspender o demorar el pago al “Banco” de los gastos efectuados ni tampoco ante atraso de entrega, rotura o desperfectos en compras. 21. El “Banco” podrá brindar a cualquier institución oficial o privada con la cual intercambie información, lo referente al estado de cumplimiento de pagos y situación de la tarjeta, los datos del titular y Adicionales/Extensiones/Autorizados, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes. 22. El Cliente Titular solicita y autoriza al “Banco” a debitar el saldo mínimo o el saldo total que surja del resumen de cuenta mensual o de cualquier caja de ahorro, o cuenta corriente –que el mismo posea en “el Banco” y se obliga a mantener suficiente provisión de fondos al respecto. Asimismo “el Cliente Titular” mantendrá abierta por lo menos una cuenta en la Sucursal del “Banco” donde se encuentre radicada la tarjeta de crédito. En todos los casos en que el “Banco” debiera proceder al cierre de la/s cuenta/s referida/s quedará sin efecto la presente Solicitud y “el Cliente Titular” estará obligado a devolver su tarjeta y la/s Adicionales/Extensiones/Autorizados - si las hubiere- dentro de las 24 horas posteriores a la respectiva comunicación, obligándose a abonar al “Banco” todos los cargos, compras y adelantos en efectivo efectuados con

la/s tarjeta/s y que no hubieran sido debitados en su cuenta antes de procederse a su cierre. 23. El “Banco” podrá ceder en cualquier momento los créditos actuales o futuros que tuviere contra “el Cliente” por la utilización de tarjeta, sin necesidad de notificación por acto público, en los términos del Art. 70 y 72 inc. a) de Ley N° 24.441, a los efectos de su validez frente a terceros y/o al deudor cedido. La/s tarjeta/s podrá/n ser cancelada/s en el caso de que la situación patrimonial que “el Cliente Titular” declara en esta Solicitud y documentación complementaria, sufre una modificación tal, que implique una alteración significativa respecto de la tenida en cuenta por las partes al momento de contratar. El TITULAR expresamente manifiesta que, tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el Art. 72 de la referida norma. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación de domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al deudor. 24. USO DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS. Los Adicionales/ Extensiones/ Autorizados tendrán acceso a los Cajeros Automáticos de la red con las cuales existan convenios o en el futuro se formalicen, en el país o en el extranjero. Podrán solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo, de acuerdo al límite asignado, que se indica en la presente Solicitud, el cual integrará el límite de compra, pudiendo EL BANCO modificar dicho margen, en más o en menos, mediante comunicación al usuario, a través de su resumen de cuenta o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que EL TITULAR no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno. Dispondrán de un código de identificación personal (PIN) que, junto con sus tarjetas, les permitirán realizar las operaciones habilitadas en los cajeros automáticos. Dicho PIN posee características que implican que sea conocido exclusivamente por el cliente, por lo que, los Adicionales/ Extensiones/ Autorizados reconocen, sin reservas, todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio en Cajeros Automáticos, y asumen la exclusiva responsabilidad por su uso. Asimismo, asumen que su responsabilidad por este tipo de operaciones subsistirá aún cuando éstas fueran realizadas con posterioridad a las 0 (cero) horas del día en que se efectuare la denuncia prevista en las cláusulas 18 y 19 del presente. Por las operaciones que se realicen en los cajeros automáticos, los equipos emitirán constancia provisoria, por lo que, en caso de discrepancia respecto del contenido y alcance de las operaciones realizadas a través de la red, se estará siempre a lo que resulte de los registros contables de EL BANCO, de la administradora de la red y de las demás Entidades adheridas. Sin perjuicio de lo indicado, el usuario reconoce plena validez a los comprobantes emitidos por los cajeros automáticos de la red en oportunidad de su utilización mediante la tarjeta, como reconocimiento de su deuda. Tanto EL BANCO, como la empresa administradora de la red, no serán responsables, bajo ningún concepto, de daños, hurtos, accidentes o de cualquier otra contingencia tal como medidas de fuerza, tumultos o falta de funcionamiento de la Red por hechos o actos no imputables a ellos o fuerza mayor. Asimismo, EL CLIENTE Titular, Adicionales/Extensiones/Autorizados se comprometen a tomar los siguientes recaudos: A. Solicitar al personal de EL BANCO toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente. B. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal asignada por EL BANCO, el cual no debería ser su dirección personal, ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su Tarjeta. C. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la Tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella. D. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, ni facilitar la Tarjeta magnética a terceros. E. Guardar la Tarjeta en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. F. No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operaciones anormales. G. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el Cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior. H. No olvidar retirar la Tarjeta magnética al finalizar las operaciones. I. Si el Cajero le retiene la Tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a EL BANCO y al Banco administrador del Cajero Automático. J. En el caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el Cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a EL BANCO en que se efectuó la operación y al administrador del sistema. 25. El “Cliente” Titular y los Adicionales/Extensiones/Autorizados declara/n, bajo su responsabilidad que los datos personales y referencias consignadas en la solicitud suscripta por el “Cliente” Titular forma parte integrante del presente son completos, verdaderos y exactos, sin omitir ni falsear información alguna, autorizando que los mismos sean corroborados por el “Banco” en la forma que estime adecuada. Asimismo y en caso de variar su situación patrimonial se compromete de inmediato a informar tal situación al “Banco”. 26 Tarifario: El “Cliente” recibe junto con la presente el “Tarifario” aplicable al ‘presente contrato. Asimismo “EL Cliente” acepta que tales comisiones se mantendrán vigentes salvo modificación dispuesta por “el Banco” y previamente comunicada al “Cliente”. A tal efecto “el Banco” procederá a comunicarle el nuevo tarifario cuando se dispusiera la modificación de las comisiones, cargos y demás condiciones establecidas en el presente. El servicio contratado por el presente contrato, estará sujetos al pago de los aranceles, cargos y comisiones que oportunamente se hayan pactado, los cuales serán debitados de la cuenta del “Cliente” Titular. Los tipos y montos de los cargos y comisiones aplicables se encuentran expresados en el Tarifario. Las modificaciones que impliquen un incremento se informarán al titular con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de su efectivización. Transcurridos 60 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el “Cliente” Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas

serán aplicadas, pudiendo el titular rescindir sin cargo el presente. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. 28. A todos los efectos que pudieran surgir con motivo de la presente, el Titular y Adicionales/Extensiones/Autorizados constituye/n domicilio en el enunciado en la presente Solicitud y se obligan a comunicar al Banco en forma inmediata y por medio fehaciente, todo cambio en el domicilio que denuncia, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la falta de información en el tiempo oportuno pudiera acarrear para el Banco, considerándose válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se le cursen en el mismo. Para cualquier cuestión derivada del presente, el Titular se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en el lugar que corresponde a su domicilio. 28. El TITULAR reconoce al BANCO el derecho de subrogarse por los establecimientos afiliados en la percepción de los importes que adeudare por la utilización de la tarjeta, en su calidad de entidad otorgante de la misma y a la vez de agente pagador de los establecimientos. Cuando el BANCO decida la entrega de tarjetas de crédito en el domicilio particular del TITULAR, brindo expresa autorización para la entrega de las tarjetas que se encuentren extendidas a mi nombre y sus Autorizados, a cualquier persona mayor de 18 años que se encuentre puertas adentro de mi domicilio, previa identificación de la misma, quien firmará la constancia de recepción. Si por cualquier circunstancia las personas que se encontraren en mi domicilio se negasen a recibir la/s tarjetas/s, me comprometo a retirarla/s personalmente dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles de tal situación, en la Sucursal del BANCO en donde se encuentre radicada mi cuenta o en donde el BANCO indique al efecto. El / los declarante / s asume / n el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una Nueva Declaración Jurada. El/los codeudor/es que en tal carácter se constituya/an en la Solicitud de Productos y Servicios y además suscriben al pie de las presentes, asumen el carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador del "Cliente" Titular por el total de las obligaciones que resulten de la utilización de las Tarjetas de Crédito, tanto por el "Cliente" Titular como sus Adicionales, sin restricciones ni limitaciones de ninguna índole, incluyendo cargos, intereses, honorarios, impuestos, y cuanto más corresponda, renunciando a los beneficios de excusión, división e interpelación previa. Dicha responsabilidad subsistirá durante todo el tiempo de vigencia del presente y hasta tanto se cancelen todos y cada uno de los conceptos derivados de dicha obligación, abarcando adicionales presentes y futuros que el titular pudiera autorizar. Acepto/amos y adhiero/imos de plena conformidad a todas las condiciones contractuales consignadas en el presente. Esta constitución en codeudor solidario se extiende a todas las renovaciones, prórrogas y/o refinanciaciones de la/s obligación/es que garantiza, aun cuando las mismas se celebren sin su intervención personal, confiriendo por éste al "Cliente Titular" mandato suficiente para representarlo en tales actos, sin que los mismos impliquen novación alguna.

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

Las partes se someten a las leyes y reglamentaciones vigentes y a las que en el futuro las modifiquen, a lo dispuesto en la Solicitud, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad y a las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan: **1. Condiciones Generales:** 1.El BANCO podrá emitir Tarjetas de Débito de sólo consulta o para depósitos a nombre de terceras personas autorizadas expresamente por el CLIENTE, para lo cual el mismo deberá requerirlo en la Solicitud de Productos y Servicios por cada representante o apoderado habilitado. Se operará por medio de estas personas previa registración del PIN. Las operaciones serán registradas y/o contabilizadas a la orden y cuenta del CLIENTE, quien presta su entera conformidad a que los saldos que registren y/o determinen sean a su exclusivo cargo. 2. La/s persona/s autorizada/s expresamente por el CLIENTE recibirá/n una tarjeta magnetizada de uso personal e intransferible denominada Tarjeta de Débito. La misma contará con una clave de acceso personal (denominada PIN) conocida y determinada sólo por el Apoderado/Autorizado, la cual le permitirá acceder al servicio. 3.La/s persona/s autorizada/s expresamente por el CLIENTE operará/n por medio de la Tarjeta de Débito previa registración del PIN que lo/s identificará/n como titular/es y único/s obligado/s ante el BANCO. 4. El BANCO se reserva el derecho de rescindir todos los servicios de la tarjeta conjuntamente con el cierre de la cuenta, o sin expresión de causa, notificando por medio fehaciente a sus titulares con una antelación no menor de 60 (sesenta) días corridos. 5. Asimismo, el servicio será prestado mediante cajeros automáticos a través de la Red Link, similares e interconectados, ubicados en lugares de acceso público. 6. El CLIENTE faculta al BANCO en forma expresa e irrevocable a debitar en su/s cuenta/s los importes que resulte adeudar por el uso de los servicios de Cajeros Automáticos y accesorios actuales y futuros, así como los intereses que devengaren en caso de no disponer de fondos suficientes al momento de efectuarse el débito. 7. Toda deuda que registre el CLIENTE con el BANCO, por cualquier concepto emergente de la operación de cuentas, servicios, créditos, u operaciones de cualquier naturaleza, podrá ser debitada, en forma parcial o total en cualquier cuenta abierta o depósito a la vista a nombre u orden del CLIENTE, sea individual, orden recíproca o conjunta, a cuyo efecto, el CLIENTE mantendrá siempre provisión suficiente o bien podrá ser compensada por transferencias entre cuentas o con cualquier importe que registre el CLIENTE a su nombre u orden en el BANCO. En ningún caso el débito total o parcial en cualquier cuenta bancaria de las deudas del CLIENTE con el BANCO o la compensación a que hace referencia el párrafo precedente, se entenderá como una novación de las obligaciones originales y, por lo tanto, no extinguirán las garantías que la cubran, ni su grado de prelación o privilegio. 7. El monto de las extracciones de la cuenta tendrá como tope máximo el saldo disponible de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el "Banco" para el uso de los Cajeros Automáticos, y como tope mínimo el determinado por el "Banco" y nunca menos que el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los mismos al momento de la operación. 8. Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del "Cliente" las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. 9. Los pagos de servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen

en forma incompleta serán devueltos al "Cliente", quien asume la responsabilidad que se derive. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del "Cliente" en la dependencia que el "Banco" indique. **10.** El "Banco" se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Tarjeta de Débito y/o de Cajeros Automáticos y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto no se afecte el equilibrio en la relación entre el "Banco" y el "Cliente", y sean comunicadas en la forma y plazo establecido en las Disposiciones Complementarias de la presente. A tales fines el Banco notificará al Cliente de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula que corresponda, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación. En caso de que el Cliente manifieste en forma fehaciente y dentro del plazo antes indicado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, tendrá derecho a dar por finalizado el servicio por este motivo, notificando su decisión al Banco por medio fehaciente y con los efectos previstos en las presentes condiciones de este servicio. **11.** Los depósitos y/o débitos efectuados en las cuentas a la vista antes del horario que fije el "Banco" para el cierre de operaciones de la RED, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de ese horario, se considerarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. Los recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al "Banco" el primer día hábil siguiente. **12.** Todas las sumas (en efectivo o cheques) depositadas en los Cajeros Automáticos estarán sujetos a recuento y verificación por parte del BANCO y/o de la institución integrante de la red de cajeros automáticos. Si los importes que arrojan como resultado dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias (que tienen carácter de provisorias) en poder del CLIENTE, dichas constancias carecerán de validez y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el BANCO. Los cheques rechazados serán puestos a disposición del CLIENTE en la Sucursal donde tenga radicada la cuenta.

I. Operaciones permitidas: Las operaciones que podrá realizar el "Cliente" a través de un Cajero Automático son las siguientes, sujetas a modificaciones: Depósitos en Cuenta Corriente Bancaria y Cuenta Corriente Especial; Consulta en Cuenta Corriente Bancaria y Cuenta Corriente Especial y Otros Servicios que a futuro se implementen. **III. Prueba de las operaciones:** Por las operaciones que se realicen en la Red de Cajeros automáticos, los equipos emitirán constancia provisoria, ya que al momento de realizar la operación podrían estar operando en la modalidad "fuera de línea", es decir, con información no actualizada. Los movimientos de las cuentas de depósitos a las que da acceso el servicio de cajero automático, se efectuarán con las modalidades operativas que establezcan las Entidades adheridas al sistema. El "Cliente" deberá ejecutar las operaciones y accionar los Cajeros Automáticos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcione, no pudiendo realizar mediante los Cajeros otro tipo o modalidad de operaciones más que las que la Entidad emisora indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que se le instruyen. **IV. Finalización del servicio:** Ante la finalización del servicio por cualquier causa, el "Cliente" deberá restituir al "Banco" la Tarjeta del Titular y cotitulares/apoderados dentro de las 24 horas de serle requeridas. Si el "Cliente" da por terminada su vinculación al servicio, ello tendrá efecto a partir del momento en que éste devuelva su tarjeta. El cierre de la/s cuenta/s vinculada/s a la Tarjeta de Débito traerá aparejada la Baja de la misma, más la baja y/o inhabilitación de la Tarjeta de Débito no determinará por si el cierre de la/s cuenta/s cada uno de los servicios de la Tarjeta de Débito la apertura y mantenimiento durante la prestación de una Cuenta. **b) Condiciones:** **b.1)** El débito de los importes derivados del uso de los Cajeros Automáticos y otros servicios presentes o futuros ya sea como titular, cotitular/apoderado, tendrá como tope máximo el saldo disponible a la fecha de débito de la cuenta de que se trate. El "Cliente" conviene que cualquier diferencia que el "Banco" pague en exceso del referido saldo disponible se reputará exigible por el "Banco" desde el mismo momento en que fuera efectuado o a su opción desde el mismo momento en el cual ha sido concertada la operación que lo motiva, produciéndose la mora de pleno derecho. El importe adeudado resultante de lo expresado precedentemente, devengará un interés moratorio variable en función de la tasa de interés compensatorio más elevada que, mientras dure la mora, cobre el "Banco" por sus sobregiros no autorizados en cuenta corriente. **b.2)** En el caso que el "Cliente" produjera el cierre de su cuenta por su propia decisión, por disposición de autoridad judicial, por disposición del B. C.R.A. o del propio "Banco", por aplicación de las normas vigentes en la materia, el "Banco" podrá efectuar el débito previsto en la presente antes de proceder a dicho cierre. **c)** El "Banco" debitará al "Cliente" las comisiones previstas en el Tarifario. **d)** El "Cliente" deberá dar aviso inmediato y por medio fehaciente al "Banco", en caso de pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito del titular, cotitular/apoderado acompañando la denuncia policial correspondiente. En tales casos, el "Banco" procederá a la cancelación de la/s Tarjeta/s de Débito. **e)** Asimismo el "Cliente" se obliga a mantener para el uso del Servicio de Cajeros Automáticos la total confidencialidad de sus claves de identificación siendo las Tarjetas de Débito titular y adicionales de uso personal e intransferible, asumiendo las consecuencias de su incumplimiento. **f)** Se establece la utilización de la clave alfabética o clave PIL (personal identification letter) conformada por 3 (tres) letras que es adicional al PIN y su utilización se circunscribe únicamente para las transacciones realizadas en los Cajeros Automáticos. Una vez obtenida la clave PIL, la misma es requerida por el Cajero Automático solamente para validar las transacciones de tipo monetario (extracciones, transferencias, pagos de impuestos y servicios, compra y recarga de pulsos telefónicos). La adopción y utilización de esta modalidad permite brindar mayores niveles de seguridad en las transacciones de operaciones monetarias en Red Link de Cajeros Automáticos. **g)** El "Banco" podrá implementar el servicio a través de una Red de Cajeros Automáticos con los cuales existan convenios o en el futuro se formalicen o reemplacen, similares e interconectados, ubicados en lugares públicos u en otros bancos (en adelante la Red). Los cajeros automáticos de la Red funcionarán las 24 horas del día. Ocasionalmente, para solucionar inconvenientes técnicos y otros imprevistos, los mismos podrán encontrarse no operables. El "Cliente" deberá girar siempre sobre fondos propios disponibles, no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas, salvo autorización expresa

para girar en descubierto. Con relación a aquellos movimientos que se realicen sin la existencia de fondos y fuesen anulados, serán responsabilidad absoluta del "Cliente" las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. Los depósitos efectuados, antes del horario que fije el "Banco" para el cierre de operaciones de la Red, en cada día hábil bancario, se consideran efectuados en la fecha. Los recibidos después de ese horario, se considerarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. Los recibidos en día inhábil, se considerarán ingresados al "Banco" el primer día hábil siguiente. Todas las sumas (en efectivo o cheque) depositadas en los Cajeros Automáticos, estarán sujetos a recuento y verificación del "Banco" y/o de la Institución integrante de la Red. Si los importes que arroja como resultado de dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias (que tienen el carácter de provisionales) en poder del Titular, dichas constancias carecerán de validez y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el "Banco". No efectuar depósito con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otro elemento que no sea dinero en efectivo o billete, boleta de depósitos, cheque, facturas y/o valores o papeles sujetos al servicio en los respectivos sobres. Sin perjuicio de las especificaciones anunciadas precedentemente como las que eventualmente la Entidad emisora establezca en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósito, ya sean sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, así como también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañarlos físicamente, siendo directamente responsable de cualquier hecho perjudicial que produzca. Los pagos de los servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al Titular quien asume las responsabilidades que se deriven. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del Titular en la dependencia que el Banco indique. **VI. Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos:** **a)** Solicitar al personal del "Banco" toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente. **b)** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. **c)** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. **d)** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. **e)** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. **f)** No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. **g)** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el Cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior. **h)** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. **i)** Si el Cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al "Banco" con el que se opera y al Banco administrador del Cajero Automático. **j)** En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al "Banco" que la otorgó. **k)** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

ADHESION AL OFFICE BANKING

Las partes se someten a las reglamentaciones vigentes y a las que en el futuro las modifiquen, a lo dispuesto en esta Solicitud, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad y a las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan. Los servicios bancarios y las operaciones habilitadas por EL BANCO que se permitan llevar a cabo a través del Office Banking se individualizan en la presente Solicitud que suscribe EL CLIENTE en conjunto con la presente Reglamentación:

1. DEFINICIONES.

Para facilitarte la lectura y comprensión de estos TyC, a continuación, definimos los términos que utilizaremos de aquí en adelante:

OFFICE BANKING: es un programa informático de titularidad y propiedad de EL BANCO, diseñado para ser operado desde un sitio web publicado en Internet bajo el dominio <https://www.bancosanjuan.com/>, o por teléfono celular a través de la App BSJ Empresas diseñada para ser utilizada en dispositivos móviles con acceso a Internet, que se encuentra disponible para los USUARIOS. La aplicación habilitada para el uso de Banca Móvil funciona sobre los sistemas operativos: Android y/o iOS, sin perjuicio de que se verificará su funcionamiento con el uso efectivo del servicio, para lo cual la App BSJ Empresas deberá contar con acceso a Internet y servicio de transmisión de datos. La App BSJ Empresas se deberá descargar de la tienda oficial Play Store y/o App Store. La compatibilidad del aplicativo con el modelo de celular disponible puede consultarse en el store de cada sistema operativo.

CLIENTE: es la Persona Humana o Persona Jurídica titular del Office Banking que solicita el SERVICIO.

USUARIO: Es la Persona Humana que posee las credenciales (Usuario y Clave) para operar el Office Banking, y que, en caso de actuar por cuenta y orden de EL CLIENTE, posee facultades suficientes otorgadas por este, para cargar transacciones realizar consultas y/o para autorizar transacciones en su nombre y representación.

CREDENCIALES: es el nombre de Usuario y contraseña personal e intransferible de titularidad del USUARIO con las que este podrá acceder y operar el Office Banking. También forma parte de las credenciales la huella digital que el USUARIO podrá configurar para ingresar a la App BSJ Empresas.

SEGUNDO FACTOR DE AUTENTICACIÓN o CLAVE DE VALIDACIÓN: es la Clave de Autenticación requerida al USUARIO como segundo factor de control, para verificar su identidad y a fin de que firme de manera electrónica en el Office Banking, determinadas transacciones. El ingreso de dicha clave cuando así se requiera, implicará que firma la transacción con firma electrónica, en los términos dispuestos en el código civil y comercial de la Nación.

DISPOSITIVO VALIDADO: Es el teléfono móvil o computadora personal que el USUARIO declaró como dispositivo de confianza o ha sido reconocido como un dispositivo de uso habitual, para concretar transacciones en el Office Banking.

2. ACCESIBILIDAD.

El USUARIO recibirá al correo electrónico declarado ante EL BANCO, un código de invitación, que deberá ingresar para iniciar el proceso de autenticación en el Office Banking. Si el USUARIO se desempeñará en tal carácter actuando como USUARIO de más de un CLIENTE, recibirá un código de invitación relacionado a cada CLIENTE. Ingresado dicho código en el Office Banking, si ya posee credenciales para operar el Office Banking deberá ingresar las mismas, caso contrario, deberá definir su nombre de USUARIO, contraseña e imagen de seguridad por primera vez, para poder ingresar al Office Banking. El usuario y contraseña de Office Banking deberán cumplir con las pautas de seguridad indicadas por EL BANCO.

El USUARIO deberá aceptar los presentes Términos y Condiciones y el sistema informará que la registración ha sido exitosa. En caso que EL CLIENTE necesite actualizar su correo electrónico y/o número de teléfono celular, para realizar el alta de USUARIO, se deberá comunicar al Contact Center de EL BANCO al teléfono 0800 888 0010; desde el exterior 54-341-4869925.

Las credenciales para operar el Office Banking, serán las mismas ya sea que el USUARIO ingrese por la versión WEB o desde la App de EL BANCO.

3. USUARIOS DEL OFFICE BANKING.

El acceso al Office Banking y la posibilidad de utilizar el servicio, se hará efectivo a través de las personas que EL CLIENTE nombre y autorice a dichos efectos.

El Office Banking opera con tres tipos de USUARIOS distintos, a saber: i) USUARIO ADMINISTRADOR: es aquel USUARIO que puede nombrar y dar de baja a los USUARIOS OPERADORES y realizar el bloqueo o desbloqueo temporal de cualquier USUARIO que opere el Office Banking. El USUARIO ADMINISTRADOR será nombrado, tendrá las atribuciones y será dado de baja conforme se indica en el apartado "USUARIO ADMINISTRADOR del Office Banking". Dicha funcionalidad, solo estará disponible para CLIENTES que integren el sector privado ii) USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE: Es aquel USUARIO que cuenta con atribuciones suficientes acreditadas ante EL BANCO para concretar una transacción, posee además facultades para realizar consultas y cargar transacciones. El alta o baja de un USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE, deberá ser realizada por EL CLIENTE de manera presencial ante EL BANCO. iii) USUARIO OPERADOR: Es aquel USUARIO que tendrá facultades para hacer consultas y cargar transacciones en los distintos servicios disponibles en el Office Banking, en los cuales se encuentre habilitado a actuar por el USUARIO ADMINISTRADOR. El alta o baja de dicho USUARIO, será realizada por el USUARIO ADMINISTRADOR a través del Office Banking o de manera presencial en las sucursales, cuando se trate de CLIENTES que integran el sector público.

EL CLIENTE deberá gestionar la baja de todos los USUARIOS, hasta tanto EL BANCO concrete la misma, EL CLIENTE será plenamente responsable por las operaciones que realice el USUARIO.

Sin perjuicio de lo antes indicado, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá disponer la inhabilitación de un USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE para autorizar/confirmar y concretar operaciones/transacciones en nombre de EL CLIENTE, cuando de los instrumentos estatutarios/legales presentados ante EL BANCO resulten insuficientes y/o surja que el USUARIO ya no puede actuar por cuenta y orden de EL CLIENTE.

Aun cuando EL BANCO disponga la inhabilitación del USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE para autorizar/confirmar y concretar operaciones/transacciones en nombre de EL CLIENTE, será obligación de este, gestionar la baja del USUARIO en el Office Banking para que éste no pueda realizar consultas y/o la carga de operaciones, es decir para actuar como USUARIO OPERADOR. EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá proceder a la baja de un USUARIO, cuando éste último solicite su baja ante EL BANCO por medio fehaciente.

4. USUARIO ADMINISTRADOR DEL OFFICE BANKING.

Cuando se trate de CLIENTES que integran el sector Privado, se designará un USUARIO ADMINISTRADOR del Office Banking que estará facultado para gestionar el alta, Baja y los Permisos de los USUARIOS OPERADORES; y el bloqueo y desbloqueo de los USUARIOS SUPERVISORES/FIRMANTES y OPERADORES que operen el Office Banking. La designación del USUARIO ADMINISTRADOR será realizada por EL BANCO de la siguiente manera: i) CLIENTE Persona Humana: EL BANCO nominará como USUARIO ADMINISTRADOR a EL CLIENTE titular del Office Banking. En caso de cuentas con más de un titular, se nominará a todos los titulares para operar de manera individual e indistinta o de manera conjunta, según el uso de firma de la cuenta. ii) CLIENTE Persona Jurídica: EL BANCO nominará como USUARIO ADMINISTRADOR, a los representantes legales de la Persona Jurídica, quienes operarán en forma individual o conjunta, conforme surja de los instrumentos estatutarios/legales de EL CLIENTE, que obren presentados y dictaminados en EL BANCO.

Independientemente de la nominación antes descrita que realiza EL BANCO, EL CLIENTE podrá designar USUARIO ADMINISTRADOR, mediante suscripción del formulario que EL BANCO disponga al respecto.

El USUARIO ADMINISTRADOR nominado por EL BANCO como el designado por el propio CLIENTE, para actuar en el Office Banking como tal, deberá aceptar los términos y condiciones del Office Banking.

El USUARIO ADMINISTRADOR, podrá ejercer en el Office Banking, las siguientes atribuciones y facultades, sin perjuicio de otros servicios que a posteriori EL BANCO pueda poner a disposición:

(i) Alta de Usuarios Operadores - Asignación de permisos.

(ii) Baja de Usuarios Operadores.

(iii) Bloqueo y Desbloques de Usuarios.

(i) Alta de Usuarios Operadores - Asignación de permisos:

Para dar de Alta un nuevo USUARIO OPERADOR en el Office Banking, el USUARIO ADMINISTRADOR deberá ingresar los datos personales del USUARIO que se soliciten en el Office Banking, esta carga y la aceptación de la solicitud por parte de EL BANCO generará el envío de un código de invitación a la casilla de correo indicada por el USUARIO ADMINISTRADOR para este nuevo USUARIO OPERADOR; el cual deberá ingresar para vincularse al Office Banking.

En caso de que EL BANCO acepte dicha designación, se le enviará al USUARIO OPERADOR propuesto, un correo electrónico informativo detallando el procedimiento a seguir para poder ingresar al Office Banking y obtener las credenciales (USUARIO y clave) para operar el mismo.

Toda solicitud de alta de USUARIO que realice el USUARIO ADMINISTRADOR, sirve como prueba suficiente del mandato otorgado por EL CLIENTE al USUARIO OPERADOR, para que éste pueda realizar consultas y/o la carga de operaciones, en los distintos servicios individuales adheridos y/o que adhiera en el futuro EL CLIENTE en el Office Banking.

EL CLIENTE asume en forma exclusiva la responsabilidad por las consecuencias mediatas e inmediatas ante el nombramiento de USUARIOS OPERADORES, que realice el USUARIO ADMINISTRADOR y los permisos que éste les otorgue. Consecuentemente, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad derivada de las consecuencias antes enumeradas, atento aceptar y conocer que la persona designada como USUARIO ADMINISTRADOR, es quien asigna al USUARIO OPERADOR, y otorga en su nombre y representación los permisos necesarios para poder realizar consultas y/o la carga de operaciones/transacciones.

(ii) Baja de Usuarios Operadores en el Office Banking:

La baja de los USUARIOS OPERADORES será gestionada por el USUARIO ADMINISTRADOR a través del Office Banking y EL BANCO procesará dicha solicitud. Hasta tanto sea realizada la baja, EL CLIENTE será plenamente responsable por las operaciones que realice el USUARIO OPERADOR.

Sin perjuicio de lo indicado, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, podrá disponer -cuando así lo considere oportuno - el bloqueo o baja de un USUARIO OPERADOR. Así también, EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá proceder a la baja de un USUARIO OPERADOR, cuando éste último solicite la misma ante EL BANCO por medio fehaciente.

(iii) Bloqueo y Desbloqueo de Usuarios para la utilización del Office Banking:

EL USUARIO ADMINISTRADOR podrá bloquear o desbloquear a un USUARIO (sea operador o supervisor/firmante) para utilizar el Office Banking de EL CLIENTE. EL USUARIO ADMINISTRADOR se obliga a informar a los USUARIOS, el bloqueo, desbloqueo o desvinculación que realice.

Baja/Modificación del USUARIO ADMINISTRADOR:

La Baja del USUARIO ADMINISTRADOR podrá producirse por los siguientes motivos:

- De ser EL CLIENTE una Persona Jurídica, EL BANCO dispondrá la baja del USUARIO ADMINISTRADOR, cuando de los instrumentos estatutarios/legales que EL CLIENTE haya presentado o presente ante EL BANCO, surja que quien está registrado como USUARIO ADMINISTRADOR ya no ejerce la representación legal de EL CLIENTE. En este caso - y conforme análisis de la documentación acompañada - se procederá a actualizar al USUARIO ADMINISTRADOR dándose de baja a quien ya no posee facultades de representación y dando de Alta al nuevo representante legal como USUARIO ADMINISTRADOR.

- Si el USUARIO ADMINISTRADOR actúa como tal, conforme poder otorgado por EL CLIENTE, EL BANCO procederá a la baja del mismo cuando EL CLIENTE comunique a EL BANCO la revocación del mandato. En dicho caso deberá EL CLIENTE, nombrar un nuevo USUARIO ADMINISTRADOR.

- EL CLIENTE, podrá solicitar ante EL BANCO la baja del USUARIO ADMINISTRADOR y su reemplazo. Dicha baja sólo podrá ser realizada en forma presencial ante EL BANCO quien procesará la misma, solamente cuando EL CLIENTE designe un nuevo USUARIO ADMINISTRADOR, suscribiendo los formularios que a tales efectos disponga EL BANCO.

Hasta tanto EL BANCO procese la baja del USUARIO ADMINISTRADOR, EL CLIENTE será plenamente responsable de las operaciones que éste realice.

En todos los supuestos y de corresponder, para que el USUARIO ADMINISTRADOR cuya baja se ha realizado, no pueda continuar actuando como USUARIO OPERADOR y por lo tanto pueda acceder - según sus permisos - a realizar consultas y/o la carga de operaciones en el Office Banking, deberá el nuevo USUARIO ADMINISTRADOR gestionar su baja como USUARIO OPERADOR. EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá desarrollar nuevas funcionalidades para el USUARIO ADMINISTRADOR, las que serán informadas a través del Office Banking.

Cuando EL CLIENTE integre el sector Público, las siguientes gestiones deberán ser realizadas de manera presencial ante EL BANCO, a saber:

- (i) Alta de Usuarios Operadores - Asignación de permisos.
- (ii) Baja de Usuarios Operadores y
- (iii) Bloqueo y Desbloques de Usuarios.

5. OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZAR LOS USUARIOS - ESQUEMA DE FIRMAS.

Todo USUARIO sea SUPERVISOR/FIRMANTE u OPERADOR habilitado podrá realizar consultas, cargas de transacciones; el USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE es quien está facultado para concretar transacciones en el Office Banking y en los distintos servicios que lo componen, en la medida que acrediten ante EL BANCO que poseen facultades para ello.

Para confirmar y concretar una operación a través del Office Banking en nombre de EL CLIENTE, persona jurídica o persona humana que actúa a través de un apoderado, será necesario que el USUARIO revista la calidad de USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE del Office Banking y que cuente con facultades específicas otorgadas por EL CLIENTE para poder realizar las transacciones pretendidas, las que surgirán de los instrumentos estatutarios/legales de EL CLIENTE y/o de los poderes otorgados por éste, debidamente acreditados ante EL BANCO. A tales efectos, EL CLIENTE y/o el USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE - si aún no lo han hecho -, se obligan a presentar dichos instrumentos ante EL BANCO, para acreditar que el USUARIO puede operar los distintos SERVICIOS puestos a disposición por EL BANCO que permite el mismo, así como autorizar/confirmar y concretar las operaciones/transacciones que están habilitadas o se habiliten.

El USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE podrá autorizar/confirmar y concretar operaciones/transacciones una vez que EL BANCO haya analizado los instrumentos societarios y/o los poderes presentados por EL CLIENTE, y en la medida que el USUARIO haya sido habilitado y registrado además como firmante en las cuentas de EL CLIENTE en las que pretende operar, con las facultades suficientes a tales fines.

Asimismo, el USUARIO OPERADOR, podrá operar el Office Banking, cuando el USUARIO ADMINISTRADOR le asigne los permisos correspondientes para realizar consultas o cargar determinadas transacciones para que posteriormente sean autorizadas por el USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE.

6. VALIDEZ DE LAS OPERACIONES. REQUERIMIENTO DE SEGUNDO FACTOR DE AUTENTICACIÓN O CLAVE DE VALIDACIÓN.

Las transacciones ordenadas en línea únicamente tendrán validez si el USUARIO avanza, completa y acepta todos los pasos requeridos por el sistema y al finalizar recibe un mensaje de confirmación en la pantalla en respuesta a las instrucciones cargadas. En el supuesto que el USUARIO efectúe operaciones que se contrapongan entre sí se entenderá como válida la primera procesada por EL BANCO.

Por políticas de seguridad, EL BANCO podrá exigir que, para la validez de determinadas transacciones el USUARIO del Office Banking deba ingresar un segundo factor de autenticación o clave de validación, consistente en introducir, en la pantalla del Office Banking un "código de verificación" que entregará EL BANCO cada vez que deba firmar una transacción. Al ingresar el segundo factor de autenticación o clave de validación, EL CLIENTE estará firmando una transacción con firma electrónica y enviando la misma a EL BANCO.

Este segundo factor de autenticación le será enviado por EL BANCO al USUARIO de Office Banking que está transaccionando a efectos de validar/ confirmar electrónicamente la misma. Dicho segundo factor de autenticación podrá ser enviado por EL BANCO a EL CLIENTE/USUARIO vía mensaje de texto (SMS) al teléfono celular que ha informado el USUARIO en la sección "MI PERFIL", y/o para el caso que se defina la utilización del Token Virtual a través del dispositivo celular, previamente habilitado por EL CLIENTE/USUARIO su adhesión al servicio Token Virtual como método de validación y autenticación de identidad para solicitar la firma de una transacción. Del mismo modo EL BANCO podrá requerir que el usuario valide nuevamente su identidad, para proseguir con la transacción que pretende realizar y a tales efectos, se le podrá requerir el ingreso de fotos de su Documento Nacional de Identidad, una selfie o la verificación de su identidad mediante biometría u otras técnicas que EL BANCO pueda en el futuro implementar.

7. GESTIÓN DEL SEGUNDO FACTOR DE AUTENTICACIÓN O CLAVE DE VALIDACIÓN. MODIFICACIÓN DE DATOS DE CONTACTO.

Como segundo factor de autenticación o clave de validación, el USUARIO deberá gestionar la activación de un Token Virtual que deberá vincular a su teléfono celular. Para ello será necesario que desde la App BSJ Empresas instalada en su teléfono celular valide su identidad a través de RENAPER mediante el ingreso de fotografías de su DNI y las imágenes de su rostro que el sistema le requiera. Una vez validada la identidad del USUARIO, se habilitará el Token Virtual que quedará únicamente relacionado al teléfono celular del USUARIO. En caso de que el USUARIO tenga inconvenientes para validar su identidad con RENAPER, se podrá acercarse a una sucursal de EL BANCO para que - previa acreditación de su identidad - se le otorgue un código de activación virtual.

Cuando se opere por telefonía celular y el USUARIO haya activado el segundo factor de autenticación, al solicitarse el Token Virtual, este se completará de manera automática en la medida de que el USUARIO utilice el teléfono relacionado. De operar por la versión web del Office Banking, cada vez que se le requiera ingresar el segundo factor de autenticación, el USUARIO deberá generar el mismo desde el teléfono celular vinculado al Token Virtual.

En caso que el número de teléfono o correo electrónico del USUARIO no se encuentre actualizado EL CLIENTE/USUARIO podrá proceder a su actualización mediante un procedimiento de validación de identidad del USUARIO que podrá requerir la identificación biométrica de la persona y/o el ingreso de un segundo factor de autenticación entregado por EL BANCO u otro método que se determine.

8. DEBER DE SEGURIDAD.

Las credenciales para operar el Office Banking, así como el segundo factor de autenticación que EL BANCO entregue al USUARIO SUPERVISOR/FIRMANTE, son personales, secretas, confidenciales e intransferibles. EL CLIENTE asume en forma exclusiva la responsabilidad por las consecuencias mediatas e inmediatas que su utilización, divulgación a terceras personas o acceso de



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

terceros a su conocimiento y/o utilización puedan ocasionar, aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad derivada de las consecuencias enumeradas en el presente apartado. EL CLIENTE acepta y reconoce que toda conexión y/u operación que se efectúe mediante las credenciales y segundo factor de autenticación proporcionadas por EL BANCO, se considerará en todo momento entre las partes y/o ante terceras personas, indicativa de la voluntad de EL CLIENTE, efectuada exclusivamente por él y bajo su exclusiva responsabilidad, a todos sus efectos. De tal modo, el ingreso de las credenciales del USUARIO y/o el segundo factor de autenticación validará las operaciones como si hubiesen sido instrumentadas con la firma manuscrita de EL CLIENTE, configurando una firma electrónica dentro de los Términos del art. 5 de la ley 25.506.

EL USUARIO, deberá validar, cada vez que EL BANCO así lo requiera, los dispositivos tecnológicos que utilice para operar y/o concretar transacciones en el Office Banking. Del mismo modo deberá dar de baja aquellos dispositivos que no utiliza habitualmente.

En ningún caso EL BANCO requerirá que se le suministre la totalidad de los datos contenidos en la tarjeta de débito, crédito, Usuarios, claves y/o factores de seguridad, ni enviará mail, SMS, WhatsApp o cualquier otro medio de comunicación requiriendo información personal alguna respecto a las credenciales para operar el Office Banking.

9. SERVICIOS DISPONIBLES.

EL BANCO disponibilizará a EL CLIENTE a través del Office Banking el/los SERVICIOS y PRODUCTOS previamente contratados por éste, que tenía disponibles en la plataforma "Canal Empresas" <https://bee.redlink.com.ar/bsj2>, la cual dejará de utilizar al comenzar a operar con el Office Banking; siendo esto aceptado y conocido por EL CLIENTE. Por tal motivo la aceptación de los presentes TyC de uso del Office Banking como así también la utilización de dichos productos y/o servicios; ratifican la continuidad de estos y la vigencia de los términos y condiciones que los regulan.

Asimismo, el Office Banking contempla los servicios y productos bancarios que a continuación se detallan, a saber (a) realizar consultas sobre el estado de los productos de su titularidad vigentes en EL BANCO, (b) abonar los respectivos resúmenes de su Tarjeta de Crédito y/o Préstamos (c) solicitar Tarjetas de Crédito y Débito (d) generar Órdenes de Extracción (e) compra y venta de moneda extranjera (f) gestionar Facturas Electrónicas (g) generar DEBIN y/o CREDIN (h) solicitar el servicio de Pago de Haberes, y otros servicios de recaudación y/o acreditación y/o pago que EL BANCO pueda disponibilizar (i) emitir, gestionar y solicitar el descuento de cheques electrónicos (j) realizar transferencias inmediatas y diferidas de fondos, (k) consultar saldos y movimientos (l) realizar compras y recargas (m) pagar impuestos servicios (n) realizar inversiones y colocar plazos fijos. Esta enunciación es meramente descriptiva y en el futuro se podrán incluir otros servicios, así como modificar o discontinuar los existentes.

En tal sentido, y en un todo de acuerdo a lo antes indicado EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento, a EL BANCO la contratación de nuevos Servicios y/o productos disponibles en el Office Banking. Aquellos servicios y/o productos disponibles a través del Office Banking actualmente o en un futuro que requerirán contratación previa para la habilitación del servicio; EL BANCO se reserva a su exclusivo criterio realizar la misma a través del Office Banking y/o de manera presencial en EL BANCO.

10. TRANSACCIONES.

Las transacciones se encontrarán sujetas a los límites establecidos para cada una de las mismas, por lo que EL CLIENTE deberá informarse, a través de los canales habilitados a tal efecto, de los límites con los que EL CLIENTE cuenta al momento de efectuar cada operación.

EL BANCO podrá ampliar, disminuir y/o modificar el número de operaciones y/o transacciones a cursar a través del Office Banking sin que ello genere obligación alguna, ni derecho a reclamo de daños y perjuicios por parte de EL CLIENTE. Las actualizaciones al servicio del Office Banking serán comunicadas a los CLIENTES a través de los mismos canales y/o los medios habituales de comunicación de EL BANCO.

Todas las operaciones se registrarán en la fecha que se cursen, excepto aquellas que se cursen fuera del horario bancario y/o fuera del horario establecido para alguna operación en particular y/o en días inhábiles, las que se registrarán contablemente el día y hora hábil inmediata posterior, conforme Comunicación "A" 3117 del BCRA, modificatorias y complementarias.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO, por motivos de seguridad, a proceder a grabar las operaciones que realice, por cualquiera de los servicios que utilice y a ser presentados eventualmente como medio de prueba en cualquier juicio.

EL BANCO no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si no contare con los fondos suficientes para ello como así también podrán ser diferidas en caso de inconvenientes técnicos.

11. IRREVOCABILIDAD DE LAS OPERACIONES.

Las operaciones ordenadas por EL CLIENTE y confirmadas por EL BANCO tendrán el carácter de irrevocable y no podrán ser reversadas por EL CLIENTE.

12. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.

Los servicios de Office Banking estarán disponibles las 24 horas los 365 días del año. No obstante, la realización de determinadas operaciones y utilización de servicios podrán estar disponibles únicamente en ciertos horarios y días según lo establecido para cada uno de los servicios disponibles. Los servicios están sujetos a mantenimiento, actualizaciones y mejoras, los que pueden generar la indisponibilidad de los servicios por ciertos periodos de tiempo.

13. RECOMENDACIONES PARA EL USO DEL OFFICE BANKING.

Evite el acceso al Office Banking desde lugares públicos o ingresar a la App Bsj Empresas desde un teléfono que no le pertenece. Evite además ingresar su usuario, clave y/o métodos de autenticación, en presencia de terceros. No informe ni facilite a terceros

su usuario y clave para operar; no anote, ni deje registradas las mismas en libretas o en su teléfono o computadora. Se recomienda además que no acceda al Office Banking a través de buscadores de internet, utilizando links y que siempre escriba en su navegador de internet, la dirección correspondiente al Office Banking <https://empresas.bancosanjuan.ar/>. Así también, para descargar la App BSJ Empresas ingrese directamente a las tiendas oficiales de Play Store y/o App Store y no descargue una aplicación celular desde otros sitios web que ofrezcan la descarga. Mantenga actualizado su computadora y teléfono personal, con un antivirus o sistema de seguridad similar.

Antes de validar un nuevo dispositivo de confianza para operar, tener en cuenta que es responsabilidad de EL CLIENTE y USUARIO asegurarse que se trata de un dispositivo seguro y confiable ya que, desde el dispositivo que se encuentre validado, será posible que se realicen todo tipo de transacciones. Asimismo, cuando corresponda, a dicho dispositivo EL BANCO le enviará las claves de seguridad (Segundo Factor de Autenticación) que resulte necesario para ingresar al Office Banking para autorizar las transacciones que así lo requieran. Por eso, recomendamos que se valide un nuevo dispositivo de confianza cuando este:

(i) Sea de uso habitual del USUARIO, de su propiedad y/o de su exclusivo uso.

(ii) El dispositivo cuente con las medidas de seguridad necesarias para que no pueda ser accedido por terceros sin tu consentimiento.

Para su seguridad, le recordamos que EL BANCO nunca lo contactará para validar su número de documento, usuario y/o clave personal; como así tampoco le requerirá ninguna otra credencial de validación o confirmación para operar con EL BANCO y/o en general para validar o solicitarle información bancaria, números de cuentas, y/o información de sus tarjetas. Del mismo modo EL BANCO nunca le solicitará que ingrese información en un sitio web o enlace que reciba por correo electrónico; tampoco le indicará que concurra a un cajero automático o ingrese al Office Banking para realizar una transacción. En tal sentido, le recordamos que la información como así también los usuarios, claves y/o credenciales de acceso y confirmación de transacciones bancarias son personales y confidenciales motivo por el cual esta no debe ser divulgada a terceros siendo EL CLIENTE responsable de su guarda y custodia; por lo cual en caso de recibir llamados, correos electrónicos o bien en caso de ser contactado por redes sociales con dicha intención, le solicitamos que se comuniquen inmediatamente con EL BANCO al teléfono 0800 888 0010 para brindarle asesoramiento. Consulte periódicamente nuestras recomendaciones de seguridad disponibles en <https://www.bancosanjuan.com/seguridad-en-internet/normativo>.

14. RESPONSABILIDAD.

EL CLIENTE y los USUARIOS se comprometen a utilizar el Office Banking de manera correcta y razonable, ajustándose a las instrucciones dadas por EL BANCO. A tal fin, asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado de los servicios haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios ocasionados por su accionar o el de los USUARIOS, sin que ello obste a la facultad de EL BANCO para suspender y/o interrumpir los servicios.

En el supuesto de ocurrir una interrupción del servicio por cualquier causa, EL CLIENTE siempre tendrá la alternativa de solicitar la información u ordenar las transacciones requeridas mediante los medios habituales.

EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes y/o imposibilidad que EL CLIENTE y/o los USUARIOS tuvieren en su computadora y/o dispositivo móvil y/o hardware y/o software y/o acceso a Internet utilizados para acceder al Office Banking y/o realizar cualquier operación en este.

EL CLIENTE reconoce y acepta que el normal funcionamiento del dispositivo móvil, que permite el uso de la App BSJ Empresas, queda bajo su responsabilidad, tanto se traten de inconvenientes con la compañía proveedora del dispositivo móvil y/o con la compañía prestadora del servicio de comunicación telefónica y/o mensajería móvil, por lo que queda bajo su responsabilidad.

La ejecución por parte de EL CLIENTE en la orden electrónica de adhesión a los sistemas y toda vez que ingrese a los sistemas implica la toma de conocimiento y aceptación a los términos y condiciones presentes.

Es responsabilidad de EL CLIENTE, dotar su dispositivo móvil celular o computador personal de las medidas de seguridad necesarias para evitar que otras personas puedan utilizar el mismo. Así también, EL CLIENTE se responsabiliza por las transacciones que puedan ser realizadas una vez ingresadas las Credenciales si este no cerrase adecuadamente la aplicación o deja su dispositivo al alcance de terceros que puedan utilizar el Office Banking. Del mismo modo serán de exclusiva responsabilidad del USUARIO las transacciones/operaciones que se realicen en el Office Banking, si esta facilita a terceros o permite por acción u omisión que terceros tomen conocimiento de sus credenciales para operar el Office Banking, así como de las claves y credenciales que EL BANCO entregue como segundo factor de autenticación para verificar la identidad del USUARIO y para que esté firme una transacción/operación en el Office Banking.

El USUARIO no deberá utilizar el Office Banking desde un dispositivo móvil o computador personal de terceros o relacionado a una línea telefónica que no le pertenece, en consecuencia, será responsable por todas las transacciones que se realicen.

El USUARIO debe modificar periódicamente su clave (contraseña) para iniciar sesión. Del mismo modo, en caso de verificar o sospechar que un tercero conoce su USUARIO y/o Clave para operar el Office Banking, deberá proceder de inmediato a modificar la misma o solicitar su bloqueo por los medios informados en la página web de EL BANCO.

15. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DATOS – POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

EL CLIENTE y el USUARIO prestan conformidad y autorizan a EL BANCO a la utilización de los datos personales e información registrados por EL CLIENTE en el sitio web del Office Banking o en la App BSJ Empresas, como también la información referida a la geolocalización del mismo, para que dichos datos sean utilizados de acuerdo a la "Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales" de EL BANCO, disponibles en <https://www.bancosanjuan.com/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>, que EL CLIENTE y el USUARIO, declaran conocer y aceptar. En tal sentido, EL CLIENTE y el USUARIO brindan su

consentimiento libre, expreso e informado, para que EL BANCO pueda compartir la información referente a su persona con Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Banco de San Juan S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Qualia Compañía de Seguros S.A., Administradora San Juan S.A. sociedades que conjuntamente con EL BANCO integran el mismo grupo económico, nuestros controlantes o controladas, afiliadas, subsidiarias, con los fines que se determinan en la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales, manteniendo en todo momento la confidencialidad y seguridad de tus datos. También podrá EL BANCO compartir la información con proveedores o con terceros con los que posea EL BANCO alianzas para comercializar/gestionar nuestros productos y/o servicios que puedan actuar en nombre de EL BANCO.

En consecuencia, EL BANCO se compromete a dar estricto cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326). Asimismo, el titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Asimismo, el titular de los datos tiene derecho al retiro o bloqueo total o parcial de su nombre de la base de datos conf. art. 27 inc. 3ro. Ley N° 25.326. La DNPDP tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

16. DOCUMENTACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA COMPARTIR LEGAJO.

EL CLIENTE toma conocimiento que EL BANCO se encuentra facultado para requerirle toda información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (Ley 25.246 y modificatorias, Resoluciones 14/2023, 76/2019 y vinculadas de la UIF), que permita su identificación, así como el origen, legitimidad y licitud de los fondos con los que opera. En tal sentido EL CLIENTE se obliga a suministrar a primer requerimiento, los elementos informativos que a estos efectos le fuesen solicitados.

Así también, EL CLIENTE reconoce que al aceptar estos Términos y Condiciones brinda su consentimiento expreso en los términos dispuestos por el artículo 21 de la Resolución 14/2023, 76/2019, siguientes y modificatorias de la UIF para que EL BANCO pueda compartir la información y/o documentos y/o instrumentos que integran el LEGAJO de EL CLIENTE y que este haya presentado o presente en el futuro ante EL BANCO con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Banco de San Juan S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Qualia Compañía de Seguros S.A., Administradora San Juan S.A. sociedades que conjuntamente con EL BANCO integran el mismo grupo económico, controlantes o controladas, para que éstas como sujeto obligado en los términos dispuestos Ley 25.246, modificatorias y complementarias, puedan realizar la identificación de EL CLIENTE, acreditar su situación patrimonial, contable e impositiva y/o para que compartan toda otra información o documental que permita establecer y conocer el origen, legitimidad y licitud de los fondos con los que opera EL CLIENTE y cumplir con las obligaciones que les corresponden como sujeto obligado. Asimismo, EL CLIENTE brinda su consentimiento para que cualquiera de las empresas vinculadas al grupo económico, pueda pedirle directamente la información antes individualizada y compartirla con EL BANCO en los términos de las Resoluciones de la UIF antes citadas.

Por último, EL CLIENTE, declara conocer y aceptar que ha sido debidamente informado por EL BANCO que y conforme las normas aplicables los sujetos obligados en el tratamiento de los legajos que puedan compartir, deben asegurar el debido cumplimiento de confidencialidad.

17. PROPIEDAD INTELECTUAL Y MARCAS.

Sin nuestro consentimiento expreso y por escrito, EL CLIENTE y el USUARIO no podrán utilizar nuestra marca comercial o denominaciones similares, ni usar nuestra propiedad intelectual.

Los textos, imágenes, videos, grabaciones de audio, software, marcas, logotipos e isotipos u otro contenido que se genere, proporcione, que se exhiban en el Office Banking, nos pertenecen, ya sea porque son contenidos propios u obtenidos bajo el uso de licencia. EL BANCO es el exclusivo titular de la App de Office Banking y se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor y del contenido disponible en la App, los que constituyen la "Propiedad Protegida".

EL CLIENTE podrá ver, navegar y usar la funcionalidad de la App, sin que ello constituya la concesión de una licencia o autorización de uso para un fin ajeno al aquí dispuesto.

La reproducción total o parcial de la Propiedad Protegida por EL CLIENTE, o terceros autorizados por éste, está prohibida. Cualquier uso no autorizado de las imágenes puede constituir violación de las leyes y los tratados internacionales de derecho de autor, marcas, patentes, modelos y diseños industriales. Por ello, está expresamente prohibida cualquier modificación, reproducción, publicación, transmisión a terceros y/o demás uso o explotación de la Propiedad Protegida, en todo o en parte, por cualquier medio.

18. PERSONERÍA.

EL CLIENTE se obliga a mantener actualizada la documentación relacionada a su identidad como así también la que acredita su personería, en el caso de tratarse de personas jurídicas; y a notificar a la brevedad a EL BANCO, cualquier modificación y/o el cambio de sus autoridades y/o las revocaciones de los poderes otorgados. Consecuentemente, a través del USUARIO ADMINISTRADOR, se obliga a realizar la baja de todo USUARIO que actúe en el Office Banking que ya no posea facultades para actuar por cuenta y orden de EL CLIENTE. En tal sentido, EL CLIENTE, se obliga a mantener indemne a EL BANCO por cualquier daño y/o perjuicio que la falta de actualización de la información obrante en EL BANCO o la no realización de la baja de un USUARIO del Office Banking, pueda generar.

19. COSTOS, CARGOS Y COMISIONES.

EL BANCO podrá en un futuro, cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso del Office Banking, con la única obligación de notificar a EL CLIENTE tal novedad, en el plazo legal correspondiente, encontrándose facultado para efectuar los correspondientes débitos en las cuentas, aún en descubierto, de EL CLIENTE.

El cobro de comisiones y/o cargos que EL BANCO pueda o no realizar en relación al uso del Office Banking; son independientes de los cargos y comisiones a cargo de EL CLIENTE que actualmente o en un futuro aplique EL BANCO respecto de servicios, productos; transacciones y/u operaciones bancarias detalladas - que se ofrecen en Office Banking - y constan en el tarifario de comisiones y cargos. EL CLIENTE podrá consultar en todo momento el Tarifario de Comisiones y cargos para Personas Humanas y Jurídicas Con actividad comercial en <https://www.bancosanjuan.com/comisiones-y-tasas>.

Asimismo, los costos que puedan aplicar las empresas proveedoras del servicio de internet y/o de la conectividad al servicio de telefonía están a cargo de EL CLIENTE.

20. RESCISIÓN DEL OFFICE BANKING.

EL CLIENTE podrá dejar sin efecto el Servicio del Office Banking, en forma inmediata, sin otra responsabilidad que la que se hubiera originado hasta ese momento. Si EL CLIENTE, incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas con EL BANCO, o en todo o en parte los presentes Términos y Condiciones, EL BANCO podrá decretar la caducidad del presente Servicio en forma inmediata, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna, notificando a EL CLIENTE la rescisión por correo electrónico o a través del medio convenido.

21. ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

La solicitud de EL CLIENTE se considerará aceptada si EL BANCO brinda acceso al Office Banking a EL CLIENTE y/o envía códigos de invitación a los USUARIOS propuestos.

22. PUBLICIDAD. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

Los presentes Términos y Condiciones de los servicios, serán informados en oportunidad del primer ingreso a los servicios y cada vez que EL BANCO modifique su contenido y/o toda vez que lo crea necesario.

Estos Términos y Condiciones estarán vigentes por tiempo indeterminado. No obstante, EL BANCO puede modificar en cualquier momento los mismos. Si decidimos modificar estos términos y condiciones, te notificaremos los cambios publicando una versión actualizada de dichos términos y condiciones en el Office Banking. Todos los términos modificados entrarán en vigor desde su publicación. Si EL CLIENTE no está de acuerdo con las modificaciones introducidas, podrá dejar de utilizar el Servicio en cualquier momento y/o desinstalar de su Dispositivo móvil la App BSJ Empresas.

Si decidís utilizar nuestro servicio estarás aceptando los nuevos términos y condiciones que regirán esta relación contractual.

23. DOMICILIO ESPECIAL. NOTIFICACIONES JURISDICCIÓN.

A todos los efectos emergentes de esta adhesión, EL CLIENTE constituye domicilio en el domicilio real y correo electrónico denunciado en EL BANCO en los términos del art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación; mientras que EL BANCO constituye domicilio en Av. Jose Ignacio De La Roza (O) 85., ciudad de San Juan, Pcia. de San Juan, República Argentina. EL CLIENTE acepta expresamente que todas las notificaciones que deba realizar EL BANCO sean dirigidas a la dirección de correo electrónico que haya registrado en EL BANCO; su dirección de correo, constituyen el domicilio electrónico especial que declara el USUARIO a todos los efectos que puedan derivar de la presente.

Ante cualquier divergencia que motive la presente, EL BANCO y EL CLIENTE se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad donde EL CLIENTE tenga su domicilio real constituido y denunciado en EL BANCO.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE AVAL ELECTRONICO DE ECHEQ

En caso que el CLIENTE se encuentre habilitado a la operatoria de AVAL DE CHEQUES GENERADOS POR MEDIOS ELECTRONICOS – ECHEQ, en los términos de la Comunicación BCRA “A” N° 6725 sgs. y modif y que además de regirse por la citada comunicación, se regula por la Circular Opasi 2 -sección reglamento de cuenta corriente- del Banco Central de la República Argentina; la Ley de Cheques N° 24.452 que EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Estos términos y condiciones, que regulan el Aval Electrónico de ECHEQ, integran a todos sus efectos la reglamentación vigente para la cuenta corriente que el CLIENTE mantiene abierta en EL BANCO. Una vez aceptados estos términos y condiciones y habilitado por el Banco el servicio, EL CLIENTE podrá operar el servicio de Aval Electrónico de CHEQ, desde el Site de Empresas en las siguientes condiciones. **I.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERATORIA: A. Solicitud de Aval Electrónico de ECHEQs.** EL CLIENTE, deberá ser titular al menos de una cuenta corriente abierta en la entidad. EL BANCO, y una vez habilitado este servicio, le permitirá al CLIENTE (tenedor del cheque) iniciar la solicitud de aval de un ECHEQ “Activo” por su monto total, informando el CUIT/CUIL del avalista. El avalista no debió haber avalado con anterioridad el ECHEQ, es decir un mismo avalista no podrá avalar más de una vez a un mismo ECHEQ. Esta acción no implicará cambio de tenencia, pero si el cambio de estado del ECHEQ, de “Activo” a “Aval-Pendiente” permaneciendo en este estado, hasta tanto se anule, se repudie o se admita la solicitud de aval. Se podrán admitir y/o repudiar hasta un máximo de 10 solicitudes de aval por ECHEQ. Para proceder a la incorporación de los autorizados para solicitar un aval se requerirá que las personas autorizadas se encuentren dadas de alta en la cuenta del cliente y que los mismos tengan facultades para librar cheques, transferir fondos, endosar y negociar cheques. **B. Anular una solicitud de Aval Electrónico de ECHEQ:** EL CLIENTE (tenedor del ECHEQ) podrá anular la solicitud de aval del ECHEQ mientras no haya sido ni admitida ni repudiada por el avalista. El ECHEQ deberá encontrarse en estado “Aval-Pendiente” y podrá ser anulado por el

sujeto que realice la solicitud de aval. Esta acción no implicará cambio de tenencia, pero si cambio de estado del ECHEQ, de "Aval-Pendiente" a "Activo". **C. Aceptar una solicitud de Aval Electrónico de ECHEQ:** El CLIENTE podrá aceptar/admitir la solicitud de aval del ECHEQ mientras no la haya repudiado anteriormente o no haya sido anulada por el tenedor. El ECHEQ deberá encontrarse en estado "Aval-Pendiente". El CLIENTE avalista declara conocer y aceptar que en caso de aceptación de una solicitud de aval, conoce el alcance de las obligaciones que asume al otorgar un aval, y especialmente que, una vez otorgado el mismo, no podrá dejar sin efecto su otorgamiento. Asimismo, declara conocer y aceptar que como avalista quedará obligado por el ECHEQ avalado en los mismos términos que aquel por quien ha otorgado el aval (Art. 53 Ley de Cheques N° 24.452, siguientes y modificatorias). El aval solicitado u otorgado por un CLIENTE, será plenamente válido, renunciando el CLIENTE y/o el Usuario a cuestionar su validez y/o el alcance del aval otorgado. **D. Repudiar una solicitud de Aval Electrónico de ECHEQ:** Este servicio permitirá al avalista rechazar/repudiar la solicitud de aval del ECHEQ mientras no haya sido admitido o no se encuentre anulada por el tenedor. El ECHEQ deberá encontrarse en estado "Aval-Pendiente". Esta acción no implicará cambio de tenencia, pero si el cambio de estado del ECHEQ, de "Aval-Pendiente" a "Activo". Esta acción se podrá realizar en forma masiva. El motivo de rechazo informado aplicará a todos los avales seleccionados. **II. USO Y ESQUEMA DE FIRMAS PARA EL SERVICIO DE AVAL PARA PERSONA JURIDICA:** Para poder operar este servicio, el CLIENTE deberá acreditar previamente a satisfacción del Banco que el/los representantes y/o apoderado/s posee/n las facultades necesarias para realizar las operaciones relacionadas al Servicio que aquí se detallan, las que surgirán de los instrumentos estatutarios/legales del CLIENTE y/o de los poderes otorgados por éste, debidamente acreditados ante el BANCO. Para proceder a la incorporación de los representantes y/o apoderados se requerirá además que estos se encuentren dados de alta en la cuenta del CLIENTE y que tengan facultades suficientes para realizar las siguientes operaciones (a) solicitar o anular avales: Para poder solicitar el otorgamiento de un Aval sobre un ECHEQ en particular deberán contar con facultades para librar cheques, transferir fondos, endosar, negociar cheques tomar endeudamiento. (b) otorgar el aval relacionado a un ECHEQ: Para poder otorgar esta garantía de pago (AVAL) para un ECHEQ, El CLIENTE deberá acreditar previamente a satisfacción del BANCO, que estos posee/n facultades suficientes para otorgar el aval relacionado a un ECHEQ en particular o bien, que en general pueden otorgar este tipo de garantías a favor de terceros. A dichos efectos deberá acreditar ante el BANCO que dicha facultad surge de los instrumentos estatutarios/legales del CLIENTE y/o de las Actas que acrediten la decisión adoptada por el órgano de dirección u Asambleas; o bien de los poderes otorgados por el CLIENTE. Una vez que el CLIENTE haya acreditado a satisfacción del Banco que puede avalar un ECHEQ, y que además cuentan con facultades para librar, transferir fondos, endosar, negociar cheques; se procederá a habilitar la funcionalidad en el Site para que se pueda proceder a su otorgamiento.-(c) Repudiar una solicitud de aval: para poder realizar dicha acción deberán contar con facultades para librar cheques, y transferir fondos, acreditadas ante el Banco. Si para realizar alguna de las operaciones antes detalladas se requiere uso de firma conjunta, se tomará dicho uso de firma para todas las transacciones antes indicadas, aun cuando para alguna facultad se hubiera estipulado uso de firma indistinta. En todo aquello que no este expresamente contemplado bajo este título específico será de aplicación los TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE ECHEQ y las CONDICIONES GENERALES de cada uno de los Servicios que lo integran del cual forman parte integrante.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANDATO ELECTRONICO DE ECHEQ

En caso que el CLIENTE se encuentre habilitado a la operatoria de MANDATO DE CHEQUES GENERADOS POR MEDIOS ELECTRONICOS – ECHEQ, en los términos de la Comunicación BCRA "A" N° 6725 sgs. y modif y que además de regirse por la citada comunicación, se regula por la Circular Opasi 2 -sección reglamento de cuenta corriente- del Banco Central de la República Argentina; la Ley de Cheques N° 24.452 que EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Estos términos y condiciones, que regulan el Mandato Electrónico de ECHEQ, integran a todos sus efectos la reglamentación vigente para la cuenta corriente que el CLIENTE mantiene abierta en EL BANCO. Una vez aceptados estos términos y condiciones y habilitado por el Banco el servicio, EL CLIENTE podrá operar el servicio de Mandato Electrónico de ECHEQ, desde el Site de Empresas en las siguientes condiciones: **I. TIPOS DE MANDATO:** El CLIENTE, podrá otorgar determinados tipos de mandatos sobre sus ECHEQ, anular las solicitudes enviadas como así también Rechazar o Aceptar una solicitud de mandato recibida. **1. MANDATO DE GESTION DE COBRO:** La funcionalidad de mandato para gestión de cobro tendrá alcance general: podrá ser otorgado a favor de una entidad financiera que ofrezca el servicio de mandato para gestión de cobro, de una Infraestructura del Mercado Financiero o cualquier tercero. El mandante podrá optar por alguna de las siguientes alternativas de cobro al momento de otorgar el mandato: a) depósito del ECHEQ en la cuenta del mandante; b) depósito en la cuenta del mandatario por cuenta y orden del mandante. El depósito en cuenta del mandante inicialmente solo estará habilitado cuando la Entidad Financiera informada en la CBU de cobro actúe como mandataria. Respecto a la solicitud y retiro del CAC, independientemente de que el mandato que se otorgue posibilite la solicitud y retiro por parte del mandatario bajo la modalidad de gestión de cobro, el mandante también podrá solicitar dicho certificado, por cuenta propia. **2) MANDATO PARA NEGOCIACION O DESCUENTO:** Mediante esta funcionalidad, se le podrá requerir al mandatario que remita el ECHEQ, por cuenta y orden del mandante, para su negociación tanto en mercados bursátiles como extrabursátiles, o incluso, para su descuento en entidades financieras. Los mandatarios habilitados inicialmente serán entidades financieras, Infraestructuras de mercado financiero, Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y Fondos de Garantía. Conforme el tipo de mandatario seleccionado por el cliente, el sistema le requerirá los datos necesarios para individualizar al mismo, como así también el domicilio del mandatario. Asimismo inicialmente, este tipo de mandato admitirá la adición de la funcionalidad de solicitud de aval. El mandante, además de gestionar un mandato para negociación o descuento, podrá requerir al mandatario que se constituya en Avalista del ECHEQ. En tal supuesto, si el mandatario acepta el mandato, también habrá aceptado ser el avalista de ese ECHEQ

en particular. El mandato para negociación o descuento se considerará extinguido cuando el ECHEQ haya sido endosado por el mandatario y este endoso admitido por el endosatario. En el caso particular de su ingreso a negociación, el mandante podrá solicitar su rescate a través de los procedimientos habilitados al efecto. II. **CARACTERISTICAS APLICABLES A TODO TIPO DE MANDATO:** Los mandatos que se pueden otorgar, no son excluyentes entre sí, pudiendo utilizarse de forma concurrente y a su vez adicionarse la función aval. Independientemente del mandato que se solicite, el mandatario deberá aceptar o repudiar dicha solicitud de mandato. Hasta tanto ello ocurra, el mandate podrá anular la solicitud de mandato. La admisión del mandato, producirá la transmisión del ECHEQ a favor del mandatario. Dicha transmisión, no implica la transmisión de la propiedad del ECHEQ a favor del mandatario, sino el otorgamiento de un poder, para actuar por cuenta y orden del mandante en relación a cada ECHEQ en particular. El mandante podrá: a) visualizar el estado del ECHEQ sobre el cual otorgó mandato mientras no tenga su tenencia, pero mantenga aún su propiedad, y b) podrá revocar el mandato otorgado mientras mantenga la propiedad del ECHEQ, dicha revocación será efectuada de manera unilateral por el mandante. III. **DESCRIPCION DE LA OPERATORIA:** (a) **Solicitar Mandato de Gestión de Cobro de ECHEQs** El CLIENTE, deberá ser titular al menos de una cuenta corriente abierta en la entidad, y una vez habilitado este servicio, le permitirá al CLIENTE (tenedor del cheque) iniciar la solicitud de realización de mandato de gestión de cobro de un ECHEQ, para ello deberá seleccionar el tipo de mandatario e informar los datos requeridos por el sistema de acuerdo al mandatario y deberá además ingresar el domicilio de este. (b) **Anular una solicitud de Mandato de Gestión de cobro de ECHEQ:** El CLIENTE (tenedor del ECHEQ) podrá anular la solicitud de mandato de gestión de cobro del ECHEQ mientras no haya sido ni admitida ni repudiada por el mandatario. El ECHEQ deberá encontrarse en estado "Mandato-Pendiente" y podrá ser anulado por quien realice la solicitud. (c) **Aceptar una solicitud de Mandato de Gestión de cobro de ECHEQ:** El CLIENTE podrá aceptar/admitir la solicitud de Mandato de gestión de cobro del ECHEQ constituyéndose así en mandatario; mientras no la haya repudiado anteriormente o no haya sido anulada por el tenedor. El ECHEQ deberá encontrarse en estado "Mandato-Pendiente". Una vez que el CLIENTE haya acreditado a satisfacción del Banco que posee facultades suficientes para constituirse en mandatario para el cobro de ECHEQ, se procederá a habilitar la funcionalidad en el Site para que se pueda proceder a su otorgamiento. (d) **Rechazar una solicitud de Mandato de Gestión de Cobro de ECHEQ:** Este servicio permitirá al CLIENTE rechazar la solicitud de Mandato de Gestión de cobro del ECHEQ mientras no haya sido admitido o no se encuentre anulada por el tenedor. El ECHEQ deberá encontrarse en estado "Mandato-Pendiente". (e) **Solicitar Mandato de Negociación de ECHEQs.** El CLIENTE, deberá ser titular al menos de una cuenta corriente abierta en la entidad, y una vez habilitado este servicio, le permitirá al CLIENTE (tenedor del cheque) iniciar la solicitud de mandato negociación de un ECHEQ, para ello deberá seleccionar el tipo de mandato e informar los datos requeridos por el sistema de acuerdo al mandatario y deberá además ingresar el domicilio de este. Si solicita adicionar al mandato Aval deberá completar en el sistema los datos del avalista requeridos. (f) **Anular una solicitud de Mandato de Negociación de ECHEQ:** El CLIENTE (tenedor del ECHEQ) podrá anular la solicitud de mandato de negociación del ECHEQ mientras no haya sido ni admitida ni repudiada por el mandatario. El ECHEQ deberá encontrarse en estado "Mandato-Pendiente" y podrá ser anulado por quien realice la solicitud. Esta acción no implicará cambio de tenencia, pero si cambio de estado del ECHEQ. (g) **Aceptar una solicitud de Mandato Negociación de ECHEQ:** El CLIENTE podrá aceptar/admitir la solicitud de Mandato de negociación del ECHEQ constituyéndose así en mandatario; mientras no la haya repudiado anteriormente o no haya sido anulada por el tenedor. El ECHEQ deberá encontrarse en estado "Mandato-Pendiente". (h) **Rechazar una solicitud de Mandato de Negociación de ECHEQ:** Este servicio permitirá al CLIENTE rechazar la solicitud de Mandato de Negociación del ECHEQ mientras no haya sido admitido o no se encuentre anulada por el tenedor. El ECHEQ deberá encontrarse en estado "Mandato-Pendiente". Las acciones aquí antes individualizadas no implicarán cambio de tenencia, pero si el cambio de estado del ECHEQ. IV. **USO Y ESQUEMA DE FIRMAS PARA EL SERVICIO DE MANDATO ELECTRONICO PARA PERSONA JURIDICA:** Para poder operar este servicio, el CLIENTE deberá acreditar previamente a satisfacción del Banco que el/los representantes y/o apoderado/s posee/n las facultades necesarias para realizar las operaciones relacionadas al Servicio que aquí se detallan, las que surgirán de los instrumentos estatutarios/legales del CLIENTE y/o de los poderes otorgados por éste, debidamente acreditados ante el BANCO. Para proceder a la incorporación de los representantes y/o apoderados se requerirá además que estos se encuentren dados de alta en la cuenta del CLIENTE y que tengan facultades suficientes para realizar las siguientes operaciones: (a) "Solicitar/anular/ repudiar" un mandato de gestión de cobro, el CLIENTE deberá acreditar que cuentan con facultades para "librar y cobrar cheques" (b) Aceptar una solicitud de mandato: de gestión de cobro el CLIENTE deberá acreditar previamente que estos pueden constituirse en mandatario para la gestión de cobro, para ello deberá acreditar ante el BANCO que la facultad de "Aceptar un mandato" para realizar la gestión de cobro de un ECHEQ en particular o bien, que en general la facultad de constituirse en mandatarios para la gestión de cobro, surge/n de los instrumentos estatutarios/legales del CLIENTE y/o de las Actas que acrediten la decisión adoptada por el órgano de dirección u Asambleas; o bien de los poderes/instrucciones otorgadas por el CLIENTE. Una vez que el CLIENTE haya acreditado a satisfacción del Banco que puede aceptar mandato respecto de uno o más ECHEQ, se procederá a habilitar la funcionalidad en el Site para que se pueda proceder a la aceptación del mandato. (c) Para Solicitar, Anular y Repudiar un mandato de negociación o descuento de ECHEQ; se deberá acreditar facultades para librar cheques, descontar, ceder, negociar cheques o valores y endosarlos. (d) Para Solicitar mandato de negociación o descuento + Aval; el CLIENTE deberá acreditar que estos, además de contar con facultades para solicitar mandato de negociación, poseen la facultad de tomar endeudamiento- (e) Aceptar Mandato de Negociación + Aval: Para poder constituirse en mandatario, es decir Aceptar un mandato de negociación, que incluya una solicitud de aval; deberá acreditar ante el BANCO que la facultad de "Aceptar un mandato" para realizar el descuento/negociación de ECHEQ, y la de "Avalar" ECHEQ, surge/n de los instrumentos estatutarios/legales del CLIENTE y/o de las Actas que acrediten la decisión adoptada por el órgano de dirección u Asambleas; o

bien de los poderes/instrucciones otorgadas por el CLIENTE. Si para realizar alguna de las operaciones antes detalladas se requiere uso de firma conjunta, se tomará dicho uso de firma para todas las transacciones antes indicadas, aun cuando para alguna facultad requerida se hubiera estipulado uso de firma indistinta.

En todo aquello que no esté contemplado bajo este título específico serán de aplicación los TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE ECHEQ y las CONDICIONES GENERALES de cada uno de los Servicios que lo integran, del cual forman parte integrante

TARJETA DE CRÉDITO

Los siguientes, términos y condiciones generales regirán el funcionamiento de la Tarjeta de Crédito por mi contratada mediante la Solicitud de Productos y Servicios que suscribo y de la cual las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales forman parte integrante.

La relación entre el usuario (en adelante el "Cliente") y el Banco de San Juan S.A. (en adelante el "Banco") correspondiente a la Tarjeta de Crédito solicitada, se regirá de conformidad con la Ley N° 25.065, por lo dispuesto en la Solicitud de Productos y Servicios y por las siguientes cláusulas y condiciones: **A. Definiciones. Banco Emisor:** es el Banco de San Juan S.A. **Entidad Administradora:** es la sociedad administradora de cada Sistema de Tarjeta de Crédito. **Establecimiento Adherido:** son los comercios, establecimientos o instituciones de cualquier tipo o especie que, estando adheridos a un Sistema de Tarjeta de Crédito, proporcionan obras, bienes o servicios al Usuario, aceptando percibir el precio de los mismos, mediante el Sistema de Tarjeta de Crédito. **Tarjeta de Crédito:** es el instrumento material de identificación del Usuario que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología emergente de la relación contractual que surge del presente contrato entre el "Banco" y el "Cliente". **Titular de la Tarjeta de Crédito (Usuario Titular/ Cliente Titular):** es la persona humana habilitada para el uso de la Tarjeta de Crédito, y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente, o realizados por los autorizados por el mismo. **Usuario Adicional de la Tarjeta de Crédito (Cliente Adicional):** es aquel que está autorizado por el Titular para realizar operaciones con Tarjeta de Crédito, con cargo a su Cuenta de Tarjeta, a quien el "Banco" le entrega un instrumento de idénticas características que al titular. **Usuario:** dicho término en forma indistinta hace referencia al Titular de la Tarjeta o al Usuario Adicional. **B: Condiciones Generales. 1. Por el presente "el/los Cliente/s" solicita/n la adhesión al Sistema de Tarjeta, por lo que, una vez aceptada la Solicitud el "Banco" se compromete a abrir y administrar una cuenta a nombre del "Cliente". El "Cliente" declara conocer que la misma se considerará aceptada por el Banco en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo en caso que proceda a emitir una tarjeta de crédito a nombre del Cliente, para su uso exclusivo. La entrega de la tarjeta constituye plena prueba del presente Contrato de Tarjeta de Crédito, conforme los términos, límites asignados y condiciones que rigen su uso. El/Los "Cliente/s" estará/n sujeto/s a la solicitud, a los términos y condiciones que se establecen en ella, como así también por las estipulaciones de la Ley N° 25.065, acerca de los cuales manifiesta/n su expresa conformidad. 2. Por expreso pedido del "Cliente" Titular, el "Banco" podrá emitir otras tarjetas a nombre de quien éste designe, denominados "Clientes Adicionales", siempre que ellos reúnan las condiciones exigidas por el "Banco", subsistiendo al respecto, la responsabilidad del "Cliente" Titular respecto de todos los actos que realicen los Adicionales. El uso de la tarjeta por el "Cliente" Adicional significa la total aceptación por éste de las condiciones aquí establecidas. La designación de un menor de edad, como Adicional, implica el otorgamiento por parte del Titular, de un mandato a favor del menor, para la adquisición de bienes y servicios, por su cuenta y orden (Art. 364 y 1323 Código Civil y Comercial). 3. Mediante la tarjeta el/los "Cliente/s" podrá/n efectuar adquisiciones de bienes y/o servicios en los Establecimientos o Comercios Adheridos al Sistema de Tarjetas del país o del exterior. Los comprobantes de compras y/o gastos realizados en el extranjero, cualquiera fuese su país de origen y moneda, y los realizados en nuestro país con obligaciones estipuladas en moneda extranjera, le serán facturados al "Cliente" Titular a su equivalente en dólares estadounidenses y responderá a su pago en dicha moneda, o en pesos al tipo de cambio de referencia que fije el Banco Central de la República Argentina para las operaciones en dólares estadounidenses al momento del efectivo pago, declarando el "Cliente" que la operación se encuentra dentro de los márgenes autorizados por el B.C.R.A. para este tipo de operaciones. En el supuesto que no existiera en la República Argentina mercado de cambio, se tendrá en cuenta para el cálculo la relación de cotización entre el peso y el dólar estadounidense en el mercado libre de cambio tipo comprador de la ciudad de Zurich (Suiza) o de Londres (Inglaterra) a opción del "Banco". En caso de autorización de débito automático, los consumos en moneda extranjera, expresados en dólares estadounidenses conforme lo estipulado en el párrafo anterior, serán debitados de la cuenta del "Cliente" Titular abierta en Pesos al tipo de cambio de referencia que fije el Banco Central de la República Argentina para las operaciones en dólares estadounidenses, vigente a la fecha del efectivo débito, salvo que el "Cliente" Titular opte expresamente por efectuar los pagos en dólares estadounidenses comunicándolo mediante notificación fehaciente con no menos de 48 hs. de anticipación a la fecha del vencimiento. 4. La Tarjeta de Crédito tendrá un plazo de vigencia de 1 (un) año. Al vencimiento podrá ser renovada automáticamente por periodos iguales y consecutivos, salvo notificación escrita en contrario por un medio fehaciente por parte del/los "Cliente/s" Titular/es cursada al "Banco" con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del comienzo del nuevo período o de las sucesivas renovaciones. Al respecto, el "Banco" se obliga a notificar al "Cliente" Titular en los tres (3) últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que operará el mismo y el ejercicio de la renovación automática, salvo manifestación en contrario en su caso. 5. El/los "Cliente/s" Titulares podrán rescindir a su sola voluntad el presente, sin necesidad de invocar causa alguna y sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual deberá/n comunicar fehacientemente por escrito tal decisión al "Banco",**

devolviendo la Tarjeta Titular y las Tarjetas Adicionales, si las hubiera y abonar el total de la deuda generada en las condiciones pactadas. El “Banco” podrá rescindir este Contrato en forma unilateral cuando existan causas objetivas vinculadas a la operatoria del “Cliente”, el uso del producto y/o el origen de los fondos o su destino así como también cuando la cuenta o el “Cliente” registren movimientos u operaciones y/o consumos que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado; si se comprobara que el “Cliente” faltó a la verdad total o parcial en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la cuenta y/o en declaraciones posteriores solicitadas por el “Banco” y/o cuando razones operativas así lo determinen. El “Banco” notificará su decisión de rescindir el Contrato al/los “Cliente/s” con una antelación no menor de sesenta (60) días, lo cual es aceptado por este/estos de conformidad, comprometiéndose a abonar la totalidad del saldo deudor de la cuenta de Tarjeta y sus Adicionales, existente en ese momento. El “Banco” podrá disponer en cualquier momento – expresando causa justificada - la anulación de la/s tarjeta/s adicional/es, en cuyo caso “el Cliente Titular” se compromete a devolver la/s tarjeta/s vigente/s inmediatamente, así como a no seguir haciendo uso de ella/s con posterioridad a esta circunstancia. 6. En caso de hurto, robo o extravío de la Tarjeta del “Cliente/s” Titular/es o Adicional/es, el “Cliente” Titular procederá inmediatamente a dar aviso al Centro de Denuncias de la Tarjeta de Crédito correspondiente el que tendrá carácter precautorio. La comunicación de tal circunstancia la efectuará telefónicamente al teléfono de denuncias VISA / MASTERCARD (Tel N° 0810-666-3368 desde Argentina y 54-11-4379-3333 desde el exterior / 0810-666-2662 desde Argentina y 54-11-5777-6445 desde el exterior) respectivamente, o a los que se informen en los resúmenes de cuenta en caso que los números sean modificados. Posteriormente deberá ratificar la denuncia personalmente en el “Banco”, acompañando la denuncia que efectuare previamente ante la autoridad policial o la que resultare competente en razón del lugar y al Centro de Denuncias de Tarjeta de Crédito. El “Cliente” Titular y sus Adicionales - si lo hubieren - serán responsables de cualquier compra y/o gasto que se efectuara con la/s tarjeta/s hasta la hora de recibida la denuncia por el Centro de Denuncias de la Tarjeta de Crédito correspondiente. En caso de haber omitido el trámite de aviso al Centro de Denuncias del Sistema de tarjeta de crédito el “Cliente” Titular y sus Adicionales serán responsables de todos los gastos y/o compras que se produjeran con las tarjetas hasta su vencimiento o eventual recupero por el “Banco”. 7. Las Tarjetas son personales e intransferibles. Su utilización fuera de los fines específicos para los cuales se otorga no genera obligación o responsabilidad alguna para el “Banco”. Para efectuar compras y utilizar servicios, el “Cliente” Titular y los Adicional/es deberán exhibir la tarjeta al Establecimiento adherido, como así también el documento de identidad y firmar el respectivo comprobante, lo que implicará el recibo de las mercaderías o servicios adquiridos. Asimismo, el “Cliente” también podrá hacer compras y consumos por ventas telefónicas o vía internet, con las facilidades que brindan dichos aplicativos. Este hecho implica expresa autorización al “Banco” a cargar el importe de la operación en la cuenta de Tarjeta que el “Banco” administra cuyo titular es el “Cliente”, y posteriormente imputarlo en el resumen de cuenta mensual. La firma de los comprobantes de venta implicará el otorgamiento de recibo de las mercaderías o servicios adquiridos, quedando autorizado el “Banco” a incluir el importe consignado en tales comprobantes como cargos en el Resumen de Cuenta. El “Banco” no es parte en las controversias que puedan suscitarse entre los Usuarios y los establecimientos adheridos por la cantidad, calidad, vicios o defectos y oportunidad de cumplimiento de las operaciones de adquisición de mercaderías o prestación de servicios que hubiesen concertado mediante el uso de la Tarjeta. En estos supuestos el usuario deberá igualmente abonar los cargos indicados en el Resumen de Cuenta y dirimir sus controversias en el ámbito que corresponda. La mera tenencia por parte del Establecimiento adherido, del aludido comprobante completado mediante la utilización de la tarjeta, hace presumir que fue el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicional/es quien/es adquirió/adquirieron la mercadería o servicio. Las Tarjetas son de propiedad del “Banco”. Los Usuarios a quienes se haya emitido una Tarjeta son meros tenedores de la misma en nombre del “Banco”, y tienen única y exclusivamente el derecho a usarla en la forma prevista en el presente Contrato. 8. Los “Clientes”, tanto Titular como Adicionales se obligan a utilizar las Tarjetas contrayendo obligaciones que no superen los límites del Crédito acordado por el “Banco”. El límite de compra que figurará en el resumen de cuenta mensual, constituye su capacidad máxima de endeudamiento y opera para el conjunto de las Tarjetas otorgadas. Este límite podrá ser superior o igual al límite de crédito asignado para financiación y el saldo de la deuda más las nuevas compras del mes no podrán superarlo. En el supuesto de que por alguna circunstancia lo superara, el “Banco” podrá denegar las operaciones, anular y pedir la retención de la/s tarjeta/s. No obstante ambos límites (compra y crédito) podrán ser aumentados o disminuidos periódica y automáticamente por el “Banco”, efectuando la notificación correspondientes o ante solicitud escrita por el Cliente Titular y debidamente aprobada por el “Banco”. Límite de Compra: es el importe máximo del saldo deudor que puede registrar una Cuenta en un periodo. Límite de Financiación: es el importe máximo del saldo deudor que un titular de cuenta puede diferir para periodos siguientes. 9. El/los “Cliente/s” podrán, previo acuerdo del “Banco”, solicitar adelantos de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos que el “Banco” habilite a tal efecto en el país (en un solo pago o en plan de cuotas) o en cualquier lugar del mundo (en un solo pago) donde funcionen entidades pertenecientes al sistema de la tarjeta solicitada y que brinden este servicio, mediante el uso de sus códigos de identificación personal (P.I.N.), de conocimiento exclusivo del cliente remitido por la respectiva Administradora de Tarjeta. Queda entendido que el “Banco” a su solo criterio podrá acceder o no a otorgar este tipo de franquicia, fijando en su caso el monto que estime conveniente. El PIN será totalmente personal y no puede ser divulgado bajo ninguna circunstancia, por lo que es de exclusiva responsabilidad del/los “Cliente/s” la conservación y el uso correcto del PIN, como de los otros datos personales que facilitan el cumplimiento de las consultas e instrucciones. Las transacciones efectuadas con la tarjeta del cliente y su respectivo PIN serán imputadas por el “Banco”, cuando correspondiere, en la liquidación de estado de cuenta del “Cliente”. El presente documento, la constancia de entrega de la tarjeta de crédito y los registros de las cintas auditoras de el/los Cajeros Automáticos en que

se realicen las operaciones, constituyen prueba suficiente de las operaciones realizadas. Es de conocimiento del "Cliente" Titular y Adicional/les que los anticipos le serán efectuados en la moneda del país donde tenga lugar, siendo facturados en dólares estadounidenses los realizados en el exterior. En estos casos, se devengarán intereses desde la fecha de operación y sobre dichos anticipos percibidos, y será la tasa pactada indicada en la cláusula 14, con más la comisión o el arancel que se detalla en la solicitud suscripta por el "Cliente" que se anexa y forma parte integrante del presente, o las que en el futuro determinen para este tipo de operaciones, las que serán dadas a conocer a través del resumen de cuenta. El "Cliente" Titular y sus adicionales - si los hubiere - excluye/n al "Banco" de cualquier tipo de responsabilidad por el eventual incumplimiento de este servicio por razones ajenas al "Banco", en especial por la falta de observancia por parte del "Cliente" Titular y/o de sus adicionales - si los hubiera - de las estipulaciones y condiciones previstas en el presente, y las consecuencias que ello ocasione. Se entiende por Límite de Adelantos de Efectivo (el que figurará en el resumen de cuenta mensual) el importe máximo (en pesos y/o dólares) que el Titular y/o Adicionales de una Cuenta puede solicitar para que se le entregue a través de cajeros automáticos, entre dos fechas de cierre consecutivas. En particular: a) Visa: el adelanto solo puede ser solicitado por cajeros automáticos, en el país y en el exterior del país. b) Mastercard: el adelanto se puede solicitar solo por cajeros automáticos, en el país y en el exterior del país. 10. El adelanto será otorgado en la moneda de curso legal del país donde tenga lugar tal adelanto, siendo facturados en dólares estadounidenses los realizados en el exterior, como así también los otorgados en la Argentina en moneda extranjera. Serán facturados en moneda de curso legal de la República Argentina los otorgados en el país y en dicha moneda. 11. En el supuesto que ante la solicitud expresa del "Cliente" Titular, el "Banco" accediera a otorgar tarjeta/s adicional/es, el "Cliente" Titular se constituye en liso, llano y principal pagador de todas las compras y/o gastos originados por la utilización de ésta/s, la/s que deberá/n tener el mismo resumen de cuenta, comprometiéndose a pagar dichas compras y/o gastos al "Banco" en idénticas condiciones que los de su Tarjeta personal, sin beneficio de división ni excusión. 12. Mensualmente, el "Banco" remitirá al domicilio denunciado en las presentes y en la Solicitud de Productos y Servicios por el "Cliente" Titular o al indicado con posterioridad de manera fehaciente al "Banco", el Resumen de su Cuenta de Tarjeta, con el detalle de la deuda registrada en la misma por la utilización del Crédito acordado o por adelantos, cargos, impuestos y comisiones, así como de los créditos a su favor, registrados en el periodo mediante la utilización de la tarjeta titular y/o sus adicionales, indicando el saldo de la Cuenta de Tarjeta, fecha de cierre y de vencimiento. El hecho de estar ausente del domicilio al cual el "Banco" le remite el resumen de cuenta, no excusará al "Cliente" Titular de satisfacer el pago en término. Si el Resumen de Cuenta no llegase a poder del "Cliente" Titular, subsistirá la responsabilidad del "Cliente" de pagar el importe determinado en el Resumen de Cuenta. A tal efecto, "el Cliente" dispone de los siguientes canales de consulta, según corresponda, a saber: Centro de Servicios Visa (0810-666-3400) / MasterCard (0810-666-2662) ó al Call Center del Banco (0800-888 275) para solicitar el saldo de la cuenta de tarjeta de crédito, monto del pago mínimo, con anterioridad a la fecha prevista para su vencimiento. La copia del resumen de cuenta se encontrará a disposición del titular en la Sucursal del "Banco" emisora de la tarjeta. Las fechas de cierre de facturación son para: a) VISA: Cartera 01: jueves entre el día 25 de cada mes y hasta el 02 del mes siguiente. Cartera 02: Jueves entre el día 19 y el 25 de cada mes. b) MASTERCARD: Grupo 01: jueves entre el día 25 de cada mes y hasta el 02 del mes siguiente. Grupo 02: Jueves entre el día 12 y el 18 de cada mes. Grupo 03: Jueves entre el día 19 y el 25 de cada mes. Cuando la fecha indicada coincida con un día inhábil el cierre pasará al día anterior hábil, informándose en todos los resúmenes de cuenta la fecha del próximo cierre. 13. El Resumen de Cuenta mensual indicará el importe mínimo que el "Cliente" deberá abonar al vencimiento, el que se denominará Pago Mínimo, y consignará bajo la denominación Pago Total el saldo total adeudado. La composición del pago mínimo se establece inicialmente del computo de los conceptos que a continuación se determinan: a) VISA: 15% calculado sobre el saldo anterior impago -excluido el pago mínimo anterior impago- más consumos del periodo financieros; más el 100% de los conceptos no financieros (movimientos no financieros tales como adelantos de caja y gastos administrativos, intereses y sellado, aranceles sobre intereses por adelanto de caja, ajustes no financieros positivos, impuestos) más el 100% del pago mínimo anterior impago, más el eventual exceso por sobre el límite de financiación del "Cliente". Cuando el saldo actual menos el pago mínimo sea mayor al límite de financiación, el importe del pago mínimo se calcula como Saldo actual menos Límite de financiación. b) Mastercard: 15% calculado sobre el saldo anterior financiado más los consumos, más el 100% de los conceptos no financieros (movimientos no financieros tales como adelantos de caja y gastos administrativos, intereses y sellado, aranceles sobre intereses por adelanto de caja, ajustes no financieros positivos, impuestos) más el 100% del pago mínimo anterior impago, más el eventual exceso por sobre el límite de financiación del "Cliente". Los porcentajes aquí antes determinados podrán ser aumentados por El BANCO previa comunicación al Cliente en la forma y plazos establecidos en la presente Reglamentación. El "Cliente" deberá cancelar el importe resultante de la liquidación de la siguiente manera: a) abonar los importes que integren el pago mínimo consignado en la liquidación, b) el "Cliente" podrá abonar cualquier suma comprendida entre el pago mínimo informado y el pago total, importe ambos que constan en la liquidación respectiva; c) sobre los saldos impagos que resulten se devengarán intereses compensatorios por financiación; d) se calcularán intereses punitivos sobre el pago mínimo impago y será el equivalente al 50% de los intereses compensatorios pactados. El saldo acreedor que eventualmente se registre en la cuenta del "Cliente" no devengará intereses. Tal saldo será aplicado por el "Banco" a cancelar o a compensar total o parcialmente futuros saldos deudores que esa cuenta registre. Para el caso en que el "Cliente" Titular autorice expresamente al "Banco" a debitar de alguna de sus cuentas el importe correspondiente al pago mínimo o pago total de

sus resúmenes de cuenta de Tarjeta, éste procederá, al vencimiento del resumen de cuenta de la Tarjeta, o en cualquier otro momento hasta la fecha del cierre de operaciones del resumen en que se registren fondos, a debitar de su Caja de Ahorros - en caso de tener saldo - o Cuenta Corriente, el importe respectivo. De no renovarse la/s tarjeta/s por decisión de cualquiera de las partes, el "Cliente" Titular deberá abonar el saldo total adeudado, más los intereses compensatorios o financieros, moratorios y/o punitivos y cualquier otro cargo o derecho que tuvieren lugar. **14.** La tasa de interés compensatorio por financiación, intereses compensatorios y adelanto en efectivo que se aplicará al inicio de la relación, por el primer período, no superará la estipulada en la solicitud que conforma una unidad con el presente. La tasa de interés compensatorio será variable y, de conformidad a la Ley N° 25065, no podrá superar en más del 25% a la tasa promedio ponderada de préstamos personales otorgados por el "Banco" en el mes anterior. La entidad comunicará la modificación de la tasa de interés compensatorio por financiación en el resumen de cuenta del período anterior a su aplicación. Dichos intereses se devengarán sobre saldos financiados, entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior, de donde surgiera el saldo adeudado. Los intereses compensatorios y punitivos se devengarán desde la fecha de vencimiento del resumen de cuenta hasta la cancelación de lo adeudado. **En todos los casos, la mora de los Usuarios generará a favor del "Banco" la posibilidad de proceder, sin aviso previo a los Usuarios, a la suspensión de las Tarjetas de Crédito, sin rescisión, comunicando tal circunstancia mediante los boletines protectivos o comunicaciones que cumplan similar efecto y/o solicitando a los establecimientos adheridos la retención de las Tarjetas de Crédito, o bien ejercer la resolución de la relación.** **15.** El "Cliente" deberá hacer efectivo el pago hasta la fecha límite que se indique en el respectivo Resumen de Cuenta, en el domicilio del "Banco". **La falta de pago de los importes exigibles a la fecha de vencimiento ocasionará automáticamente la mora de pleno derecho a su vencimiento, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, devengándose desde la mora y hasta su total cancelación los respectivos intereses compensatorios y punitivos, como así también los cargos y comisiones que así correspondan conforme tarifario.** **16.** En caso de falta de pago del mínimo exigido por el "Banco" en el tiempo acordado, el "Banco" podrá inhabilitar temporaria o definitivamente la/s Tarjeta/s, pudiendo incluso declarar la caducidad de los plazos pendientes, si los hubiera. En tal caso podrá el "Banco" ejecutar el saldo deudor impago, indicado en el Resumen de Cuenta. Será a cargo del titular la rehabilitación de la misma. **17.** El "Cliente" Titular se compromete a pagar al "Banco" a partir de la fecha de recepción de la Tarjeta con el resumen de cuenta de sus compras y/o gastos, la suma que corresponda en concepto de derecho de emisión de tarjeta, envío de resúmenes, cargos administrativos, compras en el exterior, comisión anual por renovación de tarjeta titular, comisión anual por renovación de tarjeta adicional, consultas de estado de cuentas y pagos por ATM'S, adelantos en efectivo, compras, y débitos que se practiquen en su cuenta, intereses de financiación, compensatorios, moratorios y punitivos, aranceles reglamentarios por compras y/o adelantos en efectivo en el exterior y otros cargos originados por utilizar la disponibilidad que otorga el "Banco" Emisor por el sistema de línea de crédito en la forma y plazo que éste le indique, todos ellos en caso de corresponder, como así también los impuestos que graven las operaciones que al efecto se practiquen. **18.** El contenido del Resumen de Cuenta se tendrá por reconocido y aprobado por el "Cliente" Titular o Adicionales si no fuera observado por ellos por medio fehaciente dentro de los treinta (30) días contados desde su recepción. La observación deberá contener detalladamente las causas en que se funda, con indicación concreta de los errores motivo de impugnación. La conformidad expresa o tácita de un resumen de cuenta importará el reconocimiento del respectivo saldo, así como la legitimidad y validez de las compras o gastos que en él figuren, no excluyendo la validez y legitimidad de otras compras y gastos efectuados durante ese período o en los períodos anteriores que no fueron presentadas en término por los comercios adheridos o estén pendientes de liquidación, las que figurarán en resúmenes posteriores. El "Banco" acusará recibo de la impugnación dentro de los 7 (siete) días corridos de recibida y, dentro de los 15 (quince) días siguientes, corregirá el error si lo hubiere o explicará la exactitud de la liquidación aportando copia de los comprobantes o fundamentos que acreditan la veracidad de la liquidación. El plazo de corrección se ampliará a 60 (sesenta) días en las operaciones realizadas en el exterior. Dadas las explicaciones por el "Banco", el "Cliente" Titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de siete días corridos de recibidas. Vencido el plazo sin que el "Cliente" Titular se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones. Si el "Cliente" Titular observare las explicaciones otorgadas por el "Banco", este último deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez días (10) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial. Mientras dure el procedimiento de impugnación el "Banco" no impedirá ni dificultará el uso de la Tarjeta de Crédito mientras no se supere el límite de compra. **Hasta tanto se resuelva la cuestión, el Usuario deberá afrontar, como mínimo, el pago del monto mínimo pactado, por los rubros no cuestionados de la liquidación. Dicho pago no implicará la aceptación del resumen de cuenta practicado por el "Banco" e impugnado por el "Cliente" Titular. La omisión de la impugnación dentro del lapso fijado, dará al resumen la calidad de cuenta probada por el "Cliente" Titular, líquida y exigible, aún alegando posteriormente no haber recibido en término pues a esa fecha habrá vencido el plazo establecido con que cuenta para reclamarlo.** **19.** Aceptado el saldo indicado en el resumen de cuenta mensual, por conformidad expresa o tácita, el "Banco" Emisor podrá preparar la vía Ejecutiva para el cobro de dicho Saldo, reconociendo las partes al resumen de cuenta y al presente contrato, título suficiente de conformidad con el Art. 39 de Ley N° 25.065 (Ley de Tarjeta de Crédito) y normas procesales vigentes en la jurisdicción. **20.** El "Banco" se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria del servicio. A tales fines el "Banco" notificará al "Cliente" a través de la remesa en la que se envía el resumen o correo electrónico en caso que haya sido autorizado por el "Cliente", las modificaciones conforme lo dispuesto en el presente. **21. Modificaciones: El "Banco" podrá modificar las condiciones pactadas, y los montos de las comisiones y/o cargos que se expresan en la**

presente, como así también en los demás instrumentos que en esta oportunidad se suscriben y que forman parte integrante de esta Solicitud. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. 22. **Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la Solicitud, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del “Cliente”. 23. **Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones y/o cargos deberán ser comunicadas al “Cliente” con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del “Cliente” formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el “Cliente” no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. En caso de que el “Cliente” manifieste en forma fehaciente, dentro del plazo de 60 días de notificado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, podrá/n optar por dar por finalizada la relación, debiendo presentar la/s tarjeta/s titular y adicionales, al “Banco” para ser inutilizada/s, esta rescisión no lo libera de las deudas que por cualquier concepto mantenga con el “Banco” las que deberá cancelar. Las modificaciones se considerarán aceptadas cuando conserve y/o utilice la tarjeta después de su notificación. 24. El “Banco” no asume ninguna responsabilidad por la mercadería adquirida o servicios prestados por los comercios adheridos al sistema de Tarjeta de Crédito, por lo que el “Cliente” Titular no podrá oponerse por ningún motivo al pago de los importes debitados en su cuenta. Los reclamos deberán efectuarse ante el Establecimiento en el cual se haya efectuado la compra o solicitado el servicio y serán de exclusiva cuenta del “Cliente” Titular. En el supuesto de verse el “Cliente” Titular y sus Adicionales en la necesidad de interponer cualquier reclamación o acción legal contra los establecimientos por causa de las mercaderías, servicios, calidad, precio, formas de pago, fechas de factura de los planes de pago en cuotas y otras, ello no autoriza a suspender o demorar el pago al “Banco” de los gastos efectuados ni tampoco ante atraso de entrega, rotura o desperfectos en compras. 25. El “Banco” podrá brindar a cualquier institución oficial o privada con la cual intercambie información, lo referente al estado de cumplimiento de pagos y situación de la tarjeta, los datos del titular y adicionales, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes. 26. El Cliente Titular solicita y autoriza en forma al “Banco” a debitar el saldo mínimo o el saldo total que surja del resumen de cuenta mensual, de su cuenta de pago de remuneraciones, o de cualquier caja de ahorro, o cuenta corriente – aún en descubierto- que el mismo posea en “el Banco” y se obliga a mantener suficiente provisión de fondos al respecto. Asimismo “el Cliente Titular” mantendrá abierta por lo menos una cuenta en la Sucursal del “Banco” donde se encuentre radicada la tarjeta de crédito. En todos los casos en que el “Banco” debiera proceder al cierre de la/s cuenta/s referida/s quedará sin efecto el presente contrato y “el Cliente Titular” estará obligado a devolver su tarjeta y la/s Adicional/es- si las hubiere- dentro de las 24 horas posteriores a la respectiva comunicación, obligándose a abonar al “Banco” todos los cargos, compras y adelantos en efectivo efectuados con la/s tarjeta/s y que no hubieran sido debitados en su cuenta antes de procederse a su cierre. 27. El “Banco” podrá ceder en cualquier momento los créditos actuales o futuros que tuviere contra “el Cliente” por la utilización de tarjeta, sin necesidad de notificación por acto público, en los términos del Art. 70 y 72 inc. a) de Ley N° 24.441, a los efectos de su validez frente a terceros y/o al deudor cedido. La/s tarjeta/s podrá/n ser cancelada/s en el caso de que la situación patrimonial que “el Cliente Titular” declara en este contrato y documentación complementaria, sufre una modificación tal, que implique una alteración significativa respecto de la tenida en cuenta por las partes al momento de contratar. 28. **Contratación de seguros:** El Banco contratará un seguro conforme Com. A5928 del BCRA, sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente del deudor, pudiendo optar por autoasegurar tales riesgos sin percibir del deudor ningún tipo de comisión o cargo vinculado con estos seguros, pero en ambos casos la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del deudor, con la toma de conocimiento por el Banco del acaecimiento de dichas circunstancias. 29. **Habeas Data – Datos Personales:** Conocer y aceptar lo dispuesto en la Ley N° 25.326 de Habeas Data y manifiesta: (i) que con relación a los Datos Identificatorios del “Cliente” (los Datos) recabados por el “Banco” y que éste registrará; presta expreso consentimiento para la utilización de sus datos personales, recogidos por el “Banco” a través de la Solicitud de Productos y Servicios, y formularios bancarios integrados y/o suscriptos por su parte, en los términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Por tal motivo, el “Cliente” declara conocer y aceptar que sus datos personales integran la base de datos personales del “Banco”. Asimismo, el “Cliente” otorga expresa autorización y consentimiento al “Banco” para: (i) efectuar el tratamiento autorizado de los datos personales; (ii) utilizar los datos personales en relación con la actividad bancaria, financiera o de servicios actual o futura que desarrolle el “Banco”, en el marco de su objeto social y/o de lo dispuesto por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y/o de lo establecido por las normas regulatorias del B.C.R.A.; (iii) que los datos personales sean utilizados por cualquiera de las empresas vinculadas, subsidiarias, afiliadas o relacionadas con el “Banco”, cuyo objeto esté constituido por la comercialización de

productos y servicios bancarios y financieros del "Banco"; y (iv) ceder los datos personales a las entidades indicadas en el punto (iii) para el cumplimiento de fines u objetivos comerciales, financieros y/o de servicios, directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario. A los fines de lo establecido en el artículo 11, punto 1 de la Ley N° 25.326, y en virtud de la autorización otorgada en el presente, el "Cliente" declara conocer cuáles son las empresas vinculadas, subsidiarias, afiliadas o relacionadas con el "Banco", por haber sido informado de ello con anterioridad a la firma del presente. Por último, el "Cliente" declara haber sido suficientemente informado por el "Banco" respecto de los términos y alcances de la Ley N° 25.326, como así también de los derechos que la misma consagra, referentes a la protección de sus derechos personales, en particular el derecho de rectificación y/o supresión de los datos que sean erróneos y la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales registrados por el "Banco" en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326, declarando conocer además que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas por "el Cliente" podrá ser informado, en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, público o privado que trabajan con el "Banco". 30. El "Cliente" Titular y los Adicionales - si hubiere - declara/n, bajo su responsabilidad que los datos personales y referencias consignadas en la solicitud suscripta por el "Cliente" Titular forma parte integrante del presente son completos, verdaderos y exactos, sin omitir ni falsear información alguna, autorizando que los mismos sean corroborados por el "Banco" en la forma que estime adecuada. Asimismo y en caso de variar su situación patrimonial se compromete de inmediato a informar tal situación al "Banco". 31. Cuando el BANCO decida la entrega de tarjetas de crédito en el domicilio particular del TITULAR, brindo expresa autorización para la entrega de las tarjetas que se encuentren extendidas a mi nombre y sus Autorizados, a cualquier persona mayor de 18 años que se encuentre puertas adentro de mi domicilio, previa identificación de la misma, quien firmará la constancia de recepción. Si por cualquier circunstancia las personas que se encontraren en mi domicilio se negasen a recibir la/s tarjetas/s, me comprometo a retirarla/s personalmente dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles de tal situación, en la Sucursal del BANCO en donde se encuentre radicada mi cuenta o en donde el BANCO indique al efecto.

PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

Son personas políticamente expuestas las siguientes: PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS: a) Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. c) Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d) Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. e) Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero. y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. f) Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad. i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero. j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:** a) Presidente o Vicepresidente de la Nación. b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Viceintendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo. g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario Director o su equivalente. h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional. i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. j) Embajador o Cónsul. k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. l) Rector o Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales. m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro en virtud de un poder de policía. n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial

o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE:** a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215. b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales. El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos. **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA:** a) Cónyuge o conviviente. b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nuevas, cuñados/as. c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

SERVICIO DE CAPTURA DE IMÁGENES DE CHEQUES PARA SER APLICADO A LA OPERATORIA DE DESCUENTO Y/O ADMINISTRACIÓN Y/O DEPÓSITO DE CHEQUES

Cláusula 1: Descripción del SERVICIO. El SERVICIO es un canal que permite la administración y/o el depósito de cheques al día o a una fecha determinada y/o el descuento de cheques de pago diferido mediante la imagen digitalizada y encriptada desde dispositivos móviles y/o desde dispositivos escáneres entregados por el BANCO a la EMPRESA y la transmisión de las imágenes desde la EMPRESA hacia el BANCO. Este mecanismo permite acelerar los tiempos de procesamiento de la documentación, además de incrementar la seguridad. De este modo, el BANCO cursará la documentación electrónica recibida a los canales adecuados y procesará la información a partir de la imagen recibida. **Cláusula 2: Conectividad con el BANCO.** La EMPRESA autenticará su identidad utilizando el usuario y password que el BANCO le ha otorgado conforme lo previsto en la Solicitud de Productos y Servicios. Luego realizará la captura de las imágenes de cheques a enviar por medio del aplicativo AppMobile o a través del equipamiento entregado por BANCO (escaner) y enviará las imágenes al BANCO digitalmente. La constancia que emita el sistema de la información remitida por esta vía será considerada suficiente instrucción al BANCO para la acreditación en cuenta del depósito y/o del descuento de cheques de pago diferido. **Cláusula 3: Destino de los cheques.** Todos los cheques que la EMPRESA envíe para la administración y/o depósito y/o descuento serán exclusivamente para la acreditación en la/s cuenta/s asociada/s al usuario y que la EMPRESA ha declarado en el la Solicitud de Productos y Servicios. En consecuencia, todos los cheques deberán ser a la orden de la EMPRESA, o bien a nombre de terceros siempre y cuando los cheques estén endosados a favor de la EMPRESA y exista continuidad en la cadena de endosos de los mismos, y en ambos casos deberán estar previamente endosados por la EMPRESA conforme al texto referido en la presente, según la operatoria de que se trate. Queda entendido y aceptado por la EMPRESA que no podrá, bajo ninguna circunstancia, negociar, ceder, entregar a terceros, permitir de cualquier modo la circulación y/o dar un destino diferente a cada uno de los originales de los cheques cuyas imágenes se envíen al BANCO digitalmente a los fines de esta operatoria, bajo los apercibimientos establecidos en la presente solicitud. La EMPRESA reconoce y acepta que el envío de la imagen del cheque al BANCO determina la afectación exclusiva del cartular a la operatoria de administración y/o depósito y/o descuento del mismo en el BANCO, según corresponda, encontrándose absolutamente vedada toda otra utilización, circulación o destino posible que se le quiera dar al valor. **Cláusula 4: Controles previos de la EMPRESA.** La EMPRESA asume la responsabilidad de efectuar los controles de los cheques que sean transmitidos para su administración y/o depósito y/o descuento en forma previa al envío de las imágenes respectivas al BANCO, exponiendo en su caso los mismos a la luz ultravioleta, cuando el BANCO hubiera entregado el equipamiento respectivo en comodato, a fin de detectar posibles adulteraciones. En particular, la EMPRESA deberá verificar que los cheques reúnan los requisitos esenciales especificados en el Artículo 2° de la Ley 24.452 (Ley de Cheques) y/o la que en el futuro la reemplace, modifique y/o complemente, que el cartular no presente alguna de las situaciones previstas en el Punto 3.2 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, Texto Ordenado Circular OPASI 2 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o la que en el futuro la reemplace, modifique y/o complemente, que exista una cadena regular de endosos, que el cheque no se encuentre adulterado, raspado o presente anomalías y/o que no exista en el cartular cualquier circunstancia que, a la luz de la normativa vigente, impida el pago del cheque y/o cualquier otro control que se establezca en el futuro. La EMPRESA será responsable de cualquier divergencia que surja entre las imágenes cursadas al BANCO por vía electrónica para su procesamiento y el físico de los cheques remitidos, como así también, de la falta de intervención del cheque o la no inclusión del endoso respectivo, haciéndose responsable la EMPRESA por las consecuencias derivadas de dichas omisiones, como así también de la custodia de los valores hasta la efectiva entrega del físico al BANCO. **Cláusula 5: Controles del BANCO.** Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, el BANCO realizará los controles sobre las imágenes que envíe la EMPRESA. En caso que, a criterio del "BANCO", no exista continuidad de la cadena de endosos o que éste fuera irregular, o que las imágenes del valor fueran ilegibles o ininteligibles, o se detectara la falta de los endosos correspondientes, o se detecten errores formales en las imágenes presentadas o cualquier circunstancia que, conforme a la reglamentación vigente, determine que el cheque deba ser rechazado (fecha adelantada, cheques sin firma libradora, cheques con enmiendas no salvadas, etc.), entonces el BANCO deberá rechazar el procesamiento de dichos cheques, sin que ello le genere responsabilidad alguna. LA EMPRESA declara conocer y aceptar que si bien las imágenes y su transmisión constituyen un medio eficaz para acelerar la operatoria prevista en la presente, la certeza que otorgan las imágenes es inferior a la certeza que el personal

del BANCO obtiene al analizar directamente el documento original, y en consecuencia, si las imágenes, a criterio del BANCO, fueren dudosas, borrosas o ininteligibles, el procesamiento del cheque deberá ser rechazado por el BANCO. **Cláusula 6: Irregularidades detectadas.** Para el caso en que la EMPRESA detecte alguna irregularidad en el cheque que impida el pago o descuento del mismo o si existieran dudas respecto de si el mismo debe ser pagado, descontado o rechazado en virtud de la normativa vigente, la EMPRESA deberá abstenerse de efectuar la captura de imágenes del cartular y de enviar las mismas al BANCO digitalmente, debiendo entregar el cheque al BANCO a fin de que éste realice las verificaciones correspondientes y, una vez determinado si debe proceder al pago o al rechazo del cheque, proceda de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. En ese caso, el cheque deberá ser presentado por la EMPRESA al BANCO para su cobro o depósito por los procedimientos habituales y no en el marco del SERVICIO, debiendo estar firmado por la EMPRESA en carácter de endoso. **Cláusula 7: Entrega de cheques al BANCO.** La EMPRESA se obliga a entregar en su domicilio el original de los cheques debidamente intervenidos y/o endosados con una periodicidad máxima de 5 días hábiles. Asimismo deberá imprimir y entregar completado y firmado el Anexo generado por el sistema en el cual se detallan los datos de los valores que son entregados al BANCO (en adelante el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA). Tanto los cheques como el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA deberán estar completados y suscriptos por un representante/apoderado de la EMPRESA con facultades suficientes para solicitar la administración del valor, el descuento o realizar el depósito, según corresponda. Queda establecido que, al momento de la entrega, los cheques debieron digitalizarse y sus imágenes haber sido enviadas al BANCO y recibidas por éste para su administración, descuento o depósito en los términos y condiciones establecidos en la presente Solicitud. La entrega de los cheques originales y del ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA debidamente completado y suscripto se efectuará según el circuito de recolección que el BANCO informe para el SERVICIO o en la fecha que el BANCO indique al efecto. La entrega de los cheques y del ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA deberá ser realizada en la primera oportunidad posterior a que la EMPRESA haya procesado las imágenes y solicitado la administración, el descuento o depósito. En el caso de entrega de los cheques en Sucursales del BANCO, la EMPRESA deberá presentar los mismos junto al ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA en sobre cerrado y rotulado con la leyenda PAYCHECK y el nombre de LA EMPRESA. En el caso de retiro por la transportadora que el BANCO indique, los cheques y el detalle de los mismos con indicación del número de la bolsa contenedora correspondiente (en adelante denominada BOLSÍN) o del número de precinto de seguridad, deberán estar debidamente firmados por funcionario con facultades suficientes de la EMPRESA. Dicho listado será confeccionado en el modelo de nota que el BANCO proporcionará a la EMPRESA. y serán entregados por la EMPRESA a la transportadora que el BANCO indique en una bolsa de plástico de 90 micrones debidamente numerada, con las siguientes especificaciones: color calypso, con cierre adhesivo de seguridad y bolsillo portaguía, de 400 por 300 milímetros de dimensión o en una bolsa contenedora de tela de avión de 400 por 400 milímetros y 100 milímetros de fuelle, con cremallera metálica de fijación reforzada, capuchón de cierre de seguridad de aluminio y ojal metálico con porta rótulo plástico transparente de 180 por 130 milímetros para carga interior y solapa móvil plástica transparente de 70 x 130 milímetros que, al efecto, le proporcionará la empresa transportadora. En este último caso, el BANCO proporcionará a la EMPRESA un precinto de seguridad numerado para cerrar el BOLSÍN. Al recibir el BOLSÍN, la empresa transportadora suscribirá el respectivo acuse de recibo por duplicado que conservará en su poder y contendrá la fecha y la hora de la efectiva entrega del BOLSÍN. Una vez recibido el BOLSÍN por el BANCO, éste lo abrirá frente a una cámara de seguridad que conservará la filmación del procedimiento por 15 días. El BANCO verificará la integridad del BOLSÍN constatando que no haya sido objeto de forzamiento y controlará que el número del BOLSÍN o, en su caso, el número del precinto de seguridad se corresponda con el número indicado en el listado incorporado por la EMPRESA. El BANCO realizará el recuento de los valores a través de su lectura por un escaner que identificará y generará, en su caso, un listado de valores faltantes o sobrantes de cheques con relación a las imágenes enviadas por la EMPRESA y al detalle efectuado en el respectivo ANEXO. En el caso de constatare anomalías en el BOLSÍN, sobrantes o faltantes de cheques, el BANCO labrará un acta, señalando detalladamente las irregularidades que será suscripta por funcionario del BANCO y hará plena prueba tanto del contenido del BOLSÍN como de los faltantes o sobrantes de valores. **Cláusula 8: Extravío, hurto, robo o demora en el envío de un cheque o Anexo.** La falta de envío en el plazo establecido del original de uno o más cheques que hubieran sido digitalizados y enviados electrónicamente al BANCO para su administración, descuento o depósito según corresponda, como así la falta de presentación del ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA debidamente completado y suscripto por representante/apoderado de la EMPRESA con facultades suficientes, hará responsable exclusivamente a la EMPRESA de todas las consecuencias, daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento y facultará al BANCO para debitar de la cuenta corriente de la empresa, aún en descubierto, el importe del o de los cheques que hubieren sido descontados y/o depositados, para lo cual queda irrevocablemente autorizado. En tal caso, además, el BANCO estará facultado para interrumpir la prestación del SERVICIO hasta tanto la EMPRESA presente el valor faltante y/o el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA debidamente suscripto e integrado en todas sus partes. En caso de extravío, hurto o robo de los cheques mantenidos en custodia por la EMPRESA y que hubieren sido transmitidos al BANCO para su administración y/o depósito y/o descuento, la EMPRESA deberá efectuar la correspondiente denuncia y entregar la misma al BANCO bajo su exclusiva responsabilidad. **Cláusula 9: Responsabilidad de la EMPRESA por el SERVICIO. Compromiso de la EMPRESA.** La EMPRESA asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran resultar del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente Reglamentación. En particular, la EMPRESA asume responsabilidad frente al BANCO y frente a terceros por la falta de verificación, en los cheques bajo su control, de adulteraciones, raspaduras, tachaduras y/o cualquier otro motivo de pago indebido de los mismos. LA EMPRESA reconoce que el BANCO no será responsable, ni ante la EMPRESA ni ante terceros, por cualquier instrucción de procesamiento vinculado a documentos apócrifos y mantendrá indemne al BANCO ante casos de digitalización y transmisión de documentos fraudulentos.

Asimismo, la EMPRESA asume exclusiva responsabilidad frente al BANCO por cualquier reclamo que este último reciba de libradores, poseedores de buena fe y/o terceros respecto de cheques que fueron gestionados por la EMPRESA y que deriven del SERVICIO (en adelante RECLAMO/S). Por todo ello, la EMPRESA mantendrá indemne al BANCO por cualquier RECLAMO motivado en y/o relacionado con el SERVICIO, y/o por los daños y perjuicios derivados del mismo, y/o por cualquier otro concepto que, como consecuencia de la presente Solicitud, deba imputarse a la EMPRESA, sea que dichos RECLAMOS sean efectuados por libradores, terceros, el banco girado, los organismos y autoridades del estado nacional, provincial o municipal, las Oficinas de Defensa del Consumidor y cualquier otro organismo incluyendo, sin limitación, indemnizaciones, multas, honorarios y cualquier otro concepto que el BANCO se viere compelido a desembolsar. En tal caso, el BANCO comunicará a la EMPRESA, dentro de las 72 horas de recibido, cualquier RECLAMO que le fuera efectuado respecto del cual la EMPRESA deba mantenerlo indemne. En el caso de que el BANCO se viera compelido – por decisión judicial o administrativa - a abonar cualquier importe como consecuencia de los RECLAMOS, incluyendo sin limitación alguna, indemnizaciones, daños y perjuicios, multas, costos, costas, como asimismo los honorarios que se devengaren con motivo de los RECLAMOS, la EMPRESA se obliga a reembolsar al BANCO el importe que el BANCO hubiere pagado dentro de las 48 horas de haber sido intimada a ello por el BANCO. Si la EMPRESA no reembolsare el importe en el plazo antes mencionado, el BANCO estará irrevocablemente facultado para retener en forma automática dicho importe de cualquier suma que por cualquier motivo adeude a la EMPRESA y/o para debitar, aún en descubierto, directamente de la cuenta corriente de la empresa el importe pertinente. A los efectos previstos en el presente punto, la EMPRESA se compromete a mantener abierta la/s cuenta/s asociada/s al usuario y que ha declarado en la Solicitud de Productos y Servicios, hasta la íntegra cancelación de las operaciones realizadas en el marco de la presente y el íntegro cumplimiento de las obligaciones a su cargo, confiriendo autorización irrevocable de débito al BANCO, aún en descubierto, de dicha cuenta corriente de todos los gastos, costos, costas y cualquier erogación que adeude al BANCO y/o que se genere con motivo y/o como consecuencia del SERVICIO. **Responsabilidad penal.** La EMPRESA reconoce y se compromete a extremar los controles y recaudos entre el personal dependiente que pueda tener contacto con los cheques, la tarea de captación de las imágenes y su efectiva transmisión al BANCO, a fin de dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Solicitud y evitar, de tal modo, la posibilidad de que un apartamiento de lo establecido en la presente, sea culposo o doloso, pueda encuadrar en algún tipo previsto en el Código Penal Argentino. **Cláusula 10: Vigencia del SERVICIO. Suma Máxima autorizada a operar.** Tanto la vigencia del SERVICIO como la suma máxima que el BANCO autorice a la EMPRESA para operar serán establecidas en la Solicitud de Productos y Servicios, según corresponda a la operatoria de administración y/o depósito y/o descuento de cheques, que se suscriban al efecto, los cuales formarán parte integrante de la presente. Las partes podrán suscribir addendas modificatorias que también integrarán las presentes Reglamentaciones. **Cláusula 11- Requisitos previos a la realización del SERVICIO.** a) Dispositivos Escáneres: Para la habilitación del SERVICIO correspondiente la EMPRESA se compromete a contratar los siguientes requerimientos de software: Un puerto USB 2.0 disponible; Windows XP o superior; Internet Explorer 6 o superior; Acceso a Internet. Además, la EMPRESA recibirá en comodato el equipamiento que le permitirá desempeñar el SERVICIO para lo cual suscribirá con el BANCO el respectivo Contrato de Comodato el que se adjuntará a la presente y formará parte integrante de la misma. b) AppMobile. Equipos: los equipos podrán ser teléfonos inteligentes o Tablets que dispongan al menos de las siguientes características técnicas: Pantalla de 4.8 pulgadas; Cámara con una resolución de 5 Mega pixels; Flash; Versiones de sistemas operativos; Android (5.0 Lollipop, 6.0 Marshmallow o superior); iOS (7.0 o superior); Cualquiera sea el dispositivo y la versión del sistema operativo los navegadores soportados son: Google Chrome 6 o superior y Safari. **Cláusula 12 -Seguridad del SERVICIO.** El acceso al SERVICIO se realizará mediante una computadora personal de propiedad de la EMPRESA, ubicada en sus oficinas, conectada a la red pública Internet y/o a través de dispositivos móviles. El SERVICIO no podrá ser utilizado para ningún otro destino ni por terceros, ya sea que actúen por sí mismos o que la EMPRESA actúe por cuenta de ellos, que no sea el establecido en la presente Solicitud. A tales fines, el BANCO proveerá a la EMPRESA de un método de acceso seguro, proporcionando una identificación de usuario y un password/contraseña/clave de acceso personal (en adelante denominada la "CLAVE"). El SERVICIO brinda alta seguridad en la comunicación, encriptando la transferencia de información entre el puesto de la EMPRESA y/o dispositivo móvil y el equipo servidor del BANCO, mediante métodos internacionalmente estandarizados para transacciones financieras. Estos métodos brindan privacidad, autenticidad e integridad en las transferencias de datos. El BANCO proporcionará una CLAVE de acceso personal a cada usuario. Una vez proporcionadas la CLAVE por el BANCO y habilitado el ingreso como usuario del sistema, el BANCO permitirá a la EMPRESA, por intermedio de las personas autorizadas, realizar las operaciones, de acuerdo a las facultades asignadas a los usuarios. El BANCO carece de toda responsabilidad emergente de la imposibilidad de ingreso y/u impedimento de cualquier tipo de la EMPRESA, en lo relacionado con la utilización de la red pública Internet. La CLAVE tiene carácter de intransferible. La EMPRESA asume en forma exclusiva la responsabilidad por las consecuencias mediatas e inmediatas que su utilización, divulgación a terceras personas o acceso de terceros a su conocimiento y/o utilización puedan ocasionar, aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. La EMPRESA libera al BANCO de toda responsabilidad derivada de las consecuencias enumeradas en el presente apartado. La EMPRESA declara aceptar y reconocer que toda conexión y/u operación que se efectúe mediante la CLAVE proporcionada por el BANCO, se considerará en todo momento entre las partes y/o ante terceras personas, indicativa de su voluntad, efectuada exclusivamente por su y bajo su exclusiva responsabilidad, a todos sus efectos. **Cláusula 13: Accionar del BANCO.** Para los fines del presente, el BANCO tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las instrucciones de procesamiento que la EMPRESA le envíe, y será responsable de cualquier daño y perjuicio directo que surja como resultado de su propia negligencia o dolo en la prestación del SERVICIO. El BANCO procederá al procesamiento de los cheques y, en su caso, al envío a la Cámara Compensadora, salvo que detecte alguna causal por la cual el cheque deba ser rechazado previo a dicho envío en cuyo caso procederá de acuerdo a la

normativa vigente. Al recibir los originales de los cheques, el BANCO debe verificar que la EMPRESA le haya entregado la totalidad de los cheques físicos correspondientes a las imágenes enviadas y procesadas y efectuará los controles según normativa vigente, procediendo a rechazar aquellos cheques con defectos formales y/o posibles adulteraciones. **Cláusula 14: Rescisión sin causa.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente SERVICIO, debiendo en tal caso preavisar a la otra parte mediante comunicación fehaciente con una antelación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha en que operará la rescisión. Una vez cumplido dicho plazo, quedará resuelta la relación contractual, sin ningún derecho a reclamo o indemnización alguna por esta causa. No obstante lo expuesto, se mantendrán vigentes las obligaciones y responsabilidades de la EMPRESA respecto de aquellos cheques que hayan sido incorporados al sistema y que no hayan sido entregados al BANCO, como así también respecto a aquellos elementos de propiedad del BANCO (escáner). **Cláusula 15: Rescisión por incumplimiento.** En caso de que alguna de las partes incumpliere las obligaciones que derivan de la presente solicitud, o suspendiera el cumplimiento de sus obligaciones por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, la parte cumplidora, podrá, a su sola opción: a) intimar por medio fehaciente a la otra parte a subsanar el/los incumplimiento/s incurrido/s en el plazo que se establezca al efecto, con más los daños y perjuicios derivados de la demora, o b) resolver la prestación del presente SERVICIO mediante notificación fehaciente en el plazo que estime al efecto, transcurrido el cual la resolución operará de pleno derecho. En todos los casos, la parte incumplidora será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la otra. **Cláusula 16 Confidencialidad.** Toda información recibida por la EMPRESA del BANCO será considerada confidencial, y no será utilizada para fines ajenos a los servicios prestados a la EMPRESA, sin el consentimiento expreso y por escrito del BANCO, excepto requerimiento judicial. En tal caso, la EMPRESA deberá notificar al BANCO tal circunstancia de inmediato adjuntando copia de la requisitoria. Este compromiso incluye a la totalidad de los socios, directores y/o gerentes de la EMPRESA, sus funcionarios, dependientes, apoderados, asesores y colaboradores por cualquier concepto, quedando prohibido el uso total o parcial de la información requerida y su transmisión a terceros por cualquier medio que sea. La EMPRESA así como todos los nombrados, serán solidariamente responsables por cualquier violación a lo establecido en esta cláusula. Las obligaciones aquí asumidas subsistirán aún después de extinguido el SERVICIO con excepción de la información confidencial que sea o llegue a ser de público dominio, y/o que haya sido de legítimo conocimiento por algunas de las personas detalladas en la presente cláusula antes de su revelación y que no haya sido obtenida directa o indirectamente del BANCO, y/o que les haya sido legalmente revelada por terceros, sin restricciones en cuanto a su divulgación, y/o que haya sido independientemente desarrollada por las personas más arriba mencionadas, o que deba de ser divulgada en obediencia a las leyes. LA EMPRESA se obliga a tomar todas las precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de la operatoria, de los programas y dispositivos que utilice, las claves de acceso, la documentación y demás materiales que le sean proporcionados, siendo responsable de la utilización que haga cualquier tercero y de las consecuencias derivadas de este uso. **Cláusula 17: Impuestos y Gastos.** Serán a cargo de la EMPRESA todos los impuestos nacionales, provinciales y/o municipales actuales o futuros que pudieran aplicarse con motivo del SERVICIO y/o de la realización de los actos y/o prestaciones emergentes del mismo, incluyendo entre ellos el Impuesto de Sellos. Consecuentemente, la EMPRESA asume el compromiso de afrontar el pago y/o reembolso de tales impuestos, tasas, sus accesorios, multas, costas y/o cualquier otro gasto, costa o costo que pudiera generarse con motivo de cualquier iniciativa fiscal fundada en una interpretación diversa a la observada por las partes. **Cláusula 18: Declaraciones de LA EMPRESA.** LA EMPRESA manifiesta con carácter de declaración jurada que: (i) se obliga a comprobar fehacientemente y en su caso informar, cuando el BANCO lo requiera, el destino dado a los fondos obtenidos mediante descuento de cheques bajo la presente Reglamentación; (ii) conoce y acepta los términos de las Comunicaciones del BCRA relativas a la Política de Crédito (Texto Ordenado Circular OPRAC del BCRA); (iii) los cheques que se detallan en el Anexo de la operación son recibidos por ella en pago de obligaciones genuinas y preexistentes, emanadas de operaciones comerciales reales y lícitas derivadas de su actividad habitual; (iv) los valores que se presentarán a descuento son en todos los casos aquellos que LA EMPRESA ha recibido en forma legítima y conforme a la legislación y reglamentación vigente; (v) responde y asume plena responsabilidad por la legitimidad y autenticidad de los cheques, las firmas en ellos insertas por los libradores, avalistas y/o endosantes, y manifiesta que no ha recibido ni recibirá a cuenta de ninguno de ellos suma de dinero alguna, total o parcial, que pudiera impedir su pago íntegro al vencimiento; (vi) garantiza que los cheques que presente a descuento se encontrarán libres de cualquier tipo de gravamen y estarán plenamente disponibles a la fecha de transmisión de cada imagen; (vii) no existe y/o existirá acreedor con mejor derecho que LA EMPRESA sobre los cheques que se transmitan en cada presentación y que obren detallados en el correspondiente Anexo de la operación; (viii) no se encuentra inhibida para transferir los derechos de los que resulta titular, mediante endoso con o sin responsabilidad a favor del BANCO, que posee facultades suficientes para hacerlo así como para solicitar la negociación de los valores mediante el descuento por el BANCO, conforme surgen de contratos/poderes/actas que se encuentran en su poder, documentación que mantiene plena vigencia a la fecha y que acredita la representación y facultades que se invocan; (ix) la transferencia de los cheques a favor del BANCO, a través de endoso, se realizará en todos los casos con carácter irrevocable y en propiedad plena y perfecta; (x) proporcionará al BANCO toda la información que éste pudiera requerir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 121/2011 de la Unidad de Información Financiera (UIF) sus modificatorias y/o complementarias, en la normativa del BCRA sobre “Prevención de Lavado de Dinero y de otras Actividades Ilícitas” (Texto Ordenado), y demás normas vinculadas con la Ley N° 25.246 sobre “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”, todo lo que declara conocer y aceptar.

Cláusula 19: Aceptación de la presente. La Solicitud se considerará aceptada por el BANCO cuando éste habilite efectivamente el servicio y la EMPRESA, pudiendo hacer uso del mismo, envíe la imagen digitalizada del valor.

USUARIOS Y ESQUEMAS DE FIRMAS: La EMPRESA manifiesta que las personas que se individualizan como usuarios a habilitar para la operatoria del SERVICIO cuentan con poder suficiente para actuar en su nombre y representación en los términos del

artículo 1319 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo en tal carácter realizar los siguientes actos: **Operador:** capturar las imágenes de cheques a enviar por medio del aplicativo AppMobile o a través del equipamiento entregado por BANCO (escaner), endosar los cheques por cuenta y orden y en representación de la EMPRESA ya sea para su depósito y/o descuento, enviar digitalmente las imágenes de los cheques al BANCO para administración y/o depósito y/o descuento. **Supervisor:** encomendar al BANCO la administración y/o depósito y/o descuento de los cheques enviados digitalmente por el Operador, autorizar la operación en el sistema, endosar los cheques por cuenta y orden y en representación de la EMPRESA ya sea para su depósito y/o descuento, suscribir los Anexos Generados por el Sistema según la operatoria autorizada, entregar los cheques físicos al BANCO.

ADMINISTRACION DE CHEQUES

1. - Descripción del SERVICIO. El SERVICIO consiste en efectuar la administración de cheques enviados desde dispositivos móviles y/o dispositivos escáneres dados en comodato a la EMPRESA, por los cuáles se transmiten las imágenes y los datos de los valores al BANCO para su revisión, gestión de cobro y posterior acreditación en la cuenta corriente de la EMPRESA. Sin perjuicio de ello el SERVICIO incluye también la posibilidad de que la EMPRESA instruya al BANCO la posterior devolución o rescate de valores. La EMPRESA, por intermedio del Operador/Supervisor habilitado en los términos de la Solicitud de Productos y Servicios, procederá a escanear el cheque a través del dispositivo móvil o con el equipo dado en comodato, interviniendo el cheque al dorso con un endoso por cuenta y orden y en representación de la EMPRESA. En este caso la EMPRESA podrá realizar los actos que seguidamente se individualizan, previo envío de notificación escrita al BANCO, o por otro tipo de notificación cuya modalidad determine posteriormente el BANCO, suscripta por su representante legal o apoderado y cursada con dos (2) días hábiles bancarios de anticipación de la fecha de vencimiento de los cheques, a saber: (I) solicitar la devolución o rescate de cheques, en cuyo caso el BANCO restituirá los valores a la EMPRESA de así corresponder, en un plazo de dos (2) días hábiles bancarios a contar desde la recepción de la instrucción correspondiente; (II) requerir la re-imputación de cheques para ser aplicados a otras operaciones bancarias con el BANCO; (III) solicitar el no depósito o el depósito en fecha posterior a la de pago inserta en los cheques. **2.- Comisiones a favor del BANCO.** La EMPRESA reconocerá al BANCO, por el procesamiento de los cheques escaneados y enviados conforme al presente SERVICIO, las comisiones que se establecen en el Tarifario-Comisiones y Cargos del BANCO que se adjunta a la Solicitud de Productos y Servicios y las presentes Reglamentaciones, de la cual LA EMPRESA toma conocimiento, integrando de tal modo la misma. A los efectos del cobro de la comisión por el BANCO, resultará de aplicación la autorización de débito conferida por la EMPRESA en la presente solicitud. **3.- Plazos.** La vigencia de la operatoria de administración de cheques transmitidos mediante el SERVICIO se extenderá desde la fecha de suscripción de la Solicitud de Productos y Servicios por el plazo de 12 meses, renovándose automáticamente por el mismo plazo, si ninguna de las partes notificara a la otra su decisión de finalizar la operatoria.

4. Modelo de Anexo Generado por el Sistema – Administración y/o Depósito de Cheques

BANCO EMISOR	NUMERO DE CHEQUE	FECHA DE EMISION	FECHA DE PRESENTACION	IMPORTE

DEPOSITO DE CHEQUES

1.- Descripción del SERVICIO. El SERVICIO que se ofrece por la presente consiste en efectuar el depósito de cheques desde dispositivos móviles y/o dispositivos escáneres dados en comodato a la "EMPRESA" por medio del cual se transmiten las imágenes y los datos de los valores al BANCO para su revisión y posterior envío a Cámara Compensadora. Los valores procesados y confirmados en días hábiles antes de las 15.00 horas, serán procesados por el BANCO en el día del depósito, procediendo a verificar con las imágenes los aspectos formales de los mismos. Los valores procesados y confirmados con posterioridad a las 15.00 hs. serán procesados por el BANCO al día hábil siguiente. LA EMPRESA deberá, por intermedio del Operador/Supervisor habilitado, intervenir el cheque al dorso con un endoso por cuenta y orden y en representación de la EMPRESA, debiendo además consignar en el frente y dorso del documento físico la expresión: "presentado electrónicamente al cobro". Sin perjuicio de la leyenda mencionada en el párrafo anterior, la EMPRESA procederá a escanear el cheque a través del dispositivo móvil o con el equipo dado en comodato, interviniendo éste último el cheque con los siguientes datos:

"BANCO _____ Nro. de BANCO _____
Sucursal _____
Caja _____
Fecha de depósito _____"

Adicionalmente LA EMPRESA deberá incluir al dorso del cheque y previo al escaneo e intervención del cheque, la siguiente imputación:

"Para ser depositado únicamente en la cuenta de _____ [EL NOMBRE DE LA EMPRESA] Nro. _____ en (BANCO Depositario) _____".

2. Comisiones a favor del BANCO. La EMPRESA reconocerá al BANCO, por el procesamiento de los cheques escaneados y enviados conforme al presente SERVICIO, las comisiones que se establecen en el Tarifario-Comisiones y Cargos del BANCO del cual LA EMPRESA toma conocimiento y lo suscribe, integrando de tal modo la Solicitud de Productos y Servicios y la presente Reglamentación. A los efectos del cobro de la comisión por el BANCO, resultará de aplicación la autorización de débito conferida por la EMPRESA a favor del BANCO en la presente solicitud. **3. Modelo de Anexo Generado por el Sistema – Depósito de Cheques**

"BANCO DE SAN JUAN

Razón social del Cliente: <colocar razón social del cliente>

Fecha

Hora

Usuario (número)

Depósito (Número)

Depósito de cheques (detalle)

Cantidad declarada:

Total declarado:

Cuenta:

Banco	Cheque Número

DESCUENTO DE CHEQUES

1. Descripción del SERVICIO. El SERVICIO consiste en efectuar el descuento de cheques desde dispositivos móviles y /o dispositivos escáneres instalados en la EMPRESA por medio del cual se remiten las imágenes y los datos de los cheques al BANCO para su revisión, liquidación de la operación, y posterior envío a la Cámara Compensadora, en la fecha que corresponda a cada cheque descontado. Los cheques procesados y confirmados en días hábiles antes de las 15.00 horas, serán procesados por el BANCO en el día descuento, procediendo a verificar con las imágenes los aspectos formales de los mismos. Los valores procesados y confirmados con posterioridad a las 15.00 hs. serán procesados por el BANCO al día hábil siguiente. En caso de que el cheque que la EMPRESA desee enviar al BANCO para ser negociado contemple la totalidad de los requisitos previstos en la normativa vigente, el Operador/Supervisor habilitado en los términos de la Solicitud de Productos y Servicios, procederá a escanear el cheque a través del dispositivo móvil o con el equipo dado en comodato, interviniendo el cheque al dorso con un endoso por cuenta y orden y en representación de la EMPRESA. Luego de digitalizar las imágenes de los cheques procederá a completar los campos que le exija la aplicación móvil o de escritorio y, aprobada la operación por el usuario con los permisos suficientes conforme lo indicado en la Solicitud de Productos y Servicios, se enviarán las imágenes al BANCO para que éste informe a la EMPRESA la tasa aplicable a los mismos. Una vez que el BANCO reciba las imágenes de los valores y posteriormente proponga la tasa aplicable a través de la aplicación de escritorio, si la EMPRESA está de acuerdo, deberá proceder a enviar la solicitud de descuento de valores por el mismo medio y el sistema generará un listado de los mismos que formará parte de la presente solicitud como ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES e incluirá la nómina de los cheques cuyo descuento se solicita, y contendrá como mínimo: (i) número de cheque, (ii) entidad girada, (iii) nombre completo del librador, (iv) número de CUIT del librador, (v) fecha de vencimiento del cheque, (vi) importe, y (vii) tasa de descuento, de acuerdo al modelo que se adjunta al presente. El listado con el detalle así generado constituirá prueba fehaciente de la solicitud de descuento de cheques cursada por la EMPRESA en cada caso. La totalidad de los ANEXOS GENERADOS POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES, en los términos y bajo las condiciones aquí establecidos, y dentro de su período de vigencia, serán parte integrante de la presente solicitud, la que integrarán a todos los efectos legales e impositivos. La simple registración de un ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES y la recepción de las imágenes de los cheques por parte del BANCO, no implicarán la aceptación ni la conformidad del BANCO respecto del descuento de cheques solicitado. En tal sentido, el BANCO se reserva el derecho de analizar y eventualmente rechazar total o parcialmente la solicitud de descuento o el descuento de uno o más valores individualizados en el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES y, en consecuencia, hacer saber a la EMPRESA el/los cheque/s no aceptados para su descuento. En virtud de ello, la EMPRESA declara conocer y expresamente acepta que la operación de descuento solicitada en cada caso quedará perfeccionada únicamente desde el momento en que el BANCO acredite el precio del descuento en la/s cuenta/s asociada/s al usuario y que la EMPRESA ha declarado en la Solicitud de Productos y Servicios. Teniendo en consideración que los cheques serán descontados con anterioridad a la recepción de los originales por el BANCO, queda establecido que, a partir de la aceptación de la solicitud de descuento por el BANCO y hasta la efectiva entrega de los cheques al BANCO, la EMPRESA mantendrá los cheques bajo su custodia, sin cargo alguno para el BANCO, en carácter de depositaria regular y en nombre y representación del BANCO. En tal forma, corresponderán a la EMPRESA las obligaciones que son propias del depositario, debiendo responder civil y penalmente por los bienes bajo su custodia, comprometiéndose a mantener indemne al BANCO y, además, a reintegrarle cualquier importe que éste deba abonar a

terceros en relación a los valores remitidos por este medio, incluyendo costos y costas judiciales, dentro de las 48 horas de que fueran abonadas por el BANCO. El precio de los cheques que adquiera el BANCO para ser descontados en el marco de la presente solicitud resultará de aplicar, al monto del valor nominal de cada cheque de pago diferido, la tasa de descuento que el BANCO proponga y la EMPRESA acepte en cada oportunidad en que se digitalicen imágenes de cheques para ser descontados por el BANCO. En caso de que la EMPRESA y el BANCO no arribaran a un acuerdo en la determinación del descuento, el BANCO queda facultado a dejar automáticamente sin efecto la autorización otorgada a la EMPRESA de transmitir imágenes de cheques para su descuento, sin necesidad de aviso o notificación previa y sin necesidad de petición alguna por parte de la EMPRESA. Una vez realizados los controles previstos en la presente solicitud, el BANCO procederá a: (i) seleccionar los cheques cuyas imágenes hubiere recibido conjuntamente con el detalle de los mismos incluido en el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES. (ii) descontar los cheques. (iii) si el BANCO accediera a descontar los cheques previo al registro de los mismos y el registro no pudiese concretarse por alguna causa vinculada al cartular o al librador, se autoriza expresamente al BANCO a debitar directamente de la Cuenta indicada en la Solicitud de Productos y Servicios, el importe que corresponda con más los gastos y comisiones pertinentes, reintegrando el correspondiente cartular a la EMPRESA, en caso de que éste ya hubiere sido remitido al BANCO. (iv) los cheques cuyas imágenes se transmitan al BANCO con la finalidad de ser descontados, que hubieren sido librados a nombre de la EMPRESA con cláusula “No a la Orden”, serán transmitidos por simple endoso (Dec. N° 386/2003) atento el carácter de Entidad Financiera que reviste el BANCO. (v) en caso de que el BANCO acepte efectuar el descuento, el precio a pagar por el mismo deberá ser acreditado en la Cuenta de la EMPRESA indicada en la Solicitud de Productos y Servicios. Dicho precio corresponde al resultado de descontar al capital indicado por el librador en cada cheque aceptado, los intereses pactados, impuestos nacionales, provinciales y municipales con más los gastos que correspondan. La acreditación en la cuenta mencionada servirá de formal recibo y carta de pago de la percepción de los fondos. (vi) los intereses serán calculados, por los días corridos que transcurran entre la fecha de efectiva acreditación del precio en la Cuenta de titularidad de la EMPRESA y la fecha de efectiva disposición de los fondos por el BANCO resultantes del envío al cobro del cheque en la fecha que corresponda. En función de los tiempos necesarios para realizar la gestión de cobranza, la EMPRESA presta expresa conformidad para que el BANCO adicione a la fecha de vencimiento consignada por el librador, el tiempo que demanda la acreditación de los cheques detallados en el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES. (vii) el BANCO debitará directamente de la Cuenta, los gastos que irroge cada gestión de cobranza de los cheques detallados en el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES para cada presentación de cheques a descuento. Dado que la aceptación total o parcial de los cheques que se detallen en cada presentación para descuento queda condicionada a la aceptación discrecional del BANCO, la EMPRESA se obliga a: (i) verificar cuáles cheques fueron o no aceptados por el BANCO. (ii) no enviar o, en su caso, retirar de las oficinas del BANCO aquellos cheques que por cualquier causa no hubieren sido aceptados a los efectos del descuento propuesto. (iii) en virtud de la obligación contraída en el punto (ii) precedente, la EMPRESA asume las consecuencias que el retardo en el retiro de los cheques implique, desobligando al BANCO expresamente de toda responsabilidad por dicha mora. De producirse la mora, se acepta expresamente que los cargos administrativos que se devenguen por la custodia de los cheques sean debitados mensual y automáticamente de la Cuenta indicada en la Solicitud de Productos y Servicios. (iv) sin perjuicio del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, la acreditación de los fondos provenientes del descuento de los cheques que eventualmente se acepten implicará notificación suficiente sobre el alcance de dicha operación y sobre la existencia o no de cheques no aceptados que deban ser retirados en las condiciones arriba expuestas. En caso de que las operaciones de descuento que se realicen bajo la presente fueren con responsabilidad por la solvencia del/los obligado/s al pago de cada uno de los cheques descontados, la EMPRESA acepta que: (i) su obligación de pago de cada uno de los cheques detallados en el respectivo ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES se hará exigible ante el supuesto de que a su vencimiento todos o alguno de los cheques descontados no fueran pagados por el librador, por cualquier motivo, quedando irrevocablemente autorizado el BANCO a debitar directamente de la Cuenta Corriente de la EMPRESA los valores impagos, aún en descubierto. Asimismo la EMPRESA se compromete a mantener los fondos suficientes en su Cuenta Corriente o la autorización escrita para girar en descubierto a los fines del eventual débito. (ii) en el supuesto de que alguno de los libradores o endosantes de los cheques incurriese en estado de insolvencia, o en Concurso Preventivo o Quiebra, la EMPRESA se obliga a entregar al BANCO los importes que correspondan a dichos cheques. Sin perjuicio de ello, queda entendido y aceptado que el BANCO tendrá todos los derechos inherentes al propietario de los créditos transferidos por el endoso, contra los libradores, endosantes o sucesores de los mismos, ante el caso que no cumpla con la obligación de pago íntegro en tiempo y forma. (iii) en cualquier caso en que el BANCO resulte obligado o compelido a acreditar fehacientemente la causa y legitimidad de origen de los cheques comprendidos en las operaciones de descuento que se realicen bajo la presente, la EMPRESA se obliga a proporcionar al BANCO, a su solo requerimiento, los antecedentes causales de la adquisición de los cheques. (iv) ante la falta de pago de uno o más cheques y producida la mora, se generará un interés moratorio vencido igual a la tasa anual vencida equivalente a la nominal anual pactada y un interés punitivo vencido igual al 50% (cincuenta por ciento) del moratorio, ambos capitalizables en forma semestral y calculados hasta el día de efectivo pago de las obligaciones adeudadas. (v) las operaciones de descuento de cheques que se realicen bajo la presente en todos los casos quedarán instrumentadas mediante: (i) la Solicitud, (ii) los cheques debidamente endosados cuyas imágenes hubieren sido transferidas por la EMPRESA y (iii) el ANEXO GENERADO

POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES, todos ellos documentos debidamente integrados y suscriptos por el representante/apoderado de la EMPRESA con facultades suficientes según lo aquí estipulado. (vi) en caso que el BANCO deba promover acción judicial por el cobro de lo adeudado, podrá hacerlo por el capital íntegro más los intereses convenidos en cada operación de descuento, capitalizados de acuerdo a lo pactado. El BANCO podrá demandar el pago en base al presente o en base al endoso de los cheques descontados por la EMPRESA y cuyo detalle obrará en los respectivos ANEXOS GENERADOS POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES. 2.- Comisiones a favor del BANCO. El BANCO no está obligado de ningún modo a descontar cheques en exceso del importe expresamente autorizado al Solicitante. En el supuesto que el BANCO, a su sólo arbitrio y criterio y en forma excepcional, autorice a la EMPRESA el descuento de valores en exceso del importe expresamente autorizado en la Solicitud de Productos y Servicios. El BANCO percibirá además la comisión fija establecida en el tarifario adjunto a la Solicitud de Productos y Servicios y a la presente Reglamentación. En tal caso, la decisión del BANCO no implicará posteriores autorizaciones en igual sentido, ni el incremento del importe máximo por el que la EMPRESA está autorizada a descontar cheques. 4. Modelo de Anexo Generado por el Sistema – Descuento de Cheques:

“Fecha: <colocar la fecha de la negociación>

Razón social del Cliente: <colocar razón social del cliente> Nro de Cta Cte: <colocar sucursal tipo nro de cta cte seleccionada por el cliente para el desembolso de la operación>

Señores

Banco San Juan S.A.

(S / D

Solicitamos el descuento de los cheques detallados seguidamente, (corresponde indicar CON o SIN recurso) recurso por la solvencia de los firmantes, en los términos y condiciones establecidos en nuestra Solicitud de Descuento de Cheques N° <colocar el número de la solicitud vigente>, suscripta en fecha <colocar la fecha de suscripción de la solicitud vigente>, que la presente integra a todos sus efectos.

Los cheques cuyo descuento se solicita han sido transferidos al “BANCO” en el marco del SERVICIO de Captura de Imágenes de Cheques conjuntamente con el presente Anexo debidamente suscripto.

TASA APLICABLE A LA PRESENTE OPERACIÓN DE DESCUENTO: El precio que cobrará el “BANCO” resultará de aplicar al monto del valor nominal del/de los cheque/s que se detallan en la presente, la tasa de descuento y la comisión detalladas en el siguiente cuadro.

Or.	Entidad Girada	N° del Cheque	C.P.	N° de cuenta	CUIT Librador	Vto.	Tasa %TNA	Importe
1								
2								
3								
						TOTAL		

Son pesos: (\$)

PRÉSTAMOS PREAPROBADOS POR EL OFFICE BANKING

1. Estas condiciones generales serán de aplicación a los préstamos por Canales Electrónicos solicitados a través del Office Banking que el BANCO ponga a disposición de los Clientes. En caso de contradicción prevalecerán las condiciones previstas en el comprobante de la operación. 2. Es requisito para acceder a este tipo de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad, el que debe encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito. 3. El importe neto del préstamo, deducidos los cargos e impuestos que correspondan y la comisión de otorgamiento, se acreditará en la cuenta de titularidad del Cliente seleccionada al solicitar el préstamo (en adelante la Cuenta a la vista). Las cuotas del préstamo se debitarán de la cuenta precedentemente indicada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 de las presentes Condiciones, en los plazos y modalidades convenidos en estas Condiciones y en el comprobante de la operación efectuada. 4. El capital del crédito se abonará en cuotas que comprenderán capital e intereses. El plazo para el pago de la primera cuota o del primer servicio de interés en su caso dependerá de la línea aprobada y será informado en las condiciones particulares de la operación que se enviará oportunamente al Cliente. En el caso en que la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas cayera en un día inhábil el vencimiento operará el día hábil subsiguiente. 5. El Cliente acepta y se obliga a restituir el préstamo solicitado, en las condiciones establecidas en estas Condiciones y en el comprobante de la operación efectuada. 6. Intereses. El crédito devengará intereses que se calcularán sobre saldos de capital adeudado, y serán abonados en forma vencida. El cálculo de intereses se efectuará sobre la base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por año calendario. 7. El préstamo que se solicita devengará un interés calculado a la Tasa que rija al momento de liquidarse la operación. Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación

total del préstamo y serán pagaderos periódicamente en la forma prevista en las Condiciones Particulares. Los intereses serán cancelados en la misma moneda del préstamo. 8. Todos los cargos, comisiones, e impuestos y/o tasas Nacionales, Provinciales y/o Municipales, actuales o futuros, que graven el crédito, correrán por cuenta del Cliente. El Impuesto al Valor Agregado, y demás impuestos actuales o futuros que deban abonarse junto con las cuotas y/o servicios de intereses y los cargos que se generen durante la vigencia del crédito (con motivo de incumplimientos), se adicionarán a las cuotas del mismo. 9. Forma de pago. La forma de pago del crédito será mediante débito, aún sin provisión de fondos, que efectúe el BANCO de las cuotas correspondientes en Cuenta a la vista de titularidad del Cliente abierta en el BANCO, lo que es, autorizado y aceptado por el Cliente. Si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, el Cliente deberá abonarla en el BANCO, por caja. sin perjuicio de ello, cuando el débito autorizado lo sea de una cuenta abierta en el BANCO, y no se hubiere realizado en término por insuficiencia de fondos, el BANCO estará facultado a realizar dicho débito con posterioridad, por el importe de la cuota con más los intereses punitivos y compensatorios; devengados hasta que se efectivice el débito. Asimismo el BANCO estará facultado, a su propio arbitrio y cuando los fondos o el acuerdo de sobregiro no sean suficientes para cancelar la correspondiente cuota, a debitar los fondos existentes e imputarlos a cancelar parcialmente la cuota de acuerdo al orden establecido en el punto 18 de las presentes Condiciones Generales. Todos los pagos por caja deberán realizarse en el BANCO, en cualquiera de sus sucursales. Cuando la cuenta para el débito de las cuotas y/o de los servicios de interés sea una cuenta abierta en moneda distinta a la del crédito solicitado, los débitos se efectuarán por la cantidad de moneda necesaria para adquirir en las cajas del BANCO la cantidad y especie de moneda correspondiente a cada pago. El saldo deudor en cuenta corriente bancaria del Deudor que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en el presente, se tendrá por reconocido y firme pudiendo el BANCO a partir de la fecha en que se produzca dicho saldo deudor, ejecutarlo conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil y Comercial 10. El Cliente se obliga a mantener abierta la Cuenta a la vista para el débito de las cuotas del crédito, conforme se establece en estas Condiciones, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. El incumplimiento por parte del Cliente de la presente obligación autorizará al BANCO a considerar el total del préstamo como de plazo vencido y proceder de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 11 y 12 de las presentes condiciones. 11. Mora. El Cliente incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el mero incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la presente. 12. Efectos de la mora. En caso de mora del Cliente, EL BANCO queda facultado a: a) Dar por resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna para la entidad, caducando de pleno derecho todos los plazos no vencidos en forma automática tornándose exigible de inmediato el pago total del préstamo, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de requerimiento judicial y extrajudicial alguno; b) Cobrar sobre el capital no amortizado, para el caso que se declare la caducidad de plazos, un interés moratorio equivalente a la Tasa pactada en la presente en concepto de intereses compensatorios con más un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio, como así también los gastos que se originen con motivo de la gestión de cobranza, en caso de no declararse la caducidad de plazos el interés punitivo indicado se aplicará sobre los importes vencidos e impagos c) En su caso, podrá también cobrar, además del interés moratorio y del interés punitivo, cualquier cargo, tasa, multa o sanción que aplicare el BCRA al BANCO como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Cliente; d) Proceder a ejecutar las garantías que se hubieran constituido para asegurar el cumplimiento en el pago del préstamo. 13. Ausencia de novación. En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el préstamo: a) el débito total o parcial en la Cuenta a la vista de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que el BANCO conceda eventualmente al Cliente, para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital, los intereses compensatorios o punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde. 14. Facultad para considerar la deuda de plazo vencido. Cancelación Anticipada. El Banco podrá exigir la cancelación anticipada total o parcial del préstamo, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si el Deudor incurriera en mora en el presente crédito; b) Si se trabare embargo, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del Deudor; c) De producirse modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Cliente o de las garantías que cubren la presente operación, o si las mismas fueran insuficientes de conformidad a las disposiciones que pudiera dictar el BCRA; d) Si el Deudor se negare a suministrar las informaciones o permitir las verificaciones que el Banco o el Banco Central de la República Argentina estimaren necesarias o si efectuadas resultare que los datos contenidos en este contrato y sus anexos son inexactos o ha dado a los fondos otro destino que el consignado o si las cualesquiera de las declaraciones juradas presentadas por el Deudor para el otorgamiento resultaren falsas; e) En caso de presentación en concurso preventivo o quiebra del Deudor, o que esta última le fuera solicitada por terceros; f) En caso de formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR; g) La comprobación por el BANCO o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente, necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito; h) Si el Deudor incumpliera cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente; i) La inclusión del Cliente en la Base de Datos de cuentacorrentistas inhabilitados que elabora el BCRA y/o el cierre de la Cuenta a la vista o las cuentas corrientes que el Cliente mantenga en el banco, así como también la suspensión del servicio de pago de cheques por el libramiento de cheques sin fondos de acuerdo a la reglamentación del BCRA; j) el libramiento de cheques sin fondos; k) Si el Cliente no continuara con sus actividades por cualquier circunstancia ya sea que cerrara su negocio o abandonara la concesión o cualquier otra circunstancia que a criterio del Banco afectara o pudiere afectar su capacidad de pago. 15. En caso de corresponder, el Cliente deberá reemplazar o reforzar las garantías del préstamo solicitado dentro del plazo que a ese fin se establezca, en caso de que se produjeran modificaciones en la situación económico-financiera

de quienes las hayan otorgado que alterasen las circunstancias que el BANCO tuvo en miras al aceptar la garantía. 16. El Cliente declara bajo juramento que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación en que sea parte o por el que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Corte, Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el crédito sea puesto en peligro. 17. El Cliente se obliga a notificar de inmediato al BANCO, todo hecho o acto que implique una modificación sustancial o afectación de su patrimonio o un sustancial incremento de sus pasivos. 18. Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitivos más sus impuestos, intereses compensatorios más sus impuestos, accesorios, comisiones más impuestos, intereses normales más impuestos y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El BANCO no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el BANCO. 19. El BANCO podrá aceptar cancelaciones anticipadas parciales o totales en cualquier momento. En caso de precancelación total abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados y accesorios hasta la fecha de la precancelación. En caso de precancelación parcial, el importe de la misma será destinado a disminución de capital adeudado con reducción del plazo de amortización o manteniéndolo, a opción del Cliente. Para ambos casos de precancelación ya sea total o parcial, EL BANCO tendrá derecho a exigir el pago de una comisión que se calculará sobre el monto de la cancelación anticipada y no podrá exceder el tres (por ciento (3%)) más IVA de dicho monto. Además, el Cliente deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive impositivos que dicha precancelación originare. 20. Cesión del crédito. El BANCO podrá transferir el crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endosatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a los Clientes cedidos, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la precitada ley, y el Cliente solo podrá oponer las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los Clientes cedidos. Se considerará medio fehaciente de notificación del nuevo domicilio de pago, la comunicación del mismo en los comprobantes de pago posteriores a dicha cesión y/o la comunicación en el resumen de cuenta, en su caso. 21. El crédito deberá ser abonado al BANCO en la misma moneda en que fue otorgado, con exclusión de cualquier otra moneda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 766 Código Civil y Comercial de la Nación. 22. El BANCO informará al Cliente respecto de la acreditación de los fondos solicitados por los Canales Electrónicos, así como también respecto de los débitos que se realicen para la cancelación del préstamo, mediante el envío del correspondiente resumen en la periodicidad y modalidades dispuestas para el tipo de cuenta de que se trate. El BANCO tendrá por aprobado y reconocido el contenido de los resúmenes de cuenta si dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha de las operaciones y/o movimientos informados no se formalizara reclamo alguno por parte del Cliente mediante nota simple remitida al BANCO, impugnando la operación o los movimientos con descripción concreta del/de los error/es atribuido/s y razones alegadas para demostrar las fallas. 23. En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del B.C.R.A., los fondos, bienes o activos relacionados con el préstamo deberán tener un destino que de ninguna manera esté relacionado con actividades ilícitas ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Asimismo el BANCO podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, la cual se suministrará dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del BANCO. 24.- Serán obligaciones del Cliente: (i) suministrar la información que el BANCO solicite dentro del plazo y condiciones en que sea requerida; (ii) Informar al BANCO en forma fehaciente y de inmediato todo cambio que se produzca respecto a la situación fiscal y/o los datos oportunamente declarados; (iii) Presentar al BANCO, dentro del plazo que al efecto se establezca, la documentación probatoria de los cambios que se notifiquen al BANCO o que resulten detectados por este último. 25. El Cliente renuncia asimismo a hacer valer la presunción consagrada por el art. 899 inciso b) del Código Civil y Comercial, obligándose a exhibir todos los comprobantes de pago que justifican el correspondiente a cada cuota, de lo que no quedará relevado por la tenencia del correspondiente a cuotas posteriores, que no justificarán haber abonado las anteriores. 26. Ejecución Judicial. Para el caso de ejecución judicial se faculta expresamente al Banco para designar martillero a los fines de la subasta de los bienes que se embarguen. 27. Notificaciones por Correo Electrónico. El Cliente acepta expresamente y autoriza al Banco a cursar directamente a su dirección de correo electrónico toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente solicitud y a la operatoria referida al producto solicitado. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por el Banco a la dirección indicada o a la que en el futuro informe por escrito a idénticos efectos, quedará debida y suficientemente notificado. 28. Sujeto Excluido. Alcance Ley 24240 y Comunicación "A" 5460 BCRA. El Cliente manifiesta con carácter de declaración jurada que el producto que por la presente solicita se encuentra excluido de los alcances de la Ley 24.240 y Comunicación "A" 5460 B.C.R.A. atento a que el mismo será aplicado al giro normal de la actividad comercial y no para consumo final en los términos de las normas antes citadas. 29. Modificaciones: El BANCO podrá modificar las condiciones pactadas, tasas y los montos de las comisiones y/o cargos que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que forman parte integrante de estas condiciones y/o condiciones particulares. Las mismas podrán ser modificadas por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. Consentimiento: En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en las presentes condiciones generales y/o particulares, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas, los cambios sólo se considerarán aceptados mediante

la aceptación expresa del Cliente. Notificaciones: Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones y cargos deberán ser comunicadas al Cliente con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá convalidado por falta de objeción del Cliente formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real, al especial denunciado a tales efectos o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el Cliente no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. Toda información, notificación y/o aviso relacionado a los productos y/o servicios bancarios solicitados por el Cliente en la correspondiente solicitud de productos y/o servicios y/o condiciones generales y/o particulares, serán gratuitas y se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del Cliente en forma separada de cualquier otra información que remita al mismo o a su correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente expresamente hubiere aceptado esa forma de notificación al momento de la contratación en o por instrumento separado si fuera posterior. 30. Datos identificatorios: Con relación a los Datos identificatorios recabados y registrados por el Banco, de conformidad con la normativa de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y en particular lo dispuesto por el Artículo 6, presto expresa conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de productos y/o servicios que pueda ofrecer en el futuro el Banco, como así también para el procesamiento de las respectivas operaciones". El cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cliente podrá ser informado, en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, públicas o privadas que trabajan con el Banco.

DECLARACIONES y MANIFESTACIONES COMUNES

"El Cliente" declara y manifiesta: **1. POLÍTICA DE PRIVACIDAD y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El "Cliente" presta conformidad y autoriza al "Banco" a la utilización de los datos personales e información registrados por el "Cliente" en el "Banco" a través de la Solicitud de Productos y Servicios, y formularios bancarios integrados y/o suscriptos por su parte, o que suscriba en el futuro en los términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, para que dichos datos sean utilizados de acuerdo a la "Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales" del "Banco" disponibles en <https://www.bancosanjuan.com/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales> que el "Cliente", declara conocer y aceptar. En tal sentido, el "Cliente" brinda su consentimiento libre, expreso e informado, para que el "Banco" pueda compartir la información referente a su persona con Nuevo Banco Santa Fe S.A., Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Banco de Santa Cruz S.A., Qualia Compañía de Seguros S.A, Administradora San Juan S.A., sociedades que conjuntamente con el "Banco" integran el mismo grupo económico, nuestros controlantes o controladas, afiliadas, subsidiarias, con los fines que se determinan en la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales, manteniendo en todo momento la confidencialidad y seguridad de tus datos. También podrá el "Banco" compartir la información con proveedores o con terceros con los que posea el "Banco" alianzas para comercializar/gestionar nuestros productos y/o servicios que puedan actuar en nombre del "Banco". En consecuencia, el "Banco" se compromete a dar estricto cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326). Asimismo, el titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Asimismo, el titular de los datos tiene derecho al retiro o bloqueo total o parcial de su nombre de la base de datos conf. art. 27 inc. 3ro. Ley N° 25.326. La DNPDP tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas por el "Cliente" podrá ser informado en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, públicas o privadas que trabajan con el Banco. **2. Medios de Prueba y Archivo de la Documentación:** El "Cliente" acepta que las constancias y registraciones contables del "Banco" constituyan prueba suficiente sobre las operaciones o movimientos realizados, pudiendo en caso de ser requerido por "el Cliente" o juez competente, extenderse un certificado suscripto por funcionarios del "Banco" dejando expresa constancia de la operación. Las reproducciones tendrán el mismo valor probatorio que sus originales. Todas las registraciones realizadas por el "Banco", de todo tipo de operaciones que hayan sido efectuadas por parte del "Cliente" mediante uso de cajeros automáticos, terminales Home Banking o por intermedio de cualquier otro dispositivo electrónico o telefónico (banca on line) con que se efectúen operaciones sin necesidad de contar con documentos firmados por el mismo serán válidas como medio de prueba de dichas operaciones. En tal sentido las operaciones realizadas a través de la clave personal asignada se juzgarán válidas, quedando el "Banco" indefectiblemente autorizado para proceder como consecuencia de las mismas y serán obligatorias y vinculantes para "el Cliente". Asimismo el "Cliente" faculta al "Banco" a sustituir el archivo de los originales mediante microfilmaciones u otro medio de reproducción fotográfica o electrónica, las que tendrán el mismo valor probatorio que sus originales. **3. Certidumbre de los Datos:** El "Cliente" declara que los datos consignados en la presente y en los demás documentos correspondientes a sus distintos productos y servicios, son correctos y ciertos y los mismos son manifestados con carácter de Declaración Jurada.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS CUENTAS A LA VISTA, PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Las presentes disposiciones serán de aplicación general a todos los servicios o productos bancarios que se detallan en esta Reglamentación, excepto cuando y para alguno de ellos se establezcan normas específicas. **2.** El titular presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente Reglamentación, los servicios o toda otra solicitud, disposición, o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le comuniquen con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de su implementación. Transcurridos 60 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el CLIENTE se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el CLIENTE rescindir sin cargo el presente. **3.** El Banco podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. La abstención total o parcial del Banco a ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia. **4.** Los pagos que por cualquier razón no se debiten en las cuentas del titular, podrán ser efectuados por el titular personalmente. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario, el pago deberá efectuarse en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: a) intereses punitivos, a) intereses moratorios, a) intereses compensatorios, a) gastos y a capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos. **5.** El titular da su expresa conformidad para que el Banco emita con la periodicidad por el determinada en la Solicitud, el Resumen de las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con esta Reglamentación, los servicios o toda otra solicitud, servicio o prestación que el titular haya solicitado o solicite a el Banco, indicando en el mismo el detalle de movimientos (imposiciones, extracciones y saldos correspondientes al período que comprende). De no recibir dicho Resumen en el plazo convenido el Cliente deberá reclamarlo. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco, si dentro de los 30 días de vencido el plazo para su envío si no se formula reclamo o no se denuncia la falta de recepción del mismo. **6.** La mención correcta del número de cuenta y demás datos a ser consignados en el ticket del depósito son esenciales para su correcta acreditación. El depositante asume los perjuicios que se pudieran generar como consecuencia de una indicación errónea en el ticket del depósito. El Banco podrá demorar la acreditación de los depósitos por cualquier causal que en dicha gestión no le fuera directamente imputable. Salvo instrucción por escrito en contrario del titular de la cuenta, podrán acreditarse en la misma los depósitos que hagan terceros. Dichos depósitos deberán ser efectuados en la misma moneda en la que está abierta la cuenta. Los tickets de depósitos carecerán de valor si no llevan el sello de caja o timbrado. En caso de discrepancia en los tickets de depósito, se tendrá por válido el que esté en poder del Banco. **7.** El/Los titulares autorizan al "BANCO" a debitar de su cuenta los importes por los siguientes conceptos: a) Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, resúmenes de tarjetas de créditos, etc.). b) Operaciones de Servicios de Cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco, o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de Tarjetas de Crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por parte del cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Titular haya contratado. En caso que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El cliente podrá manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema ante la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o ante la empresa, ente u organismo prestador. c) Comisiones mencionadas en la presente, como así también aquellas que se pacten posteriormente, por los servicios que preste la Entidad. Los tipos y montos de las comisiones aplicables y/o cargos se encuentran expresados en este documento y en el tarifario de comisiones. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación, los cuales serán informados de conformidad, y en la forma y oportunidad dispuesta en las Disposiciones Complementarias que a continuación se detallan en las presentes Reglamentaciones. Deberán detallarse las comisiones y cargos, con mención de los importes, como asimismo las fechas y/o periodicidad de esos débitos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo conocimiento de los Clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100 % de los débitos observados. **8.** Reversión. En los Convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día anterior - inclusive - a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente. Cuando se trate de liquidaciones tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados. **9.** A todos los efectos legales que pudieren corresponder, el titular de la Cuenta Corriente Bancaria; así como también sus autorizados, codeudores, fiadores y/o avalistas ratifican el domicilio consignado por ellos en esta solicitud en tanto el BANCO lo constituye en el domicilio de la Sucursal donde se encuentra radicada la Cuenta y/o producto solicitado. Las comunicaciones que se cursen a tales domicilios

especiales serán válidas, hasta tanto las partes no comuniquen en forma fehaciente la constitución de nuevos domicilios. **10. Garantía de los depósitos:** Los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en: Cuenta Corriente y Caja de Ahorros Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes se encuentran alcanzados por el seguro de garantía de los depósitos, conforme a la Ley 24485, Decreto 540/1995 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Constitución de domicilios – Deber de información – Jurisdicción y Competencia: El Cliente constituye domicilio especial en el el indicado en la presente Solicitud, o en el que en el futuro notifique en forma fehaciente en su reemplazo, asimismo, y a todos los efectos del presente, el Cliente constituye domicilio electrónico en los términos del art. 75 de Código Civil y Comercial de la Nación, en el correo electrónico declarado en esta Solicitud, por tanto, serán válidas todas las notificaciones cursadas al domicilio especial y/o electrónico constituido; judiciales y/o extrajudiciales que pudieran corresponder en toda cuestión a que den lugar las presentes y la Solicitud de Préstamo Personal que he recibido, incluso la eventual ejecución del saldo deudor de las cuentas, o tarjeta de crédito, o créditos u otras obligaciones adeudadas al BANCO. El Cliente se obliga a comunicar al BANCO en forma inmediata, por medio fehaciente, los cambios del domicilio especial como así también del domicilio electrónico oportunamente denunciados, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la no información en tiempo oportuno pudiera acarrear al BANCO. De no mediar tal comunicación se considerarán subsistentes los domicilios constituidos en el presente a todos sus efectos. Para todos los efectos legales que pudieran corresponder el Cliente se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en el lugar que corresponde a su domicilio. El Cliente se obliga a entregar al BANCO su declaración jurada de bienes certificados durante la duración del préstamo, en caso de ser ésta solicitada, y a proporcionar la información adicional que EL BANCO y/o EL BCRA le puedan requerir, así como a certificar la corrección de la información suministrada y el cumplimiento de la normativa vigente. El Cliente autoriza al BANCO a solicitar a Organización Veraz S.A., a otras organizaciones de información crediticia semejantes y a otros BANCOS, de corresponder, la información sobre su historia crediticia, a fin de determinar su aptitud para la obtención de créditos y sus renovaciones, límites de crédito y toda otra información vinculada al cumplimiento de sus contratos. **2. Autorización de Débito:** El "Banco" queda expresa e irrevocablemente autorizado por el "Cliente" a debitar - con arreglo a las normas vigentes -, de cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera del "Cliente", aún en descubierto, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, alícuota, o cualquier importe a cargo del "Cliente" por causa directa o indirecta de los servicios mencionados en la presente, o de otra solicitud, servicio o prestación que "el Cliente" haya solicitado o solicite al "Banco". Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al valor de cotización que "el Banco" tenga al momento en que se realice dicha operación. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías constituidas a favor del "Banco". **3. Tarifario:** El "Cliente" recibe una copia del Tarifario aplicable a los distintos productos y servicios que conforman la presente, que fueran mencionados en cada uno de los capítulos de esta Reglamentación y Condiciones Generales. Asimismo "EL Cliente" declara conocer y aceptar que tales comisiones se mantendrán vigentes salvo modificación dispuesta por "el Banco" y previamente comunicada al "Cliente" conforme lo estipulado en cada producto o servicio. A tal efecto "el Banco" procederá a comunicarle el nuevo tarifario cuando así corresponda conforme lo previsto en el punto 7 de las presentes Disposiciones Complementarias Aplicables. Los servicios o productos bancarios estarán sujetos al pago de los aranceles, cargos y comisiones que oportunamente se hayan pactado al momento de la apertura o con posterioridad por prestaciones que efectúe el "Banco", los cuales serán debitados de la cuenta del "Cliente" Titular. Los tipos y montos de los cargos y comisiones aplicables se encuentran expresados en el Tarifario. Las modificaciones que impliquen un incremento se informarán al titular de conformidad a lo establecido en el punto 7 y 8 de estas Disposiciones Complementarias con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de su efectivización. Transcurridos 60 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el "Cliente" Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el titular rescindir sin cargo el presente. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la Solicitud del Producto o Servicio, se dejará constancia en documento suscripto junto con el "Cliente", con antelación a su puesta en vigencia y que complementará la Solicitud de Productos y Servicios, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos. **4. Impuestos:** Los impuestos presentes y futuros que pudieren gravar al producto, servicio, tipo de depósito, gestión de cobro, saldos, intereses, débitos, etc. serán a cargo del "Cliente" Titular de la cuenta, tarjeta o préstamo. **5. Modificaciones:** El "Banco" podrá modificar las condiciones pactadas, las tasas y los montos de las comisiones, cargos y/o seguros que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que en esta oportunidad se suscriben y que forman parte integrante de esta Solicitud. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. **6. Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la Solicitud, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas, los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del "Cliente". **7. Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones, las tasas o importe de las comisiones, cargos y/o seguros deberán ser comunicadas al "Cliente" con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente

aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del “Cliente” formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real o al especial denunciado a tales efectos o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el “Cliente” no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. 8. Dirección de Notificación: Toda información, notificación y/o aviso relacionado a los productos y/o servicios bancarios solicitados por el cliente en la correspondiente solicitud de productos y/o servicios, serán gratuitas y se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del cliente en forma separada de cualquier otra información que remita al mismo o a su correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente expresamente hubiere aceptado esa forma de notificación al momento de la contratación en la Solicitud o por instrumento separado si fuera posterior. 9. Ley de Defensa del Consumidor: Quien/es suscribe/n la Solicitud de Productos y Servicios y el Tarifario declara/n bajo juramento que no se haya/n alcanzado por las excepciones previstas en el Art. 2, párrafo segundo de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor). 10. Copias Adicionales: El Cliente podrá solicitar a su cargo copias adicionales de la documentación correspondiente a las presentes operatorias.

ENVIO DE EJEMPLARES

La Reglamentación que precede corresponde a las operatorias de Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas, Prestación de Servicio de Cajeros Automáticos, Emisión de Tarjeta de Crédito, Adhesión al Site BSJ Empresa Office Banking, Préstamos Preaprobados por Office Banking y Servicio de Captura de imágenes para ser aplicada a la operatoria de descuento y/o administración y/o depósito de cheques. **Conste: a)** El contenido de estas Reglamentaciones y Condiciones Generales corresponden a las operatorias por el “Cliente” contratadas en cada caso, conforme la Solicitud de Productos y Servicios que el Banco remite vía mail a la casilla de correo por mi/nosotros declarada b) La presente Reglamentación y Condiciones Generales, la Solicitud de Productos y Servicios, las normas de derecho común, las normas reglamentarias del B.C.R.A. y las disposiciones internas del “Banco”, constituyen el marco normativo aplicable a la relación del “Cliente” con el “Banco”. **c)** Tanto las Declaraciones y Manifestaciones como las Disposiciones Complementarias supra desarrolladas resultan aplicables a la totalidad de las operatorias de esta Reglamentaciones y Condiciones Generales. **Para todos los efectos, los términos expresados en singular se entienden expresados en plural cuando se trata de más de una persona.**

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION Y CONSENTIMIENTO PARA COMPARTIR INFORMACION

EL CLIENTE toma conocimiento que EL BANCO se encuentra facultado para requerirle toda información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (Ley 25.246 y modificatorias, Resoluciones 14/2023, 76/2019 y vinculadas de la UIF), que permita la identificación de EL CLIENTE, así como el origen, legitimad y licitud de los fondos con los que opera. En tal sentido EL CLIENTE se obliga a suministrar a primer requerimiento, los elementos informativos que a estos efectos le fuesen solicitados.

Así también, EL CLIENTE brinda su consentimiento expreso en los términos dispuestos por el artículo 21 de la Resolución 14/2023, 76/2019, siguientes y modificatorias de la UIF para que EL BANCO pueda compartir la información y/o documentos y/o instrumentos que integran el LEGAJO del CLIENTE y que este haya presentado o presente en el futuro ante EL BANCO con las sociedades integrantes de su mismo grupo económico para que ésta como sujeto obligado en los términos dispuestos Ley 25.246, modificatorias y complementarias, puedan realizar la identificación del CLIENTE, acreditar su situación patrimonial, contable e impositiva y/o para que compartan toda otra información o documental que permita establecer y conocer el origen, legitimidad y licitud de los fondos con los que opera el CLIENTE y cumplir con las obligaciones que les corresponden como sujeto obligado. Asimismo, El CLIENTE brinda su consentimiento para que cualquiera de las empresas vinculadas al grupo económico, pueda pedirle directamente la información antes individualizada y compartirla con el BANCO en los términos de las Resoluciones de la UIF antes citadas.

Personas Jurídicas Vinculación / Solicitud de Productos y Servicios - Reglamento

Por último EL CLIENTE, declara conocer y aceptar que ha sido debidamente informado por EL BANCO respecto a que las normas citadas, establecen que los sujetos obligados en el tratamiento de los legajos que puedan compartir, deben asegurar el debido cumplimiento de confidencialidad.

SUSCRIBO la presente Solicitud de Productos y Servicios al pie, en señal de conformidad con la totalidad de su contenido, el cual conjuntamente con las Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Jurídicas, Reglamento de Tarjeta de Crédito (de corresponder) y el Tarifario conforman un único cuerpo de condiciones y reglamentaciones aplicables a los productos solicitados, ratificando mi conformidad con los mismos, de los cuales he recibido copia. Dejo constancia y reconozco que esta Solicitud de Productos / Servicios, Reglamento y Tarifario consta de sesenta y ocho (68) fojas debidamente enumeradas. Conste.

En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

Firma Apoderado Aclaración	Firma Apoderado Aclaración
Firma Apoderado Aclaración	Firma Apoderado Aclaración